

JGE16/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RECAÍDOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2009.

Antecedentes

- I. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE25/2009, de fecha 24 de febrero de 2009, aprobó los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009”.
- II. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE60/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009.
- III. Los escritos de inconformidad que presentaron los miembros del Servicio por la evaluación del desempeño 2009, y las propuestas de resolución que se presentan se fundamentan, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Servicio Profesional Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, así como en el Acuerdo JGE24/2009, referente a la actualización del procedimiento en materia de inconformidades que formulen los

miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en consonancia con lo anterior los artículos 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
8. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y que el Estatuto, desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización de dicho Servicio.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
10. Que en el artículo 4, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, **entre otros, el procedimiento administrativo respecto de la evaluación del desempeño, así como aquéllos** que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
12. Que el artículo 15, fracción IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas con la evaluación del desempeño **de los miembros del Servicio**.
13. Que de acuerdo con el artículo 18, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como llevar a cabo entre otros programas, la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, así

como los demás contenidos en el Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.

14. Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, en su parte conducente, establece que la evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio.
15. Que de conformidad con el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, la evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta General Ejecutiva con relación al desempeño de los miembros del Servicio.
16. Que el artículo 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece que la Junta General Ejecutiva determinará, por medio de un acuerdo, los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del personal de carrera. Dicha evaluación deberá contar con la participación del superior jerárquico y el superior normativo de cada miembro del Servicio.
17. Que el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
18. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.

19. Que la norma 13 de los Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009, establece que cuando un evaluador, sea jerárquico o normativo, no evalúe algún factor por causa plenamente justificada o por no tener elementos para evaluar, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen con el objeto de proporcionar equidad en los pesos de los factores restantes.
20. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
21. Que el 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE24/2009 por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009.
22. Que derivado de la notificación realizada a los miembros del Servicio, respecto del dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2009, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quince escritos de inconformidad de los cuales, dos no fueron analizados por no cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en el Acuerdo JGE24/2009, por lo tanto fueron procedentes para su análisis, 13 escritos de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2009.

23. Que el **21 de febrero de 2011**, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de las propuestas de resolución sobre los escritos de inconformidad.
24. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008, precisa que las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se harán del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

En virtud de los antecedentes, de los considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1, 122, numeral 1, incisos b) y e); 203, numerales 1 y 5 y 204 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I, 14 fracción III; 15 fracción IX; 18 fracciones I y V; 106, 108, 109, 112, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999 y modificado en 2008; y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados como JGE24/2009, JGE25/2009 y JGE60/2010, **y en la Norma 13 del Sistema de los Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes**, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban 13 resoluciones propuestas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relativas a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño del 2009, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento de los evaluadores y evaluados el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición o reponderación del procedimiento de evaluación, los cuales deberán realizarse de conformidad con los Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio, aprobado por este órgano colegiado el 24 de febrero de 2009, a efecto de que en su oportunidad presente los dictámenes individualizados que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación.

Cuarto. En aquellos casos en los cuales se haya ordenado la reposición de los procedimientos de evaluación y el evaluador no atienda dicha instrucción dentro del plazo previsto para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tomará en consideración que el peso ponderado correspondiente al parámetro o al indicador no valorado se dividirá proporcionalmente entre los indicadores restantes y presentará el nuevo resultado, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación final para que el miembro del Servicio no se vea afectado.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que realice las reponderaciones en los casos en que se determinó presentar los nuevos dictámenes para su aprobación a este órgano colegiado.

Sexto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, actualmente se encuentra comisionada para atender el cargo de Subdirectora de Evaluación en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fecha 28 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, actualmente Comisionada para atender el cargo de Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a partir del 1 de marzo de 2009, fungiendo como su evaluadora jerárquica en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y también como evaluadora normativa en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por

el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009 (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 25 de junio de 2010, a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría.

VI. Con fecha 13 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pues señala que no le fueron consideradas las Actividades extraordinarias.

En virtud de lo anterior se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE25/2009, se recibió con fecha 13 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostria, Jefa de Departamento de Análisis de Información en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, actualmente comisionada para atender el cargo de Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a partir del 1 de marzo de 2009, dentro del término legal establecido para tal efecto, y de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en lo referente a las Actividades extraordinarias, señalado en el resultado VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por la inconforme para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. En cuanto a la inconformidad presentada por la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostria, se analiza lo siguiente:

La evaluada se inconforma porque en el momento de su evaluación no le fueron consideradas las Actividades extraordinarias, al respecto señala:

[...]

FACTORES MATERIA DE LA INCONFORMIDAD.- Actividades extraordinarias.

Tanto en la evaluación especial como en la evaluación anual, no se consideró la evaluación de las actividades extraordinarias que realicé con base en el oficio Núm. DEOE/DESPE/001/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, a través del cual fui comisionada para dar seguimiento y atender las funciones inherentes al cargo de Subdirector de Evaluación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Cabe mencionar que esta comisión inició el 1 de marzo de 2009 y es vigente hasta el momento que determinen las autoridades que encomendaron dicha comisión.

Fundo y motivo mi inconformidad en los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTOS

Conforme a lo establecido por el “Sistema de Evaluación Especial del Desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009 de fecha septiembre de 2008 y del “Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009” de fecha 24 de febrero de 2009, en el apartado V punto 3. Puntaje asignable por el desempeño de actividades extraordinarias, para el personal de carrera que durante el ejercicio evaluado haya desempeñado de manera oficial funciones correspondientes a otro cargo o puesto que forme parte del Servicio Profesional Electoral, por un mínimo de tres meses de manera continua y, que se encontraba vacante o sin titular, podrá solicitar ser evaluado para la consideración de puntaje adicional.

En relación a ello, durante los periodos de evaluación referidos en este documento, solicité a la Lic. María del Carmen Colín Martínez considerar como parte de mi evaluación, las actividades extraordinarias que derivan de atender la Subdirección de Evaluación a partir del 1 de marzo de 2009 (adjunto copia de oficio DEOE/DESPE/001/2009).

No obstante lo anterior, al recibir los resultados de mi evaluación especial del desempeño 2009, me percaté que el evaluador omitió tomar en cuenta las

actividades extraordinarias desarrolladas y considerando la suscrita que el referido oficio se enviaría por separado para su valoración, toda vez que en la cédula aparece como puesto de Jefe de Departamento de Análisis de Información.

Asimismo, durante el periodo septiembre-diciembre de la evaluación anual 2009, me percate que de nueva cuenta no se tomaron en consideración las actividades extraordinarias llevadas a cabo durante la comisión que actualmente desempeño, resaltando que en esta ocasión, en la cédula de evaluación aparece el puesto de Subdirector de Evaluación.

Lo antes expuesto me causa agravio, en primer lugar, porque la consideración de actividades extraordinarias son aplicables en ambas evaluaciones ya que las calificaciones de los factores de eficacia y eficiencia correspondientes son mayores al mínimo requerido (3) –adjunto copia de las mismas-, y en segundo lugar, porque al no ser valoradas ni tomadas en cuenta las actividades antes mencionadas, dejo de obtener una calificación que ponderaría en una evaluación mayor a mi desempeño en la Subdirección a mi cargo. Es por ello que dicha omisión de valoración de actividades extraordinarias por parte de mi evaluador, ponen de manifiesto la presente inconformidad.

[...]

La inconforme ofreció como pruebas las siguientes:

- Prueba 1. Copia del Oficio DEOE/DESPE/001/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, por virtud del cual se le informa a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la comisión para dar seguimiento y atender las funciones inherentes al cargo de Subdirector de Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral visible en la foja 000004 del expediente en el que se actúa.
- Prueba 2. Copia del Oficio DESPE/2148/09 de fecha 8 de diciembre de 2009, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio

Profesional Electoral, por virtud del cual se informa a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el Dictamen de Resultados de la Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, visible en la foja 00005 del expediente en el que se actúa.

- Prueba 3. Copia simple de los desgloses de calificaciones de la Evaluación Especial del Desempeño 2009, de la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, visibles de la foja 000006 a la foja 000011 del expediente en el que se actúa.
- Prueba 4. Copia del Oficio DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, por virtud del cual se informa a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2009, visible en la foja 00012 del expediente en el que se actúa.
- Prueba 5. Copia simple de los desgloses de calificaciones de la Evaluación Anual 2009, de la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, visibles de la foja 000013 a la foja 000018 del expediente en el que se actúa.

Como se puede advertir, la inconforme solicita que se le consideren las actividades extraordinarias realizadas con motivo de su comisión en la Subdirección de Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo concerniente a la Evaluación Especial del Desempeño para el Proceso electoral 2008 – 2009 y la Evaluación Anual del Desempeño para el ejercicio 2009.

Es imperioso clarificar desde este momento el hecho de que la evaluada señala en su escrito que se inconforma por las calificaciones recibidas en la Evaluación Especial del Desempeño para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, las cuales le fueron notificadas el 15 de diciembre del 2009.

De conformidad con el Acuerdo JGE24/2009, la evaluada disponía de 15 días hábiles después de la notificación para presentar su escrito de inconformidad, plazo que feneció el 20 de enero del año 2010; en virtud de lo anterior, no se analizará lo referido por la inconforme en lo correspondiente a la Evaluación Especial del Desempeño para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En lo referente a la Evaluación Anual del Desempeño 2009, es necesario considerar lo que dispone el Sistema, en lo concerniente a las Actividades extraordinarias; el numeral 3 del Capítulo V, denominado Ponderación de la Evaluación Especial 2008-2009, de los Factores a Evaluar, e Integración de la Calificación, así como a lo establecido por la norma de operación XVIII del Capítulo VIII, denominado Normas de Operación, los cuales señalan lo siguiente:

3. Puntaje asignable por el desempeño de actividades extraordinarias.

Para el personal de carrera que durante el ejercicio evaluado haya desempeñado de manera oficial funciones correspondientes a otro cargo o puesto que forme parte del Servicio Profesional Electoral, por un mínimo de tres meses de manera continua y, que se encontraba vacante o sin titular, podrá solicitar ser evaluado para la consideración de puntaje adicional. Para lo cual, deberá acreditar documentalmente lo anterior y solicitar a la Dirección Ejecutiva y al evaluador correspondiente ser evaluado en los factores eficacia y eficiencia para dicho cargo.

Se reconocerá el desempeño de actividades extraordinarias cuando el resultado de la evaluación de los factores señalados en el párrafo anterior sea como mínimo de 3 (considerando la escala de los parámetros del 1 al 5) en los puestos en los que se desempeño y se aplicará a la calificación final de los factores eficacia y eficiencia después de haber realizado la conversión a la escala decimal que se describe en el numeral 5 de la presente fracción de conformidad con lo siguiente:

Tabla 5. Puntaje asignado por el desempeño de actividades extraordinarias

<i>Promedio de la sumatoria de los valores obtenidos en las metas correspondientes al cargo o puesto que se encontraba vacante o sin titular durante el periodo evaluado</i>	<i>Puntos asignados</i>
<i>Entre 3 y 3.69 en promedio.</i>	<i>0.25</i>
<i>Entre 3.7 y 4.39 en promedio.</i>	<i>0.33</i>
<i>Entre 4.4 y 5 en promedio.</i>	<i>0.50</i>

[...]

VIII. NORMAS DE OPERACIÓN

[...]

18. Sobre las situaciones de excepción, es pertinente indicar que:

[...]

b) Cuando algún miembro del Servicio que por necesidades del Instituto sea comisionado para desempeñar funciones de otro cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, se le aplicará la evaluación del desempeño por el tiempo que dure la comisión, siempre y cuando el periodo de la comisión no sea menor a tres meses. La calificación que obtenga en dicha comisión será considerada para determinar la calificación final del miembro del Servicio, del periodo que se esté evaluando.

Del análisis de la transcripción anterior, del cual la evaluada también hizo referencia en su escrito de inconformidad, se desprende que con la finalidad de que le sean consideradas las Actividades extraordinarias, la inconforme debió solicitar a la Dirección Ejecutiva y a su evaluadora, la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haber sido evaluada en los factores eficacia y eficiencia para dicho cargo.

Al respecto, la inconforme menciona en su escrito haber solicitado a su evaluadora que se le consideraran dichas Actividades extraordinarias, sin embargo, no presentó ningún documento por virtud del cual acredite haber realizado la mencionada solicitud, por lo que resulta aplicable el principio "Onus Probandi" que establece "él que afirma está obligado a probar", y en este caso, la inconforme omite relacionar soporte alguno que genere certeza sobre su aseveración.

Aunado a lo anterior, se hace constar que esta Dirección Ejecutiva no recibió, ninguna solicitud por parte de la evaluada para que se le tomaran en cuenta dichas Actividades extraordinarias, aspecto que de conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño para el Ejercicio 2009, es requisito para la procedencia de la valoración y análisis de dicho factor en su evaluación.

No obstante de no contar con la solicitud a que hace referencia el Sistema, tampoco procede la valoración de Actividades externas a favor de la inconforme, en virtud de lo siguiente:

La Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, fue comisionada para desempeñar funciones de otro cargo en el Servicio Profesional Electoral, por lo que se le aplicó la evaluación del desempeño del ejercicio 2009 en el cargo de Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cargo por el cual se encuentra comisionada, (Norma de Operación 18), y no como Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En ese sentido, la evaluadora no acredita haber realizado actividades de otro cargo diferente al que se encuentra comisionada, requisito exigible para la procedencia de valoración de Actividades externas (numeral 3 del Capítulo V, denominado Ponderación de la Evaluación Especial 2008-2009).

Por lo que en este caso prevalece la norma en específico de otra general o que la evaluada pudiera suponer le corresponde, de conformidad con el principio de "Especialidad de la norma".

En consecuencia no se acredita que la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, haya solicitado a las autoridades competentes la valoración de actividades externas, ni tampoco que haya realizado actividades de otro cargo diferente al que se encuentra comisionada, por lo que, se confirman las calificaciones asignadas en el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño para el Ejercicio 2009.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto, se:

Resuelve

PRIMERO. Se confirman las calificaciones asignadas a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y actualmente Comisionada para atender el cargo de Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al considerando 3 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño para el Ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado a la inconforme el 25 de julio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución a la Lic. Rosa Isela Lazcano Ostría, Jefa de Departamento de Análisis de Información de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, actualmente Comisionada para atender el cargo de Subdirectora de Evaluación en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, quien se desempeña como Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 22 y 28 de abril de 2010 se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fungiendo como sus evaluadoras jerárquicas en los factores Principios de Actuación y Competencias Perfiles de Actuación la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional y la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección de Operación Regional, ambas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y como su evaluadora normativa en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de Resultados derivados de Objetivos y Metas programadas la evaluadora fue también la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 25 de junio de 2010, al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

VI. Con fecha 16 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad signado por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por las calificaciones en los factores e indicadores que se señalan a continuación, evaluados por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Lic. Patricia González Suárez:

Respecto de la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a las metas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- **Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo que se refiere a los indicadores de Desempeño con calidad y Accesibilidad a la información.

- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo referente a los indicadores de Liderazgo, Orientación a resultados, Solución de problemas y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo).

Respecto de la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo referente a los indicadores de Liderazgo, Orientación a resultados, Solución de problemas y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo).

VIII. La Dirección Ejecutiva, con base en el artículo 116 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, así como con el Punto Noveno del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009, determinó solicitar a la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional mediante oficio núm. DESPE/2847/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en la fracción VII del presente apartado de Resultandos.

IX. La Dirección Ejecutiva, determinó solicitar a la Lic. Patricia González Suárez, encargada de la Dirección de Operación Regional, hasta el mes de octubre de 2010, actualmente desempeñándose como Asesora del Consejero Presidente, mediante oficio núm. DESPE/2848/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en la fracción VII del presente apartado de Resultandos.

X. Con fecha 11 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el escrito, signado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor y metas señalados en el Resultando VII.

XI. Con fecha 11 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el escrito, signado por la Lic. Patricia González Suárez, encargada de la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, hasta el mes de octubre de 2010, actualmente desempeñándose como Asesora del Consejero Presidente, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor y metas señalados en el Resultando VII.

En virtud de lo anterior, y al tener a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 16 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior, en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. Dicha afirmación tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

[...]

Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del

Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

[...]

El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez fijadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En razón de que las pruebas ofrecidas por el inconforme el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, son citadas en forma general, en el presente considerando se desglosan de manera detallada.

- Anexo 1. Copia de servicios de hospitalización del Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V, expedido a favor de Luis Carlos Gálvez Estrada, y copia del Resultado de estudios de fecha 16 de octubre de 2009, emitido por el Departamento de patología del Hospital Ángeles del Pedregal, a favor de Luis Carlos Gálvez Estrada, visible en la fojas 000007 y 000008 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 2. Copia de escrito de fecha 20 de octubre de 2009, signado por el Dr. Gualberto Mateos Pérez, por el que informa sobre el ingreso del Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada al área de urgencias del Hospital Ángeles, y de su intervención quirúrgica; visible a foja 000009 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 3. Copia de Hoja de urgencias de fecha 15 de octubre de 2009, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE), a favor de Luis Carlos Gálvez Estrada, visible a foja 000010 del expediente en el que se actúa.

- Anexo 4. Copia de diagnóstico de fecha 16 de octubre de 2009, y copia de receta de fecha 15 del mismo mes y año, emitidos por el Servicio Médico del Instituto Federal Electoral, a favor de Luis Carlos Gálvez, visibles a fojas 000011 y 000012 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 5. Copia de constancia de asistencia al área de Urgencias del ISSSTE de fecha 15 de octubre de 2009, emitido a favor de Luis Carlos Gálvez Estrada, visible a foja 000013 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 6. Copia de oficio IVCIRC/134/2009 de fecha 2 de julio de 2009, por el que la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez informa a la Lic. Patricia González Suárez que el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada se presentó a laborar ese mismo día y exhibió una hoja de urgencias expedida por la Subdirección médica del ISSSTE, como justificación a sus ausencias del los días 27, 29 y 30 de junio de 2009 y Copia de Acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2009, en la que se hace constar que el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada no se presentó a laborar los días 27, 29, 30 de junio y 01 de julio de 2009, visible a fojas 000014 a la 000016 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 7. Copia de escrito de fecha 05 de agosto de 2009, por el que el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada le solicita a la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, copia del acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2009, visible a foja 000017 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 8 Cuatro copias de Licencias médicas de fechas 20, 23 y 30 de octubre, y 4 de noviembre de 2009, que abarcan el periodo comprendido del 16 de octubre al 8 de noviembre de 2009, visibles de la foja 000018 a la 000021 del expediente en el que se actúa.

5. La evaluadora la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ofreció de manera general las siguientes pruebas, mismas que por economía procesal se plasman en

el presente considerando, y se tendrán por reproducidas en el análisis de los factores controvertidos de la presente inconformidad.

- Anexo 1. Copia de diversos correos electrónicos enviados por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, por el que envía diversos informes sobre el seguimiento a las sesiones de Juntas Distritales correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009, visible en la fojas 000071 y 000072 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 2. Copia de los oficios VS/0466/09 y VS/0538/09 de fechas 6 de octubre y 3 de diciembre de 2009 respectivamente, por virtud del cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal informa al Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral que las Juntas Distritales 15 y 16 no tenían Vocal de Organización Electoral, visible de la foja 000081 a la foja 000082 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 3. Copia de diversos correos electrónicos por virtud del cual el C. Gonzalo Rojas Guadarrama le solicita información y actividades precisas al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, visible de la foja 000082 a la foja 000085 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 4. Copia de diversos correos electrónicos por virtud del cual el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada da contestación a las solicitudes hechas por el C. Gonzalo Rojas Guadarrama en el marco de la actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, visible de la foja 000086 a la foja 000088 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 5. Copia de diversos correos electrónicos por virtud del cual el C. Gonzalo Rojas Guadarrama se queja con la Lic. Ángeles Gil del tiempo y la forma en la que Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada da contestación a las solicitudes hechas por él en el marco de las actividades solicitadas, visible de la foja 000089 a la foja 000090 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 6. Copia de diversos correos electrónicos por virtud del cual el C. Gonzalo Rojas Guadarrama solicita en diversas ocasiones al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada la correcta conclusión de las actividades solicitadas con relación a las sesiones de

cómputo distrital, visible de la foja 000091 a la foja 000092 del expediente en el que se actúa.

- Anexo 7. Copia de comunicaciones que contienen distintas justificaciones de inasistencias del Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada en la cual solicita se le tomen en cuenta dichas inasistencias por diversas cuestiones de salud, visible de la foja 000093 a la foja 000096 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 8. Correos electrónicos de fechas 16 y 19 de octubre del 2009, referentes a la intervención quirúrgica a la que fue sometido el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada el 15 de octubre de 2009, visibles de la foja 000097 a la 000099 del expediente en el que se actúa.
- Anexo 8. Documentos por los cuales se le hace llegar a la Coordinadora Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las Licencias Médicas expedidas a favor del Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada en relación a la intervención quirúrgica a la que fue sometido el 15 de octubre de 2009, visibles de la foja 000100 a la 000102 del expediente en el que se actúa.

6. En cuanto al factor **Eficacia en el logro de Resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en las Metas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que en este considerando se analizarán los argumentos y pruebas vertidas por ambas partes.

En lo que se refiere a la **Meta 1**:

Con relación a la Meta 1 tenemos que esta tiene como finalidad: Dar seguimiento a la celebración de las sesiones de juntas ejecutivas locales y distritales y recabar los expedientes por entidad.

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 3, lo cual equivale a un buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Dio seguimiento al desarrollo del 100% de las sesiones de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, mediante la elaboración y entrega oportuna en las fechas establecidas de*

un informe sobre el desarrollo de las mismas, destacó aspectos relevantes, la incorporación de la información en el sistema de sesiones de juntas y, recepción de los archivos electrónicos de las actas y demás documentos generados y demás documentos generados, además de un reporte sobre las fechas de recepción en el SIJELYD.”

Al respecto, el inconforme señala:

Para obtención de 5 en la meta 1 se señala que se debió proponer visitas de supervisión para atender los problemas presentados en las juntas. En primer lugar, si se revisan los reportes sobre los distritos 14-27 del Distrito Federal, que coordine en ninguno se reportan problemas relevantes que debieran atenderse bajo ese concepto. Asimismo, se plantea que derivado de las restricciones presupuestales del instituto las visitas de supervisión fueron restringidas y, sólo aprobadas en caso de demostración de “urgente necesidad”. Por lo que respecta al formato para realizar los reportes se solicitó, en toda ocasión, reportar asuntos relevantes.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

Con base en esta descripción, el Mtro. Gálvez recibió la calificación de 3 (Bueno), ya que según los soportes que obran en los archivos electrónicos de esta subdirección y de la jefatura de departamento que lo coordina, dio seguimiento simple y llano al desarrollo de las sesiones de las juntas distritales ejecutivas que se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad (14 al 27 Distrito Federal), mediante la elaboración y entrega mensual de un sencillo y breve reporte, sobre el desarrollo de las mismas, que en nada se acerca a un informe, como lo exige la propia meta y que dicho sea de paso, dejan mucho que desear respecto de su calidad, ya que es una situación constante y reiterada que en la redacción o transcripción de palabras de toda clase de documentos que el inconforme presenta,

se contienen errores de ortografía y/o imprecisiones de captura, generando para el Jefe de Departamento que lo coordina y la suscrita, la necesidad de realizar una revisión general de ortografía, sintaxis y las correspondiente corrección de sus trabajos.

[...]

Se anexan al presente, los soportes documentales que demuestran que el inconforme fue justamente evaluado, particularmente en los meses septiembre, noviembre y diciembre, donde destaca su falta de cuidado para la revisión de sintaxis; además se aprecia que en nada se parecen a un informe como, en todo caso, lo describe la propia meta y se constata que no presentó propuesta de ningún tipo. Anexo 1.

La evaluadora ofreció como prueba el Anexo 1, que se encuentra desglosado en el considerando 6 del presente apartado.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 3, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 4 ó 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 4, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: “Dio seguimiento al desarrollo del 100% de las sesiones de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, mediante la elaboración y entrega oportuna en las fechas establecidas de un informe sobre el desarrollo de las mismas que incluyó los aspectos relevantes, la incorporación de la información en el sistema de sesiones de juntas, la recepción de los archivos electrónicos de las actas y demás documentos generados, un reporte sobre las fechas de recepción en el SIJELyD, y presentó propuestas para eficientar el procedimiento de información sobre la lectura y revisión de los documentos.”

Por otro lado, si su pretensión se enfoca en acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: “Dio seguimiento al desarrollo del 100% de las sesiones de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, mediante la elaboración y entrega oportuna en las fechas establecidas de un informe sobre el desarrollo de las mismas que incluyó los aspectos relevantes, la incorporación de la información en el sistema de sesiones de juntas, la recepción de los archivos electrónicos de las actas y demás documentos

generados, un reporte sobre las fechas de recepción en el SIJELyD, y presentó propuestas para eficientar el procedimiento de información sobre la lectura y revisión de los documentos. Derivado de lo anterior, propuso visitas de supervisión con un programa definido para atender la problemática contenida en los documentos antes señalados.”.

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el sistema, el inconforme debió acreditar que propuso visitas de supervisión con un programa definido para atender la problemática contenida en los documentos de las Juntas Distritales Ejecutivas 14 a 27 con cabecera en el Distrito Federal, situación que no ocurrió en el escrito de inconformidad presentado por el evaluado.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efectos de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, por lo que no se apega a uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para las metas 1, 2 y 6 es mensual, de tal manera que para emitir la evaluación sólo se consideraron soportes de los meses septiembre, noviembre y diciembre, prescindiendo del correspondiente al mes de octubre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 1 correspondiente al factor Eficacia en el logro de resultados globales derivado de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

En lo que se refiere a la **Meta 2**:

Con relación a la Meta 2 tenemos que esta tiene como finalidad: Dar seguimiento a la integración, funcionamiento y vacantes de las juntas ejecutivas locales y distritales.

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 3, lo cual equivale a un buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Informó durante todos los meses del año en tiempo y forma sobre la situación que guarda la ocupación de las vocalías en el 100% de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, en tanto a vacantes y ocupaciones, en cualquier modalidad, para efectos de cuidar el debido funcionamiento e integración de tales órganos. En su caso, señaló el funcionamiento de aquellas juntas con vacantes y propuso alternativas para mejorar el mismo en los órganos desconcentrados.”*

Al respecto, el inconforme señala:

Para la obtención de 5 en la meta 2, se señala que cuando se detectaran “problemas de integración se informara de manera inmediata y se propusieran acciones viables para mejorar la situación”, pero como se mencionó en el párrafo anterior, los reportes de las subdelegaciones bajo mi responsabilidad no presentaron problemas de integración que fuesen relevantes.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

El inconforme recibió la calificación de 3 (bueno), que indica que informó en tiempo y forma lo descrito en el parámetro; sin embargo, ni el inconforme presenta documento que lo acredite, ni en el archivo de esta Subdirección ni en el del Jefe de Departamento que coordina al Visitador, se encuentra documento alguno que indique su presentación, y esto es así toda vez que en la práctica esta actividad la cumplía íntegra y exclusivamente el propio Jefe de Departamento, C. Gonzalo Rojas Guadarrama, quien en caso necesario puede atestiguarlo o comprobarlo, además de contar con su propio soporte documental.

[...]

A mayor abundamiento, uno de los principales problemas se presentó en las juntas distritales ejecutivas 15 y 16 del Distrito Federal, mismas que durante el periodo de septiembre a diciembre se hallaron con la Vocalía de Organización Electoral vacante; en el primer caso, por jubilación de su titular y, en el segundo, por defunción. Asimismo, del 9 de noviembre al 6 de diciembre, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 17 gozó de licencia médica por una operación que recibió. En el primer caso no fue posible que las vacantes de Vocal de Organización se cubrieran mediante una ocupación temporal, y en el segundo caso, la ausencia del Vocal Ejecutivo se prolongó durante casi un mes. Se anexa al presente

dos oficios de la Junta Local del Distrito Federal, reiterando las vocalías acéfalas. Anexo 2.

Por lo anterior, es indudable que se requería una supervisión y seguimiento más detallado del trabajo de dichos órganos colegiados, existiendo un elemento que le permitía la posibilidad de proponer alguna acción o alternativa para atender o mejorar el asunto.

La evaluadora ofreció como prueba el Anexo 2, que se encuentra desglosado en el considerando 6 del presente apartado.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 3, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 4 ó 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 4, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Informó durante todos los meses del año en tiempo y forma sobre la situación que guarda la ocupación de las vocalías en el 100% de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, en tanto a vacantes y ocupaciones, en cualquier modalidad, para efectos de cuidar el debido funcionamiento e integración de tales órganos. En su caso, señaló el funcionamiento de aquellas juntas con vacantes y propuso alternativas para mejorar el mismo en los órganos desconcentrados. Cuando se detectaron problemas en la integración y funcionamiento, informó de manera inmediata."

Por otro lado, si su pretensión se enfoca en acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Informó durante todos los meses del año en tiempo y forma sobre la situación que guarda la ocupación de las vocalías en el 100% de las juntas ejecutivas bajo su responsabilidad, en tanto a vacantes y ocupaciones, en cualquier modalidad, para efectos de cuidar el debido funcionamiento e integración de tales órganos. En su caso, señaló el funcionamiento de aquellas juntas con vacantes y propuso alternativas para mejorar el mismo en los órganos desconcentrados. Cuando se detectaron problemas en la integración y funcionamiento, informó de manera inmediata y propuso un programa de acciones viables para mejorar tal situación."

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El informe tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El informe tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El informe tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el Sistema, el informe debió acreditar que señaló el funcionamiento de aquellas juntas con vacantes y propuso alternativas para mejorar el mismo en los órganos desconcentrados o que cuando se detectaron problemas en la integración y funcionamiento, informó de manera inmediata y propuso un programa de acciones viables para mejorar tal situación, lo cual no aconteció en la especie.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efectos de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, lo cual transgrede uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para las metas 1, 2 y 6 es mensual, de tal manera que para emitir la evaluación sólo se consideraron soportes de los meses septiembre, noviembre y diciembre, prescindiendo del correspondiente al mes de octubre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 2 correspondiente al factor Eficacia en el logro de de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

En lo que se refiere a la **Meta 3**:

Con relación a la Meta 3 tenemos que esta tiene como finalidad: Dar seguimiento a la situación legal contractual y de funcionalidad de los inmuebles que ocupan las instalaciones de las juntas ejecutivas locales y distritales, mediante el informe remitido por las juntas ejecutivas locales, para garantizar su ocupación durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 3, lo cual equivale a un buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Presentó en tiempo y forma los informes mensuales sobre los espacios y funcionalidad del 100% de los inmuebles ocupados por las juntas ejecutivas locales y distritales bajo su responsabilidad, y verificó su situación legal y contractual a fin de garantizar su ocupación para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 Propuso sugerencias posibles para mejorar la situación legal, contractual y de funcionalidad de los inmuebles.”*

Al respecto, el inconforme señala:

Para obtención de 5 en la meta 3 se solicitaba “el apoyo en los trámites necesarios para ante la Secretaria ejecutiva y la dirección

de Ejecutiva de Administración DEA y que cuando se detectaron problemas sobre inmuebles, informo de manera inmediata y propuso un programa de acciones viables para mejorar tal situación”; sobre este asunto, dadas las restricciones presupuestales del instituto, se señaló que solo eran susceptibles de cambio de domicilio, la juntas que mostraran “urgente necesidad” y de acuerdo a los reportes de la subdirección a este respecto, no se presentó en caso en ninguna de la subdelegaciones bajo mi responsabilidad.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

[...]

El inconforme recibió la calificación de 3 (bueno), pues su trabajo está muy lejos de ser muy buena o sobresaliente; ni siquiera presentó el único informe al que se encontraba obligado (septiembre, de acuerdo con lo que se indica tanto en el volumen mensual del Calendario Anual de Actividades 2009, coincidente lo que se señala en el rubro de “fecha de término para la realización de la meta” del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño, en el factor eficacia).

De hecho, destaca que el inconforme tampoco presenta el documento o elemento probatorio que acredite haberlo presentado. Ni en el archivo de esta Subdirección ni en el del Jefe de Departamento que coordina al Visitador, se encuentra soporte alguno que compruebe su presentación, y esto es así toda vez que en la práctica esta actividad la cumplía íntegra y exclusivamente el propio Jefe de Departamento, C. Gonzalo Rojas Guadarrama, quien en caso necesario puede atestiguarlo y demostrarlo.

[...]

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 3, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 4 ó 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 4, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Presentó en tiempo y forma los informes mensuales sobre los espacios y funcionalidad del 100% de los inmuebles ocupados por las juntas ejecutivas locales y distritales bajo su responsabilidad, y verificó su situación legal y contractual a fin de garantizar su ocupación para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Propuso sugerencias posibles para mejorar la situación legal, contractual y de funcionalidad de los inmuebles y apoyó en los trámites necesarios ante la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración. Cuando se detectaron problemas sobre los inmuebles, informó de manera inmediata."

Por otro lado, si su pretensión se enfoca en acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Presentó en tiempo y forma los informes mensuales sobre los espacios y funcionalidad del 100% de los inmuebles ocupados por las juntas ejecutivas locales y distritales bajo su responsabilidad, y verificó su situación legal y contractual a fin de garantizar su ocupación para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Propuso sugerencias posibles para mejorar la situación legal, contractual y de funcionalidad de los inmuebles y apoyó en los trámites necesarios ante la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración. Cuando se detectaron problemas sobre los inmuebles, informó de manera inmediata y propuso un programa de acciones viables para mejorar tal situación."

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;

- El informe tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar.*

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el Sistema, el informe debió acreditar que brindó el apoyo a las juntas distritales en los trámites necesarios referente a sus inmuebles ante la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración. Cuando se detectaron problemas sobre los inmuebles, informó de manera inmediata y propuso un programa de acciones viables para mejorar tal situación.

El informe señala que no se dieron tales circunstancias en las subdelegaciones bajo su responsabilidad, sin embargo no acredita que no se hayan presentado con ningún elemento probatorio que brinde certeza sobre su dicho.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efectos de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, por lo que no observó uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para las metas 3 y 5 es septiembre, mes previo al que ocurrió su incapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 3 correspondiente al factor Eficacia en el logro de de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

En lo que se refiere a la **Meta 4**:

Con relación a la Meta 4 tenemos que tiene como finalidad: Coordinar y supervisar la elaboración del Informe Anual de Actividades 2008, de las juntas ejecutivas locales y remitido a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 3, lo cual equivale a un buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Revisó de manera adecuada la actividad en lo correspondiente a su ámbito de competencia, corrigió errores graves de contenido y/o de forma y concluyó la actividad en tiempo. Además informó detalladamente, sobre la calidad del trabajo de cada una de las juntas ejecutivas locales bajo su responsabilidad.”*

Al respecto, el inconforme señala:

Para la obtención de 5 en la meta 4, se solicitaba que se entregarán dos días antes del periodo establecido, estos informes se entregaron dentro de ese plazo, porque de no haberse, el jefe de departamento y el subdirector, a los que les correspondía integrar el informe de toda la entidad y de subdirección, respectivamente, no hubiese podido obtener 5.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

Para esta particular actividad, ni siquiera vale la pena entrar al análisis de los parámetros que le hubieran podido otorgar una

calificación superior, ya que el inconforme jamás participó en la revisión del Informe Anual de Actividades que cada año elaboran las juntas locales del país.

Y lo anterior es así, debido a que una conducta y argumento reiterado del Mtro. Luis Carlos Gálvez es, en el primer caso su poca colaboración y trabajo en equipo, así como atender las instrucciones de su jefe inmediato, C. Gonzalo Rojas y, en el segundo caso, su constante negativa a llevar a cabo trabajos que estén relacionados con la revisión y seguimiento de los trabajos y actividades que lleva a cabo la Junta Local del Distrito Federal, toda vez que siempre alega que a él sólo le corresponde realizar el seguimiento de los trabajos de las juntas distritales 14 a 27 del Distrito Federal, y que es al Jefe de Departamento a quien le toca revisar todo lo que corresponde al seguimiento de los trabajos de la Junta Local.

La evaluadora ofreció como prueba el Anexo 3, que se encuentra desglosado en el considerando 6 del presente apartado.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 3, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 4 ó 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 4, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Revisó de manera adecuada la actividad en lo correspondiente a su ámbito de competencia, corrigió errores graves de contenido y/o de forma. Además informó detalladamente, sobre la calidad del trabajo de cada una de las juntas ejecutivas locales bajo su responsabilidad. La revisión la terminó un día antes del plazo establecido."

Por otro lado, si su pretensión se enfoca en acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Revisó de manera adecuada la actividad en lo correspondiente a su ámbito de competencia, corrigió errores graves de contenido y/o de forma. Además informó detalladamente, sobre la calidad del trabajo de cada una de las

juntas ejecutivas locales bajo su responsabilidad. La revisión la terminó dos días antes del plazo establecido.”

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El informe tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El informe tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El informe tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el sistema, el informe debió acreditar que concluyó la revisión de los insumos del informe Anual de Actividades 2008, uno o dos días antes del plazo establecido, situación que no aconteció en la especie, pues no se demuestra de forma alguna la realización de esta actividad.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efectos de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, por lo que incumple con uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para la meta 4, es diciembre, fecha en que ya había pasado más de un mes en que regreso de su periodo de incapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 4 correspondiente al factor Eficacia en el logro de resultado globales derivado de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

En lo que se refiere a la **Meta 5**:

Con relación a la Meta 5 tenemos que esta tiene como finalidad: Informar a las instancias correspondientes sobre la entrega de reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se instalaron las casillas electorales el día de la Jornada Electoral del 2009

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 3, lo cual equivale a un buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Informó sobre la entrega de reconocimientos, a los propietarios o responsables de inmuebles, en la entidad, de su ámbito de competencia en el plazo establecido.”*

Al respecto, el inconforme señala:

Para la obtención de 5 en la 5, se solicita la realizar un informe de la entrega y un estadístico de la entrega de reconocimientos a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla. A este respecto cabe decir, que el parámetro 3 supone el hecho de informar y no es posible la obtención de esta calificación sin haber entregado un informe, el cual debe, dada la naturaleza de la actividad señalar cuantitativamente el cumplimiento de la actividad; es decir, supone datos estadísticos de la entrega necesariamente.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

La calificación que se le asignó fue la contenido en el Parámetro 3 (Bueno), y el inconforme asume que el simple hecho de haber informado, automáticamente supone la existencia de los datos estadísticos por Distrito, sin siquiera presentar un solo documento o indicio que acredite haber informado de manera simple y llana la actividad que se indica.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 3, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 4 ó 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 4, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Informó sobre la entrega de reconocimientos, a los propietarios o responsables de inmuebles, en la entidad, de su ámbito de competencia en el plazo establecido. Elaboró un informe sobre dicha entrega."

Por otro lado, si su pretensión se enfoca en acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Informó sobre la entrega de reconocimientos, a los propietarios o responsables de inmuebles, en la entidad, de su ámbito de competencia en el plazo establecido. Elaboró un informe sobre dicha entrega. Adicionalmente, elaboró un informe estadístico por distrito."

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el sistema, el inconforme debió acreditar que con relación a la entrega de reconocimientos a los propietarios o responsables de inmuebles en la entidad de su ámbito de competencia, elaboró un informe sobre dicha entrega. Adicionalmente, elaboró un informe estadístico por distrito.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efectos de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, por lo que incumple uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para las metas 3 y 5 es septiembre, mes previo al que ocurrió su incapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 5 correspondiente al factor Eficacia en el logro de resultados globales derivado de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

En lo que se refiere a la **Meta 6**:

Con relación a la Meta 6 tenemos que esta tiene como finalidad: Dar seguimiento a la captura de la información que realicen las juntas ejecutivas locales y/o distritales en los sistemas de la RedIFE en materia de organización electoral.

En esta meta el inconforme obtuvo una calificación de 4, lo cual equivale a un muy buen desempeño y de acuerdo con el Sistema este parámetro se compone de lo siguiente: *“Informó sobre la captura y actualización de la información que las juntas ejecutivas locales bajo su responsabilidad realizaran en el 100% de los sistemas de la RedIFE en materia de organización electoral. Lo anterior, permitió realizar la consulta, exclusivamente, a través de los sistemas y mantener oportunamente informadas a las diversas instancias del Instituto.”*

Al respecto, el inconforme señala:

Para la obtención de 5 en la meta 6, se solicitaba que el trabajo de revisión de los sistemas de la REDIFE, “permitiera realizar consulta, exclusivamente a través de los sistemas y mantener oportunamente informados a las diversas instancias del instituto. Además de elaborar un informe de trabajo de las juntas locales y distritales de su ámbito de competencia”; sobre el primer asunto, se señala que en ningún caso fue necesario mantener informadas a las diversas instancias del instituto por otra vías, respecto de los datos que contienen dichos sistemas. En razón del segundo asunto, apunto que los órganos desconcentrados, bajo mi responsabilidad, no reportaron haber realizado reuniones de trabajo a este respecto.

A efecto de acreditar sus afirmaciones, el inconforme ofrece como pruebas las enunciadas en el considerando 4.

Por su parte, la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló lo siguiente:

Por lo anterior, reitero que el evaluado fue justamente calificado, ya que durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre avisó mediante correo electrónico informal sobre el cumplimiento del Sistema de Información de juntas Locales y Distritales (SIJELyD); sin embargo, no presentó informe de la actividad que indicara las reuniones celebradas por las juntas bajo su coordinación, ni siquiera una nota o breve reporte que aludiera su no celebración. Véase Anexo 4

La evaluadora ofreció como prueba el Anexo 4, que se encuentra desglosado en el considerando 6 del presente apartado.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con la calificación de 4, por lo que si su pretensión se enfoca en obtener una calificación superior, esto es 5, deberá acreditar el merecimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente apartado de considerandos.

Sobre este tenor, resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido por el Sistema, para acceder a una calificación de 5, el inconforme debe acreditar que en su desempeño: "Informó sobre la captura y actualización de la información que las juntas ejecutivas locales bajo su responsabilidad realizaran en el 100% de los sistemas de la RedIFE en materia de organización electoral. Lo anterior, permitió realizar la consulta, exclusivamente, a través de los sistemas y mantener oportunamente informadas a las diversas instancias del Instituto. Además, elaboró un informe de las reuniones de trabajo de las juntas locales y distritales de su ámbito de competencia."

Es importante señalar que los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;

- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior en la presente meta.

El evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento en lo referente al merecimiento de una calificación superior; como lo señala el Sistema, el inconforme debió acreditar que elaboró un informe de las reuniones de trabajo de las juntas locales y distritales de su ámbito de competencia, situación que no aconteció en la especie, pues no se demuestra de forma alguna la realización de esta actividad.

El Punto Sexto del Acuerdo dispone que podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las pruebas documentales públicas, documentales privadas y técnicas; sin embargo, el evaluado no ofreció ninguna prueba que pueda relacionar con su argumento con base a lo dispuesto por el Acuerdo y por lo tanto no se alcanzan las premisas expresadas a efecto de modificar la calificación obtenida originalmente en la evaluación anual del desempeño 2009.

El evaluado no especifica la calificación por la que se inconforma, por lo que incumple uno de los requisitos fundamentales para el análisis de la inconformidad, ya que dificulta la comprensión del planteamiento en cuanto a la calificación sobre la cual se siente acreedor.

Con relación a los alegatos señalados por el evaluado con relación al punto 18, inciso a) sobre las situaciones de excepción del Sistema, en lo referente a su incapacidad comprendida entre el 16 de octubre y el 9 de noviembre del mismo año 2009, es importante señalar lo esgrimido por su evaluadora al respecto:

a) Para las metas 1, 2 y 6 es mensual, de tal manera que para emitir la evaluación sólo se consideraron soportes de los meses septiembre, noviembre y diciembre, prescindiendo del correspondiente al mes de octubre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirma la calificación asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la meta 6 correspondiente al factor Eficacia en el logro de resultados globales derivado de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

7. En cuanto al factor **Eficiencia en el logro de Resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El inconforme señala lo siguiente:

En virtud que estos indicadores 1 y 2 resultan y derivan de los resultados obtenidos en las metas, si los primeros se modifican los segundos deberán corregirse, de modo tal que no podrá existir una divergencia amplia entre ambos.

De conformidad con lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es importante señalar que toda vez que el miembro del Servicio, presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 que corresponde al parámetro Bueno, tiene la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

El inconforme recibió en su evaluación anual del Desempeño para el ejercicio 2009 las siguientes calificaciones en el factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas:

Factor/Indicador	Calificación
➤ Eficiencia en el logro de Resultados derivados de objetivos y metas programadas	7.667
1) Desempeño con calidad	3

2) Accesibilidad a la Información	3

Los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El informe tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El informe tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El informe tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Es importante señalar que a pesar de haber recibido en tiempo y forma los argumentos y pruebas ofrecidas por la evaluadora, resulta improcedente entrar al análisis del mismo, ya que el informe no realizó argumentaciones ni ofreció prueba alguna con relación a los indicadores que constituyen el presente factor, que lo acrediten como merecedor a una calificación superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirman las calificaciones asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los indicadores Desempeño con calidad y Accesibilidad a la Información correspondientes al factor Eficiencia en el logro de resultados derivado de objetivos y metas programadas, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

8. En cuanto al factor **Competencias/Perfiles de Actuación**, el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se

inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los indicadores de Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación orientada a Resultados (Trabajo en Equipo).

El inconforme señala lo siguiente:

Respecto de los indicadores de desempeño individual por medio de los siguientes indicadores: 1) liderazgo, 2) orientación a resultados, 3) solución de problemas y 10) coordinación orientada a resultados (trabajo en equipo) para cada cargo/puesto, considero que no es objetiva en primer lugar por difiere porqué las dos evaluadoras coinciden en la calificación de todos los rubros cuando en el rubro de principios de actuación 2 dígitos la obtenida en los mismos rubros por parte de la Lic. Ángeles Gil; circunstancia que una percepción opuesta de mi desempeño y segundo por está motivada por circunstancias que en la parte de relación de hechos se describe.

De conformidad con lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es importante señalar que toda vez que el miembro del Servicio, presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 que corresponde al parámetro Bueno y de 4 que refiere al parámetro Muy Bueno, tiene la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

El inconforme recibió en su evaluación anual del Desempeño para el ejercicio 2009 las siguientes calificaciones en el factor Competencias/Perfiles de Actuación, evaluadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez:

Factor/Indicador	Calificación
➤ Competencias/Perfiles de Actuación	7.200
1) Liderazgo	3
2) Orientación a Resultados	3

3) Solución de Problemas	4
4) Coordinación orientada a resultados (Trabajo en Equipo)	3

Los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Es importante señalar que a pesar de haber recibido en tiempo y forma los argumentos y pruebas ofrecidas por la evaluadora, resulta improcedente entrar al análisis del mismo, ya que el inconforme no realizó argumentaciones ni ofreció prueba alguna con relación a los indicadores que constituyen el presente factor, que lo acrediten como merecedor a una calificación superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirman las calificaciones asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los indicadores Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación Orientada a Resultados (Trabajo en equipo) correspondientes al factor Competencias/Perfiles de Actuación, el cual fue evaluado por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional.

9. En cuanto al factor **Principios de Actuación**, el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección de Operación Regional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.

El inconforme señala lo siguiente:

Respecto de la calificación final de 7.6 obtenida en los indicadores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, evaluados por la Lic. Patricia González Suárez, considero que no es objetiva en primer lugar por difiere por 2 dígitos la obtenida en los mismos rubros por parte de la Lic. Ángeles Gil; circunstancia que una percepción opuesta de mi desempeño y segundo por está motivada por circunstancias que en la parte de la relación de hechos se describe.

De conformidad con lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es importante señalar que toda vez que el miembro del Servicio, presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 que corresponde al parámetro Bueno y de 4 que refiere al parámetro Muy Bueno, tiene la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

El inconforme recibió en su evaluación anual del Desempeño para el ejercicio 2009 las siguientes calificaciones en el factor Principios de Actuación, evaluadas por la Lic. Patricia González Suárez:

Factor/Indicador	Calificación
➤ Principios de actuación	7.600
1) Legalidad	3
2) Certeza	4

3) Objetividad	3
4) Imparcialidad	4
5) Independencia	4

Los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Es importante señalar que a pesar de haber recibido en tiempo y forma los argumentos y pruebas ofrecidas por la evaluadora, resulta improcedente entrar al análisis de los mismos, ya que el inconforme no realizó argumentaciones ni ofreció prueba alguna con relación a los indicadores que constituyen el presente factor, que lo acrediten como merecedor a una calificación superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirman las calificaciones asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los indicadores Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia correspondientes al factor Principios de Actuación, el cual fue evaluado por la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección de Operación Regional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

10. En cuanto al factor **Competencias/Perfiles de Actuación**, el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se inconforma por las calificaciones otorgadas por la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección de Operación Regional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los indicadores de Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación orientada a Resultados (Trabajo en Equipo).

El inconforme señala lo siguiente:

Respecto de los indicadores de desempeño individual por medio de los siguientes indicadores: 1) liderazgo, 2) orientación a resultados, 3) solución de problemas y 10) coordinación orientada a resultados (trabajo en equipo) para cada cargo/puesto, considero que no es objetiva en primera lugar por difiere porqué las dos evaluadoras coinciden en la calificación de todos los rubros cuando en el rubro de principios de actuación 2 dígitos la obtenidas en los mismos rubros por parte de la Lic. Ángeles Gil; circunstancia que una percepción opuesta de mi desempeño y segundo por está motivada por circunstancias que en la parte de relación de hechos se describe.

De conformidad con lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es importante señalar que toda vez que el miembro del Servicio, presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 que corresponde al parámetro Bueno y de 4 que refiere al parámetro Muy Bueno, tiene la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

El inconforme recibió en su evaluación anual del Desempeño para el ejercicio 2009 las siguientes calificaciones en el factor Competencias/Perfiles de Actuación, evaluadas por la Lic. Patricia González Suárez:

Factor/Indicador	Calificación
➤ Competencias/Perfiles de Actuación	7.200
1) Liderazgo	3

2) Orientación a Resultados	3
3) Solución de Problemas	4
4) Coordinación orientada a resultados (Trabajo en Equipo)	3

Los argumentos del evaluado no se apegan al procedimiento establecido por el Acuerdo JGE24/2009 en cuanto a lo referente a los criterios jurídicos para resolver la presente inconformidad que como ya se han mencionado en el considerando 3 de la presente resolución, establecen que:

- El inconforme tiene el deber de *especificar el indicador y la calificación* por la que se inconforma;
- El inconforme tiene el deber de *relacionar su argumento con la prueba correspondiente*;
- El inconforme tiene el deber de *expresar claramente el hecho o hechos que trate de demostrar*.

Es importante señalar que a pesar de haber recibido en tiempo y forma los argumentos y pruebas ofrecidas por la evaluadora, resulta improcedente entrar al análisis del mismo, ya que el inconforme no realizó argumentaciones ni ofreció prueba alguna con relación a los indicadores que constituyen el presente factor, que lo acrediten como merecedor a una calificación superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se confirman las calificaciones asignada al Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los indicadores Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación Orientada a Resultados (Trabajo en equipo) correspondientes al factor Competencias/Perfiles de Actuación, el cual fue evaluado por la Lic. Patricia González Suárez, en ese entonces encargada de la Dirección de Operación Regional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el factor Eficacia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, respecto de las metas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, asignadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Lo anterior conforme al considerando 6 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en los indicadores Desempeño con calidad y Accesibilidad a la información, asignadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Lo anterior conforme al considerando 7 de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el factor Competencias/Perfiles de Actuación, en los indicadores Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación Orientada a Resultados, asignadas por la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Lo anterior conforme al considerando 8 de esta resolución.

CUARTO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el factor Principios de Actuación, en los indicadores Legalidad, Objetividad, Certeza, Independencia e Imparcialidad, asignadas por la Lic. Patricia González Suárez. Lo anterior conforme al considerando 9 de esta resolución.

QUINTO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Mtro. Luis Carlos Gálvez Estrada, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el factor Competencias/Perfiles de Actuación, en los indicadores Liderazgo, Orientación a Resultados, Solución de Problemas y Coordinación Orientada a Resultados, asignadas por la Lic. Patricia González Suárez. Lo anterior conforme al considerando 10 de esta resolución.

SEXTO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, y que le fue notificado al inconforme el 25 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Mtro. Luis Carlos Gálvez, Visitador Electoral adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, Subdirectora de la IV Circunscripción Plurinominal adscrita a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la Lic. Patricia González Suárez, Asesora del Consejero Presidente, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Roberto Ruelas García, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de México, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en la misma entidad federativa, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 20, 21 y 22 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Roberto Ruelas García, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de México, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en la misma entidad federativa, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el Lic. José Luis Ashane Bulos, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la misma entidad federativa, actualmente ocupa el mismo cargo en el estado de Hidalgo; como evaluadores normativos en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, los evaluadores fueron la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Lic. María Elena Cornejo Esparza, quien ocupa el cargo de Directora de Capacitación Electoral, en la misma Dirección Ejecutiva.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por

el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 22 de junio de 2010, al Lic. Roberto Ruelas García.

VI. Con fecha 7 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Roberto Ruelas García, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por la evaluación que le aplicó la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por el siguiente factor:

- **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a la Meta 2.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluadora Lic. Claudia Gabriela García González, mediante oficio núm. DESPE/2841/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las

motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor e indicador señalado en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 20 de diciembre de 2010, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el oficio DDyCI/343/10 de fecha 17 de diciembre de 2010, signado por la Lic. Claudia Gabriela García González, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales de las calificaciones asentadas en el factor de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 7 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Roberto Ruelas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de México, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en el factor e indicador referido en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

[...]

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (Bueno) o 4 (Muy Bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados

con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

*El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.
[...]*

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En cuanto al factor **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, evaluado por la Lic. Claudia García González, se analiza lo siguiente:

En lo que se refiere a la meta 2:

Apoyar al Vocal Ejecutivo de Junta Local a concertar espacios gratuitos para la difusión de los mensajes de la Campaña Institucional en prensa escrita (inserciones, entrevistas, etc.), medios impresos (carteles, folletos, trípticos, volantes), alternativos (bardas, mantas, perifoneo) y en su caso, entrevistas concedidas en medios electrónicos. Enviar soporte documental a Oficinas Centrales (fotografías, audiocassetes o material impreso) conforme a los lineamientos. Estos se evaluarán de acuerdo a lo siguiente: Grupo "A" entidades con 2 a 6 distritos; Grupo "B" entidades con 7 a 15 distritos; Grupo "C" entidades con 16 ó más distritos.

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a un "Muy Buen desempeño" y de acuerdo con el Sistema: "Apoyó la concertación en los tres medios previstos (prensa escrita, medios impresos y medios alternativos), por lo que se difundieron a nivel local los mensajes de la Campaña Institucional de acuerdo a lo siguiente:

*Grupo A, 3 espacios por cada medio
Grupo B, 4 espacios por cada medio
Grupo C, 5 espacios por cada medio"*

Al respecto, el inconforme señala:

[...]

HECHOS:

1. **Con fecha 23 de junio recibí por parte del personal de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, un sobre sellado que al abrir contenía el oficio DESPE/1445/10 de fecha 07 de junio del año en curso, firmado por usted y el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2009, consistente en 6 fojas útiles, el (periodo septiembre-diciembre) evaluación realizada por mi evaluador superior normativo, Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.**
2. **Una vez revisados los formatos del dictamen en cuestión, me pude percatar que en el correspondiente al factor de Eficacia se asentó una calificación de muy bueno en la escala de cuatro, que considero no corresponde a la realidad, toda vez que en ese rubro se cumplió con la meta de manera sobresaliente, y que la evaluadora Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al momento de asentar la calificación con su respectiva motivación y soportes documentales, tiene omisiones en estos últimos. La meta dos señala en el parámetro sobresaliente lo siguiente: Apoyó la concertación en los tres medios previstos, (prensa escrita, medios impresos y medios alternativos) y adicionalmente tuvo una entrevista o más en medios electrónicos, por lo que se difundieron a nivel local los mensajes de la campaña institucional de acuerdo a lo siguiente: grupo A. Cuatro o más espacios por cada medio. Entidades con 2 a 6 distritos. Grupo B. cinco o más espacios por cada medio, entidades con 7 a 15 distritos. Grupo C. seis o más espacios por cada medio. Entidades con 16 o más distritos.**
3. **Pasando a inconformarme con el factor de eficacia de la meta dos, que de acuerdo al evaluador, registró una calificación de muy buena, en la escala de 4, y lo hago en los siguientes términos:**

Una vez revisados los hechos, la motivación y los soportes documentales señalados por el evaluador en el factor Eficacia, se hacen los siguientes:

CONSIDERANDOS

De los hechos se desprende que el evaluador Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respecto a los soportes documentales con que me evaluó son: Testigos de Medios alternativos: 10 volantes de diversos temas (inscripción al padrón electoral, actualización de la credencial, seis de ellos para invitar a la población a cursos), 2 trípticos educación cívica, 3 cursos (CONAFE, COLEGIO DE BACHILLERES E INEA). Testigos de Medios electrónicos: 1 entrevista de Actualización del padrón electoral y concertación de espacios para difundir 9 spots de radio en el periodo 7 al 12 de diciembre 2009. Esto se confirma con la siguiente documentación:

Medios impresos:

Conforme a los lineamientos de la actividad 115 037 JL 01, del subprograma 037 "Difusión y Campañas Institucionales se reportaron con la información mensual del mes de diciembre del 2009, anexo 1 de dicho documento, la difusión de 6 volantes en apoyo a la Campaña Institucional con los siguientes temas:

- 1.- ¡Ubica tu Módulo! (Actualización de la Credencial).**
- 2.- Actualización del Padrón Electoral.**
- 3.- La democracia es mucho más que votar (Inscripción al Padrón Electoral).**
- 4.- Aprendamos de nuestras diferencias (Participación democrática).**
- 5.- Abre los Ojos (Inscripción al Padrón Electoral)**
- 6.- La vas a necesitar (Inscripción al Padrón Electoral)**

Se anexan los programas de trabajo 2009, signados en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración con el Consejo Nacional para el Fomento Educativo en el Estado de México (CONAFE), Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM) y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Delegación Estado de México (INEA), así como los diseños correspondientes y el acuse de entrega el 8 de diciembre de los volantes para su difusión en las instituciones mencionadas y el reporte de los lineamientos.

Medios Electrónicos:

Asimismo conforme a los lineamientos de la actividad 115 037 JL 01, del subprograma 037 "Difusión y Campañas Institucionales se reportaron con la información mensual del mes de diciembre del 2009, anexo 2 de dicho documento, la difusión de 9 Spots y 1 entrevista, en apoyo a la Campaña Institucional con los siguientes versiones:1.- Aquí y en todas partes

2. rudos
- 3.- El IFE informa
- 4.- Y tú que traes
- 5.- Típico
- 6.- A todas
- 7.- La vas a necesitar
- 8.- Ojos bien abiertos
- 9.- Mi IFE

Se adjunta el reporte “anexo 2” y el oficio de gestión JLE/VCEYEC/352/2009, signado el 1 de diciembre del 2009 por el Profr. Roberto Ruelas García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el oficio de respuesta favorable para difundir los 9 Spots, del Director General de Difusión Cultural y Servicios del a emisora XEUACH de la Universidad Autónoma de Chapingo, el oficio JLE/VCEYEC/358/2009 con el que se gestionó la entrevista sobres credencialización y la respuesta del Director General de la Radio “La Nueva Voz”.

De lo anterior se desprende que el evaluador Lic. Claudia Gabriela García González, Director de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no consideró los siguientes medios alternativos que conforme a los lineamientos de la actividad 115 037 JL 01, del subprograma 037 “Difusión y Campañas Institucionales se reportaron con la información mensual del mes de diciembre del 2009, el cual anexo como número 3 del presente documento, la realización de 7 perifoneos, en apoyo a la Campaña Institucional en diversas fechas y comunidades de la entidad:

Medios alternativos:

- 1.- 6 de noviembre del 2009, San Juan de las Huertas, San Juan Tilapa, Ocotitlán y Capultitlán, Municipio de Toluca.
- 2.- 9 de noviembre del 2009, San Pablo Autopán, San Cristóbal Oztacatipan y San Mateo Oztacatipan, Municipio de Toluca.
- 3.- 12 de noviembre del 2009, Tlachaloya, Municipio de Toluca.
- 4.- 20 de noviembre del 2009, La Loma 1 y 2, Municipio de Zinacantepec.
- 5.- 23 de noviembre del 2009, Mayorazgo de León, Municipio de Almoloya de Juárez.
- 6.- 27 de noviembre del 2009, San Mateo Atenco y Lerma, Estado de México.

7.- 4 de diciembre del 2009, El Contadero, Ojo de Agua, Santa María del Monte, Santa María Acahualco y San Francisco Tlalcilcalpan, Municipio de Zinacantepec. Esto se comprueba con la bitácora correspondiente y el CD con los mensajes difundidos.

Cabe señalar que debido a que los archivos de los soportes “testigos” de las actividades realizadas eran demasiado extensos para subirlos al Sistema de Informes de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (SIJELYD), fue necesario hacer llegar el 14 de enero del 2010, físicamente a la Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico, todos los documentos que soportaron la realización de las actividades instrumentadas durante el segundo semestre del 2009 (se anexa acuse de recibo).

A solicitud de la Lic. Adriana Martínez Pérez, Coordinadora de Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y educación Cívica, se le remitieron vía correo electrónico el 2 de febrero de 2010 a las 12:03 horas nuevamente los soportes de las actividades de difusión, así como el acuse de la entrega física de los testigos del 14 de enero del 2010 (se adjunta correo electrónico).

A petición nuevamente del área de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo técnico, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y educación Cívica por conducto de la Lic. Adriana Martínez Pérez, el 2 de febrero del 2010 se entregó personalmente en las oficinas centrales del Instituto, el CD con las versiones de los perifoneos reportados en el mes de diciembre del año próximo pasado (anexo acuse de recibo). Asimismo ese día (2 de febrero de 2010) a las 16:48 horas, se hicieron llegar vía correo electrónico, a la Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y educación Cívica, los soportes de las actividades de difusión realizadas (Anexo correo electrónico).

Finalmente el 10 de febrero de 2010, a solicitud de la Lic. Elisa Gómez Lobato, auxiliar de la Subdirección de Planeación Estratégica de la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales, se enviaron nuevamente, mediante correo electrónico los soportes de las actividades de difusión realizadas sobre la Campaña Institucional (anexo correo electrónico).

Con estos soportes documentales se cumple el requerimiento del parámetro sobresaliente de la meta dos.

Por lo que solicito que esta inconformidad que presento el día de hoy, sea estudiada bajo los principios institucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia, para lo cual presento las pruebas que demuestran documentalmente que cumplí de manera sobresaliente la meta dos denominada “Apoyó la concertación en los tres medios previstos, (prensa escrita, medios impresos y medios alternativos) y adicionalmente tuvo una entrevista o más en medios electrónicos, por lo que se difundieron a nivel local los mensajes de la campaña institucional de acuerdo a lo siguiente: grupo A. Cuatro o más espacios por cada medio. Entidades con 2 a 6 distritos. Grupo B. cinco o más espacios por cada medio, entidades con 7 a 15 distritos. Grupo C. seis o más espacios por cada medio. Entidades con 16 o más distritos.” Establecida en el Factor Eficacia evaluada por la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Una vez que se establecieron los argumentos del inconforme, a continuación se relacionan las pruebas que aportó para probar su dicho:

Reporte del Sistema de Informes de Actividades Programadas (Cuantificables) del mes de diciembre de la Junta Local Ejecutiva y Distritales en el estado de México, visible de la foja 9 a la 10 del expediente en que se actúa.

Oficio No. JLE/VCEYEC/376/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, a través del cual el inconforme remitió al Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, antes Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el reporte correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del 2009, visible a foja 11 del expediente en que se actúa.

Anexo 1 (Medios Impresos)

Reporte de Medios impresos correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del 2009 (actividad 115 037 JL 01), visible de la foja 13 a la 23 del expediente en que se actúa.

Programa Anual de Trabajo en Materia de Educación Cívica y Capacitación Electoral a realizarse entre la Junta Local Ejecutiva en el estado de México y la Delegación del CONAFE en el estado de México (periodo 2009), visible a foja 24 del expediente en que se actúa.

Volantes para realizar el trámite de “Tu Credencial para Votar”, visible de la foja 25 a la 26 del expediente en que se actúa.

Formato del Reporte de Salidas de Almacén de fecha 8 de diciembre de 2009, en el que se describen 75 Volantes denominados “la vas a necesitar” y 75 Volantes

denominados “Abre los ojos”, visible a fojas 27 y 31 del expediente en que se actúa.

Programa Anual de Trabajo en Materia de Educación Cívica y Capacitación Electoral a realizarse entre la Junta Local Ejecutiva en el estado de México y el Colegio de Bachilleres del estado de México (periodo 2009), visible a foja 28 del expediente en que se actúa.

Volantes denominados ¡Abre los ojos!, ahora tú decides, tú exiges, tú eliges, visible a foja 29 del expediente en que se actúa.

Volante denominado “la vas a necesitar si ya tienes 18 años, saca tú credencial para votar”, visible a foja 30 del expediente en que se actúa.

Programa Anual de Trabajo en materia de Educación Cívica y Capacitación Electoral a realizarse entre la Junta Local Ejecutiva en el estado de México y la Delegación del INEA en el estado de México, visible a foja 32 del expediente en que se actúa.

Volante denominado “La democracia es mucho más que votar”, visible a foja 33 del expediente en que se actúa.

Volante denominado “Aprendamos de nuestras diferencias”, visible a foja 34 del expediente en que se actúa.

Formato del Reporte de Salidas de Almacén de fecha 8 de diciembre de 2009, en el que se describen 75 Volantes denominados “La vas a necesitar” y 75 Volantes denominados “Abre los ojos”, visible a fojas 27 y 31 del expediente en que se actúa.

Anexo 2 (Medios Electrónicos)

Formato de la emisión de medios electrónicos del bimestre noviembre-diciembre de 2009, visible de la foja 37 a la 40 del expediente en que se actúa.

Oficio No. JLE/VCEYEC/352/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, a través del cual el Lic. Roberto Ruelas García, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, solicitó apoyo al CMI. Martín Soto Escobar, Director de Difusión Cultural y Servicios de la XEUACH Texcoco, estado de México, para que difundieran gratuitamente 9 spots en el Sistema de Radio Chapingo, visible a foja 41 del expediente en que se actúa.

Escrito de fecha 4 de diciembre de 2009, a través del cual el C.M.I. Martín Soto Escobar, Director General de Difusión Cultural y Servicios de la XEUACH Texcoco, estado de México, informó al Lic. Roberto Ruelas García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el

estado de México, que los spots serían transmitidos en Radio Chapingo en la cobertura de XEUACH 1610 de AM, del 7 al 12 de diciembre de 2009, visible a foja 42 del expediente en que se actúa.

Oficio No. JLE/VCEYEC/358/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009, a través del cual el Lic. Roberto Ruelas García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, solicitó al Lic. Fernando Guzmán Vilchis, Director General de la Nueva Voz, S.A. de C.V. Corporativo Empresarial, un espacio para la realización de una entrevista en la radio con la finalidad de dar a conocer al auditorio los requisitos que deben cubrir los ciudadanos al acudir al módulo del IFE para realizar los diversos trámites para la obtención de la Credencial para Votar con Fotografía, visible a foja 43 del expediente en que se actúa.

Escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, a través del cual el Lic. Fernando Guzmán Vilchis, Director General de la Nueva Voz, S.A. de C.V. Corporativo Empresarial, informó al Lic. Roberto Ruelas García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, que se autorizó la entrevista que solicitó para el día 27 de noviembre de 2009 a las 12:00 hrs, visible a foja 44 del expediente en que se actúa.

Anexo 3 (Medios Alternativos)

Reporte de Medios alternativos: Bardas, mantas, exteriores, artículos promocionales, y/u otros (noviembre-diciembre 2009), visible de la foja 46 a la 54 del expediente en que se actúa.

Bitácora de Perifoneo (Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica), visible a foja 55 del expediente en que se actúa.

CD con los spots para perifoneo de: “a todos”, “Mi IFE”, “Ojos bien abiertos”, y “Aquí y en todas partes”, visible a foja 56 del expediente en que se actúa.

Escrito de fecha 14 de enero de 2010, a través del cual la Lic. Adriana Araceli Martínez Pérez, recibió los soportes correspondientes a la actividad 115 037 JL 01, que se relacionan con los espacios gestionados por la vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de México, y que fueron reportados en el SIJELYD de febrero, abril, junio y diciembre de 2009, visible a fojas 57 y 59 del expediente en que se actúa.

Impresión de correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2010, a través del cual el Lic. Roberto Ruelas envió a la Lic. Adriana Martínez Pérez, el acuse de recibo del pasado 14 de enero, fecha en la que se le enviaron los soportes de la actividad

115 037 JL 01, referente a los espacios gestionados por la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, visible a foja 58 del expediente en que se actúa.

Escrito de fecha 2 de febrero de 2010, a través del cual la Lic. Adriana Araceli Martínez Pérez recibió el CD utilizado para perifoneo por la vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de México, el cual se reportó en el mes de diciembre de 2009, en la actividad 115 037 JL 01, visible a foja 60 del expediente en que se actúa.

Impresión de correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2010, a través del cual el Lic. Roberto Ruelas envió a la Lic. Adriana Martínez Pérez, los testigos correspondientes a la actividad 115037JL01 (espacios extras), y donde refiere que ya se le habían entregado el 14 de enero del 2010, visible a foja 61 del expediente en que se actúa.

Impresión de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2010, a través del cual el Lic. Roberto Ruelas envió a la Lic. Elisa Gómez Lobato, los soportes correspondientes a la Meta 2 de la Evaluación Anual del Desempeño 2009, visible a foja 62 del expediente en que se actúa.

Finalmente, para que esta Dirección Ejecutiva llegue a una conclusión, es fundamental analizar también los argumentos y pruebas de la evaluadora, por lo que a continuación se citan:

[...]

En respuesta a su Oficio No. DESPE/2841/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010 me permito comunicarle que la calificación otorgada al Profesor Roberto Ruelas García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en el período que se evalúa, actualmente Vocal de Organización Electoral en la misma entidad, en el rubro de Eficacia (4), corresponde al parámetro muy bueno y se debe a lo siguiente:

1) Eficacia.- El parámetro para obtener un desempeño sobresaliente es el siguiente:

Grupo C

Apoyo a la concertación en los tres medios previstos (prensa escrita, medios impresos y medios alternativos) con presencia de 6 ó más espacios por cada medio, adicionalmente una o más entrevistas en medios electrónicos para difundir a nivel local los mensajes de la Campaña Institucional.

El Vocal en cuestión realizó, en el periodo que nos ocupa, actividades sólo en medios impresos, alternativos y electrónicos; no así en prensa escrita como se especifica en el parámetro descrito.

Ante tal situación y tomando en consideración que se definieron parámetros iguales y equitativos para todos los vocales no es posible evaluar de la misma manera a quién no realizó las actividades encomendadas con el mismo grado de oportunidad y eficiencia, razón por la cual no fue factible otorgar en este caso en particular el reconocimiento de sobresaliente.

Por lo anterior expuesto, esta Dirección ratifica las calificaciones consignadas en la hoja de evaluación anual del desempeño 2009 en el rubro de eficiencia.

Del estudio minucioso de las pruebas y argumentos que aportaron el inconforme y la evaluadora, esta Dirección Ejecutiva determina lo siguiente:

El inconforme para ser candidato a obtener la calificación de 5 debió acreditar, de conformidad con lo que establece el Sistema, lo siguiente:

“Apoyó la concertación en los tres medios previstos (prensa escrita, medios impresos y medios alternativos) y adicionalmente tuvo una entrevista o más en medios electrónicos, por lo que se difundieron a nivel local los mensajes de la Campaña Institucional de acuerdo a lo siguiente:

Grupo A, 4 ó más espacios por cada medio

Grupo B, 5 ó más espacios por cada medio

Grupo C, 6 ó más espacios por cada medio.”

Los miembros del Servicio, de conformidad con lo que establece el artículo 114 del Estatuto, podrán presentar escrito de inconformidad por los resultados que obtuvieron en su Evaluación Anual del Desempeño, en el que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, para ello deben aportar elementos probatorios suficientes a través de los cuales se demuestre su petición. En este sentido, el acuerdo JGE24/2009 señala en el Punto Undécimo, segundo párrafo, que en los casos en que el inconforme hubiera obtenido calificaciones favorables, éste tiene la obligación de acreditar el merecimiento de una calificación mayor a la que obtuvo.

Por otra parte, cabe señalar que el análisis que esta Dirección Ejecutiva realiza de las pruebas, es un proceso que presenta dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal se refiere a la valoración del cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado. Una vez superado el aspecto formal, esta Dirección atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica y la lógica jurídica, si la prueba en estudio tiene relación con los hechos alegados por el que las ofrece, lo cual no significa que necesariamente causen convicción respecto de los hechos que pretende demostrar.

De conformidad con lo que establece el párrafo anterior, esta Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de analizar las pruebas que aportó el inconforme, de las cuales no se desprende un valor probatorio pleno, ya que no generan certeza jurídica respecto del merecimiento de una calificación mayor. **Al respecto, cabe señalar que esta meta valora el trabajo que realizó el inconforme para concertar espacios gratuitos en los que se llevara a cabo la difusión, en prensa escrita (inserciones, entrevistas, etc.); medios impresos (carteleras, folletos, trípticos, volantes); alternativos (bardas, mantas, perifoneo) y en su caso entrevistas concedidas en medios electrónicos.**

En este sentido, se observó que la Junta Local en el estado de México concertó espacios con tres Instituciones para difundir medios impresos (volantes). A continuación se relacionan para mejor referencia:

1. La Delegación del CONAFE para difundir mensajes relacionados con la cultura democrática a través de volantes denominados “¡Ubica tu Módulo!” y “Con tu Credencial para Votar (Nuestra Democracia Crece)”.

2. El Colegio de Bachilleres para fomentar en los ciudadanos el Voto y el trámite para obtener la credencial de elector, a través de volantes denominados “Abre los ojos” y “la vas a necesitar”.
3. El INEA para promover temas relacionados con la democracia y la igualdad, a través de volantes denominados “La Democracia es mucho más que votar” y “Aprendamos de nuestras diferencias”.

Ahora bien, por lo que se refiere a la difusión a través de medios electrónicos, el inconforme comprueba que concertó espacios con dos empresas de comunicación a nivel local:

- 1.- La Nueva Voz Radio para llevar a cabo una entrevista en la que se comentó el tema relacionado con la actualización del padrón electoral, y
- 2.- La Radio Chapingo, en la que se difundió la participación ciudadana de educación cívica y actualización al padrón a través de 9 spots denominados: “Aquí y en todas partes”, “Rudos”, “El IFE informa”, “Y tú que traes”, “Típico”, “A todas”, “La vas a necesitar”, “Ojos bien abiertos” y “Mi IFE”.

De lo anterior, se concluye que el inconforme fue calificado correctamente ya que para obtener la calificación de 5, debió demostrar como parte del Grupo C que: concertó 6 ó más espacios en cada uno de los medios (prensa escrita, medios impresos y alternativos), y adicionalmente tuvo una entrevista o más, en medios electrónicos y solamente demuestra por lo que se refiere a los medios impresos que concertó con tres Instituciones (CONAFE, INEA y Colegio de Bachilleres) la difusión de mensajes de la Campaña Institucional a través de volantes. Por otra parte, no comprueba que la difusión se llevó a cabo en prensa escrita (periódicos, revistas, etc.), actividad que se solicita para obtener la calificación de 5. [Énfasis añadido].

En cuanto a la difusión a través de medios electrónicos, únicamente acredita que concertó 2 espacios a nivel Local y no 6, uno en la Nueva Voz Radio en la que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009, una entrevista en la cual se dio a conocer al auditorio los requisitos que deben cubrir los ciudadanos al acudir al módulo IFE para tramitar su credencial de elector y otro en la estación de Sistema de Radio Chapingo, en la que se difundieron 9 spots en la cobertura de XEUACH 1610 de AM, del 7 al 12 de diciembre de 2009. [Énfasis añadido].

Finalmente, por lo que se refiere a la difusión a través de medios alternativos, el inconforme únicamente acredita que en un solo medio de comunicación (radio Chapingo), se propagaron a través de perifoneo, 4 spots (“Aquí y en todas partes”, “A todos”, “Ojos bien abiertos” y “Mi IFE”) y para obtener 5 debió haber concertado 6 ó más espacios.

Por lo antes expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera que no hay elementos que acrediten que el inconforme merece una calificación mayor a la que obtuvo, motivo por el cual se confirma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se confirma la calificación obtenida por el Lic. Roberto Ruelas García, en la evaluación del desempeño ejercicio 2009, en la meta 2 del factor Eficacia en el Logro de Resultados Globales derivados de Objetivos y metas programadas, asignada por la Lic. Claudia Gabriela García González. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la Evaluación del desempeño ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado al inconforme el 22 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Roberto Ruelas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de México y a la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, quien se desempeña como Vocal de Organización Electoral del 04 Distrito en el estado de Hidalgo con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 14 y 16 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, quien se desempeña como Vocal de Organización Electoral del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el Ing. Oscar Ávila Aldana, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en ese Distrito Electoral; y como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el C. Ricardo Bernardo Sáenz Piña, quien ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Hidalgo.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio

Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez.

VI. Con fecha 02 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por las calificaciones otorgadas por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, en los siguientes factores e indicadores:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Orientación a resultados y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo), Negociación y Capacidad de Análisis y Síntesis.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al Ing. Oscar Ávila Aldana, mediante oficio núm. DESPE/2845/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 10 de enero 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el Oficio No. JD04HGO/VE/0031/11 de fecha 06 de enero de 2011, signado por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió dentro del

plazo legal los argumentos y pruebas de las calificaciones asentadas en los factores de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 02 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

***El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.
[...]***

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En cuanto al factor de **Principios de actuación**, en lo que se refiere a este factor, el evaluado emplea de manera general sus pretensiones para inconformarse por las calificaciones obtenidas en los indicadores que integran este factor: Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia; asimismo no aporta pruebas para probar los argumentos por los que se inconforma. Es importante destacar que las calificaciones obtenidas en estos indicadores son todas de 3, lo cual equivale a un “buen desempeño” de acuerdo con el Sistema.

Al respecto, el inconforme señala:

[...]

Primero: dentro del dictamen, en el rubro de Principios de actuación, el evaluador me asigna las siguientes calificaciones:

LEGALIDAD (3)

Estoy seguro que mi actuación durante el período evaluado, siempre estuvo apegada a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública, como quedó demostrado en los informes mensuales que presenté en las sesiones ordinarias, además de que en ningún momento fui objeto de alguna llamada de atención por parte del evaluador o instancia alguna por no apegarme a las disposiciones legales, además de apoyar al Vocal Ejecutivo y a la propia Junta Distrital, en virtud de que soy el único Abogado.

CERTEZA (3)

Estoy seguro de que en mi actuación durante el período evaluado, en todo momento mostré conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, por lo que fueron completamente verificables y no hubo objeción alguna en el momento de rendir los informes mensuales y al momento de subirlos a los sistemas de la red.

OBJETIVIDAD (3)

Durante el período evaluado, mi actuación se distinguió por poner en práctica la aplicación de metodologías y procedimientos preestablecidos en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales quedando constatado en los informes mensuales que se rindieron en la Junta Ejecutiva Distrital, además de auxiliar al vocal ejecutivo en las diferentes actividades de la Junta Distrital.

IMPARCIALIDAD (3)

Mi comportamiento y toma de decisiones en el período evaluado siempre fue sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie. En la consecución de mis actividades en todo momento me desempeñé con una clara evidencia de una toma de decisiones sin muestra de parcialidad y conduciéndome en todo momento como autoridad formal sin favoritismo y de ninguna índole quedando demostrado en los informes rendidos ante el Órgano Electoral, y no habiéndose presentado ninguna queja por haber sido parcial en mi actuación.

INDEPENDENCIA (3)

Estoy seguro que en el período evaluado, mi desempeño en actos y resoluciones siempre estuvieron libres de presión alguna, que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y en el COFIPE. En todo momento encaminé mis actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancias u autoridad, mostrándome en todo momento autónomo y por consecuencia se reflejó en reconocimiento de Consejeras y Consejeros Electorales y de los Representantes de los Partidos Políticos y por otras instancias como nuestros aliados estratégicos.

Cabe hacer mención que durante el período evaluado, el suscrito, no recibió ningún tipo de llamada de atención o extrañamiento por parte del Evaluador o de alguna Autoridad Superior.

[...]

El inconforme no ofrece pruebas para acreditar sus pretensiones.

Por su parte, el Ing. Oscar Ávila Aldana, sostiene lo siguiente:

[...]

Legalidad

Apego irrestricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública.

El Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, se duele de la calificación que se le otorgó en el principio de LEGALIDAD, sin embargo en su escrito no aporta prueba alguna, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE LE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a las fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados”. Solo se limita a argumentar en forma subjetiva, por lo que al evaluador corresponde, presenta como prueba de la

calificación otorgada los documentos, en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras de credencial para votar con fotografía de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía a reutilizar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras de credenciales para votar con fotografía en el estado de Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan al Principio de Legalidad, ya que no se está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco el comportamiento del evaluado presenta un apego irrestricto a las disposiciones jurídica electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de LEGALIDAD al evaluado, el evaluador aporta como prueba el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en la cual consta, en la página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no la realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es la prueba de las faltas al principio de LEGALIDAD en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20 y 21 de esta acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Certeza.

Conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, por lo que son completamente verificables.

El Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, en su escrito se inconforma por la calificación que se le otorgó en el principio de CERTEZA, sin embargo en su escrito no aporta prueba alguna que abone en su favor, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE

SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados”. Solo se limita a argumentar en forma subjetiva, por lo que al evaluador corresponde, presenta como prueba de la calificación otorgada los documentos, en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía a reutilizar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras de credenciales para votar con fotografía en el estado de Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan al Principio de CERTEZA, ya que no está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco presenta su comportamiento un conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de CERTEZA al evaluado, el evaluador aporta el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en la cual consta, en la página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no se realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es la prueba de las faltas de CERTEZA en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20

y 21 de esta acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Objetividad

Aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses O PREFERENCIAS PERSONALES.

El Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, se queja de la calificación que se le otorgó en el principio de OBJETIVIDAD, sin embargo en su escrito no aporta prueba alguna, solo se limita a argumentar en forma subjetiva, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a las fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados”. Por lo que al evaluador corresponde, presenta como prueba de la calificación otorgada los documentos, en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía a reutilizar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras de credenciales para votar con fotografía en el estado de Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan al Principio de OBJETIVIDAD, ya que

no está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco lleva a cabo la aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de Objetividad al evaluado, el evaluador aporta el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en la cual consta, en la página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no la realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es la prueba de las faltas de OBJETIVIDAD en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20 y 21 de esta acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Imparcialidad.

Comportamiento y toma de decisiones sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie.

El Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, se queja de la calificación que se le otorgó en el principio de IMPARCIALIDAD, sin embargo en su escrito no aporta prueba alguna, solo se limita a argumentar en forma subjetiva, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su

inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a las fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados”. Por lo que al evaluador corresponde presenta como prueba de la calificación otorgada los documentos , en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras para credencial para votar con fotografía, de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras de credencial para votar con fotografía a reutilizar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras de credenciales para votar con fotografía en el estado de Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan al Principio de IMPARCIALIDAD, ya que no está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco presenta un comportamiento que pueda indicar que toma decisiones sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de IMPARCIALIDAD al evaluado, el evaluador aporta el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en la cual consta, en la página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no la realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es la prueba de las faltas de IMPARCIALIDAD en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20 y 21 de esa acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Independencia

Desempeño en actos y resoluciones sin presión alguna que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y en el COFIPE.

El Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, en su escrito de inconformidad muestra su protesta por la calificación que se le otorgó en el principio de

INDEPENDENCIA, sin embargo en su escrito no aporta prueba alguna, solo se limita a argumentar en forma subjetiva, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.” Por lo que al evaluador corresponde presentar como prueba de la calificación otorgada los documentos , en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras para credencial para votar con fotografía de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras para credencial para votar con fotografía a reutilizar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras para credencial para votar con fotografía en el estado de Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan al Principio de INDEPENDENCIA, ya que no está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco su actitud y comportamiento indican que desempeño de sus actos y resoluciones se hagan sin presión alguna que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y en el COFIPE, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de INDEPENDENCIA al evaluado, el evaluador aporta el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en la cual consta, en la

***página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencia Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no se realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es prueba de las faltas de INDEPENDENCIA en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20 y 21 de esa acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
[...]***

El evaluador ofrece como pruebas comunes para todo el factor de Principios de actuación, las siguientes:

- Anexo 1, consistente en el recibo en el que hace constar que le fueron entregadas al inconforme por parte del C. Ricardo Bernardo Sáenz Piña, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Hidalgo, 165 marcadoras de credencial para votar con fotografía para ser distribuidas en las Juntas Distritales de la entidad, visible a foja 42 del expediente en que se actúa.
- Anexo 2, consistente en el recibo en el que se hace constar que le fueron entregadas al inconforme por parte del C. Ricardo Bernardo Sáenz Piña, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Hidalgo, 108 marcadoras de credencial para votar con fotografía para ser distribuidas en las Juntas Distritales de la entidad, visible a foja 43 del expediente en que se actúa.
- Anexo 3, consistente en el Reporte de existencias de marcadoras de credenciales a reutilizar en el Proceso Electoral Federal, visible a foja 44 del expediente en que se actúa.
- Anexo 4, consistente en el Reporte de intercambio de urnas e intercambio de marcadoras, visible a foja 45 del expediente en que se actúa.
- Anexo 5, consistente en el Acta 16/ORD/06-2009 de fecha 25 de junio de 2009 que celebró el Consejo Distrital del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, visible de la foja 46 a foja 68 del expediente en que se actúa.

- Anexo 6, consistente en el escrito de Inconformidad presentado por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, visible de la foja 69 a foja 72 del expediente en que se actúa.

De lo relacionado anteriormente se desprende que el inconforme, al tratarse de calificaciones aprobatorias, de conformidad con lo establecido por el considerando 3 de la presente resolución, debe motivar su pretensión, y esgrimir argumentos suficientes que justifiquen el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, tomando como base el Sistema aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda.

Además debe presentar pruebas que demuestre la existencia de los hechos que narra y, así, justificar el merecimiento de la calificación a la que aspira por cada factor controvertido, relacionar su argumento con la prueba correspondiente, de tal manera que exprese con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, basándose en el Sistema, se cita para mejor referencia el inciso d) del Acuerdo JGE24/2009:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Del análisis de los argumentos presentados por el inconforme, se desprende que están redactados en total disonancia respecto al Sistema, ya que se limita a manifestar que merece una mayor calificación y que se le calificó injustamente en los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, sin describir qué acciones, actividades o conductas llevó a cabo para ubicarse dentro del rango de mayor calificación que pretende. Además de que no ofrece soporte documental alguno que acredite su pretensión.

Por lo que es evidente que tales argumentos no se apegan a los parámetros que contempla el Sistema para cada indicador por el que se inconforma y, en consecuencia, resultan ineficaces para que esta autoridad esté en aptitud de resolver a su favor.

Así, ante la ineficacia de los argumentos enarbolados y ante la omisión por parte del inconforme para agregar soportes documentales que acrediten su dicho, esta autoridad confirma las calificaciones asignadas al Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, quien se desempeña como Vocal de Organización Electoral del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, en los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de Actuación, los cuales fueron evaluados por el Ing. Oscar Ávila Aldana, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en ese mismo Distrito Electoral.

5. En cuanto al factor **Competencias/Perfiles de Actuación**, evaluado por el Ing. Oscar Ávila Aldana se analiza lo siguiente:

En lo que se refiere a este factor, el evaluado emplea de manera general sus pretensiones para inconformarse por las calificaciones obtenidas en los indicadores que lo integran: Orientación a resultados y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo); asimismo no aporta pruebas que permitan corroborar que se ubica en una calificación distinta a la otorgada.

Respecto de los indicadores Negociación y Capacidad de Análisis y Síntesis por los que se inconforma el miembro del Servicio, no se analizarán en virtud de que el Sistema indica que para el puesto de Vocal de Organización Electoral estos indicadores no son evaluables, ya que tienen una ponderación de cero dentro de los puntos asignables por indicador e integración de la calificación final de la evaluación del ejercicio 2009.

Por lo que corresponde a los demás indicadores, el inconforme señala:

[...]

ORIENTACIÓN A RESULTADOS (3)

Estoy seguro que mi desempeño durante el período evaluado, siempre tuve la capacidad para actuar con oportunidad, distinguiendo entre lo importante y lo urgente en la toma de decisiones, además que he sido capaz de administrar los procesos establecidos para no interferir en la consecución de los resultados esperados. De igual manera en todo momento orienté mis actividades con un enfoque de servicio para dar respuesta a los requerimientos de mis superiores jerárquicos y/o normativos o a la ciudadanía. Alcanzando los resultados institucionales que tuve encomendados. Favoreciendo la mejora continúa en mis actividades diarias bajo una orientación de eficiencia. En todo momento me

preocupé por el resultado de otras áreas, aportando soluciones frente a problemas complejos de alto impacto para la Junta y para la Institución, como quedó asentado en los informes mensuales y en las minutas de trabajo.”

[...]

COORDINACIÓN ORIENTADA A RESULTADOS TRABAJO EN EQUIPO (3)

Estoy seguro que mi actuación en el período evaluado en todo momento manifesté la capacidad para actuar de manera coordinada con mis compañeros de trabajo con otras instancias de la Institución para concretar el funcionamiento de los procesos y el logro de las metas institucionales. En el cumplimiento de las actividades encomendadas en todo momento me caractericé por mi capacidad para trabajar en equipo, implementando estrategias que permitieron el diálogo y comunicación permanente, como quedó asentado en las minutas de trabajo y en los informes rendidos.

Además, quiero manifestar que no es la primera ocasión que se me evalúa de esta manera, y por pláticas que he tenido con mi evaluador, me comentaba que no me preocupara que para la próxima ocasión si me evaluaría mejor, considero que mi evaluador no realiza la evaluación de manera objetiva e integral, ya que el únicamente JUZGA sin analizar el logro de las metas y resultados y el apego a los principios rectores de la Institución. Amen de que mi evaluador, no sabe reconocer las capacidades y cualidades de los demás, piensa que solo el es capaz de realizar las actividades, como lo ha manifestado muchas veces de que el solo realizaría las actividades de la junta, manifestando ser una persona intolerante e impositiva.

Durante el periodo avaluado, siempre manifesté mucha capacidad para alcanzar las metas y objetivos planeados de toda la Junta Distrital. Lo anterior puede ser verificado con las declaraciones de mis compañeros Vocales y en todos los documentos que fueron emitidos por el suscrito.

[...]

El inconforme no ofrece pruebas para acreditar sus pretensiones.

Por su parte, el Ing. Oscar Ávila Aldana, sostiene lo siguiente:

Orientación a resultados.

El miembro del Servicio tiene la capacidad para actuar con velocidad y sentido de urgencia cuando son necesarias decisiones importantes, además es capaz de administrar los procesos establecidos para no interferir en la consecución de los resultados esperados.

En lo que respecta al indicador de Orientación a resultados, el quejoso sólo se limita a reproducir la motivación para obtener la calificación de 5 en la evaluación del desempeño, sin aportar prueba alguna que abone a su argumentación, por lo cual está incumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005. Que a la letra dice “Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentas tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.” Por lo que al evaluador corresponde presenta como prueba la calificación otorgada los documentos ,en el cual entrega (anexo 1) y posteriormente recibe marcadoras para credencial para votar con fotografía de la Junta Local (anexo 2), el reporte de existencias de marcadoras para credencial para votar con fotografía a reutilizar en el proceso electoral federal 2008-2009 (anexo 3) y el formato de intercambio de marcadoras para credencial para votar con fotografía en el estado de

Hidalgo (anexo 4), lo cual permite deducir que sus actos y actividades no se apegan a la orientación a resultados, ya que no está cumpliendo con las indicaciones de los superiores jerárquicos, emitidas a través de oficios y circulares, tampoco su actitud y comportamiento presenta una capacidad para actuar con velocidad y sentido de urgencia, así también para robustecer la motivación de la calificación otorgada en rubro de orientación a resultados al evaluado, el evaluador aporta el acta 16/ORD/06-2009 del Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, celebrada el día 25 de junio de 2009 (anexo 5), en el cual consta, en la página 7, que la integración de los paquetes electorales, que es responsabilidad directa del Lic. Graciano Ausencia Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral, no se realizó como se le indica, a través de las instrucciones giradas por las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, lo cual es prueba de las faltas de orientación a resultados en los actos que coordina el evaluado, que como está asentado en las páginas 20 y 21 de esa acta, causó incertidumbre en las actividades de integración de los paquetes electorales, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

El evaluador ofrece las mismas pruebas que fueron citadas en el considerando anterior (Anexos 1 a 6).

En los indicadores que se analizan resulta evidente que la inconformidad presentada por el Lic. Graciano Ausencio Vega, no cumple con lo establecido en el inciso d) del Acuerdo JGE24/2009, el cual se cita para mejor referencia:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Así, ante la falta de argumentos apuntalados a justificar el merecimiento de una calificación mayor de conformidad con lo establecido expresamente en el Sistema y, sobre todo, ante la evidente falta de pruebas aportadas, se confirman las calificaciones obtenidas en los

indicadores de Orientación a resultados y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo), del factor Competencias/Perfiles de actuación, evaluados por el Ing. Oscar Ávila Aldana, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación, asignadas por el Ing. Oscar Ávila Aldana. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en los referente a los indicadores de Orientación a resultados y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo) del factor Competencias/Perfiles de actuación, asignadas por el Ing. Oscar Ávila Aldana. Lo anterior conforme al considerando 5 de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado al inconforme el 16 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Graciano Ausencio Vega Jiménez, Vocal de Organización Electoral del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, y al Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en ese mismo Distrito Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Dr. Fernando Salvador Soto Plata, quien se desempeña como Vocal Secretario del 04 Distrito en el estado de Hidalgo con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 14 y 19 de abril de 2010 se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Dr. Fernando Salvador Soto Plata, quien se desempeña como Vocal Secretario en el 04 Distrito en el estado de Hidalgo, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el Ing. Oscar Ávila Aldana, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en ese Distrito; y como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, quien ocupa el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Hidalgo.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del

desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005", el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009" (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Dr. Fernando Salvador Soto Plata.

VI. Con fecha 2 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Dr. Fernando Salvador Soto Plata, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por los siguientes factores, mismos que fueron evaluados por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Hidalgo:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Orientación a resultados, Negociación, Capacidad de análisis y síntesis y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo).

Por lo que la Dirección Ejecutiva, con base en el artículo 116 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, así como con el Punto Noveno del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009, determinó solicitar al Ing. Oscar Ávila Aldana, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en el 04 Distrito en el estado de Hidalgo, mediante oficio núm. DESPE/2834/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el 16 de diciembre de 2010, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 10 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el Oficio No. JD04HGO/VE/0030/11 de fecha 6 de enero de 2011, signado por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas de las calificaciones asentadas en los factores de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 2 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Dr. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario del 04 Distrito en el estado de Hidalgo, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

[...]

Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

[...]

El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En este considerando se resuelve la inconformidad del Dr. Fernando Soto Plata en cuanto a las calificaciones que le otorgó el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en el 04 Distrito del estado de Hidalgo.

Por economía procesal y con la finalidad de no ser repetitivos en los argumentos que se esgrimen, la presente resolución se proyecta conjuntando lo concerniente al factor **Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación**. Es conveniente hacer la precisión, que si bien es cierto que el Dr. Fernando Salvador Soto, se inconforma por los indicadores Orientación a resultados y Negociación, sin embargo, no le fueron evaluados por

no ser indicadores aplicables al cargo que desempeña, como se desprende del propio Sistema y del Dictamen que se le notificó.

Por cada indicador, el inconforme se limita a señalar lo siguiente:

[...]

LEGALIDAD. Calificación 3

Considero que mi actuación durante el periodo evaluado, siempre estuvo apegada a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública, como quedo demostrado en los Informes Mensuales, Actas y Minutas que presente tanto en las Sesiones Ordinarias como en el cumplimiento de mis actividades presentadas ante la Junta Local Ejecutiva, así como los reportes que son generados en la Red-IFE, por lo que manifiesto mi extrañamiento ya que además de que en ningún momento fui objeto de alguna llamada de atención por parte del evaluador, mi superior normativo o bien por instancia alguna por no apegarme a las disposiciones legales.

CERTEZA. Calificación 3

No lo acepto ya que considero que mi actuación durante el periodo evaluado, en todo momento mostré conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, por lo que fueron completamente verificables y no hubo objeción alguna en el momento de rendir los Informes Mensuales y al momento de subirlos a los Sistemas de la Red-IFE. Ofrezco como prueba los Informes del cumplimiento de mis actividades presentados ante la Junta Local Ejecutiva.

OBJETIVIDAD. Calificación 3

Durante el periodo evaluado, mi actuación se distinguió por poner en práctica la aplicación de metodologías y procedimientos preestablecidos en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales quedando constatado

en los Informes Mensuales que se rindieron en la Junta Ejecutiva Distrital y Local.

IMPARCIALIDAD. Calificación 3

Considero que mi comportamiento y toma de decisiones en el periodo evaluado siempre fue y ha sido sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie. En la consecución de mis actividades en todo momento me desempeñe con una clara evidencia de toma de decisiones sin muestra de parcialidad y conduciéndome en todo momento como autoridad formal y responsable sin favoritismo especial y de ninguna índole quedando demostrado en los Informes rendidos ante el Órgano Electoral, y no habiéndose presentado ninguna queja por haber sido parcial.

INDEPENDENCIA. Calificación 3

No lo acepto, toda vez que considero, que en el periodo evaluado, mi desempeño en actos y resoluciones siempre estuvieron libres de presión alguna que implicara dependencia en criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y en el COFIPE.

En todo momento encamine mis actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancias u autoridad, mostrándome en todo momento autónomo y por consecuencia se reflejó en reconocimiento del Instituto por otras instancias como nuestros aliados estratégicos.

Cabe hacer mención que durante periodo evaluado, el suscrito, no recibió ningún tipo de llamada de atención o extrañamiento por parte del evaluador, mi superior normativo o bien por instancia alguna por no conducirme con absoluta independencia.

[...]

Por lo tanto y como resultado de todo lo anterior considero que mi evaluador como Superior Jerárquico no realiza la evaluación de manera

objetiva e integral, de igual manera, no analiza el logro de metas y resultados así como el apego a los principios rectores de la Institución. Sin reconocer que es lo más importante, las capacidades y cualidades de los demás, denotando una gran incapacidad de conducirse como un verdadero líder demostrando con su actuar ser una persona intransigente e impositivo, con grandes carencias de trabajar efectivamente en trabajo de equipo. Ofrezco como prueba de la deficiente calificación impuesta, adjunto al presente los Dictámenes de Resultados de la Evaluación Anual 2009, tanto del Superior Jerárquico como del Superior Normativo.

Por otro lado, en cuanto a los factores de Competencias/Perfiles de actuación expresa:

CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS. Calificación 3

Considero que mi actuación durante el periodo evaluado mostré la habilidad para identificar las partes de un todo y sustraer lo más importante, con el objeto de identificar los puntos clave en situaciones complejas, utilizando un razonamiento creativo, inductivo o conceptual. También desarrolle la habilidad de analizar relaciones entre las partes, establecí relaciones causales, observe los puntos a favor y en contra de las decisiones y asigne prioridades con bases racionales.

COORDINACIÓN ORIENTADA A RESULTADOS (TRABAJO EN EQUIPO). Calificación 3

Nuevamente manifiesto mi extrañamiento ya que considero que mi actuación en el periodo evaluado en todo momento manifesté la capacidad para actuar de manera coordinada con mis compañeros de trabajo y con otras instancias de la Institución para concretar el funcionamiento de los procesos y el logro de las Metas Institucionales.

En el cumplimiento de las actividades encomendadas en todo momento me he caracterizado por mi capacidad para trabajar en equipo, mostrando en todo momento disponibilidad e implementando estrategias que permiten el diálogo y comunicación permanente, no solamente con los aliados estratégicos si no en primer término ese

dialogo cooperación y comunicación en todo momento siempre he tenido sobre todo con mis compañeros de la Junta Distrital Ejecutiva, como quedo asentado en las Minutas de Trabajo y en los Informes rendidos.

Por lo tanto y como resultado de todo lo anterior considero que mi evaluador como Superior Jerárquico no realiza la evaluación de manera objetiva e integral, de igual manera, no analiza el logro de metas y resultados así como el apego a los principios rectores de la Institución. Sin reconocer que es lo más importante, las capacidades y cualidades de los demás, denotando una gran incapacidad de conducirse como un verdadero líder demostrando con su actuar ser una persona intransigente e impositivo, con grandes carencias de trabajar efectivamente en trabajo de equipo. Ofrezco como prueba de la deficiente calificación impuesta, adjunto al presente los Dictámenes de Resultados de la Evaluación Anual 2009, tanto del Superior Jerárquico como del Superior Normativo.

Como se aprecia de la lectura de los argumentos del inconforme, tanto en los indicadores del factor “Principios de actuación” como en los de “Competencias/perfiles de actuación” descritos con anterioridad, el funcionario aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño “sobresaliente”.

Para que esta Dirección Ejecutiva se pueda pronunciar favorablemente a los merecimientos necesarios para obtener la calificación que el inconforme pretende, el miembro del Servicio debe demostrar mediante argumentos y soportes documentales, lo siguiente:

Para el caso del indicador de Legalidad, el inconforme debe acreditar que su conducta encuadró en una: *“Búsqueda constante y permanente por mantenerse actualizado en materia legal para aplicarlo a su desempeño cotidiano, fomentando equipos de discusión al interior del grupo de trabajo o buscando compartir sus hallazgos con el resto del personal.”*

Para el indicador Certeza debe demostrar que: *“Se condujo en todo momento con pleno conocimiento de la función electoral e implementó estrategias que le permitieron un mayor conocimiento.”*

Para el indicador Objetividad debe demostrar que: *“En todo momento se condujo con objetividad, lo que le permitió elaborar juicios libres de sesgos, dejando a un lado intereses personales y/o preferencias individuales. Ante situaciones difíciles siempre se condujo apegado a la aplicación de metodologías, estableciendo análisis y juicios objetivos, promoviendo esas metodologías entre sus compañeros.”*

En el caso del indicador Imparcialidad, el inconforme debe demostrar que su conducta encuadró en que: *“Evitó en todo momento emitir juicios que incluyeran o denotaran parcialidad así como una falta de prevención en favor o en contra de un tercero, lo cual generó reconocimiento por parte de alguna instancia externa al Instituto.”*

Para el indicador Independencia que: *“En todo momento encaminó sus actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancias u autoridad, se mostró en todo momento autónomo y por consecuencia se reflejó en reconocimiento del Instituto por otras instancias.”*

Para que el inconforme obtenga la calificación que aspira, en el caso del indicador Capacidad de análisis y síntesis del factor Competencias/ perfiles de actuación, debió acreditar que su conducta se encuadró en el siguiente supuesto: *“El miembro del Servicio, tiene la habilidad de analizar relaciones entre las partes, establece relaciones causales, observa los puntos a favor o en contra de decisiones y asigna prioridades con bases racionales. Obtiene información de la situación actual para su análisis y determina conclusiones, impactos y beneficios de varias alternativas para determinar la más viable. Para realizar su análisis, identifica problemas, reconoce información significativa, busca y coordina datos relevantes, presenta datos estadísticos, desglosa procesos utilizando métodos y técnicas que reflejan las implicaciones de las partes y el impacto en otras áreas.”*

Por último, para el caso del indicador Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo) el inconforme debió acreditar que durante el periodo evaluado *“En el cumplimiento de las actividades encomendadas el miembro del Servicio se caracteriza por su capacidad para trabajar en equipo, implementando estrategias que permiten el diálogo y comunicación permanente.”*

El evaluador al haber otorgado al inconforme la calificación de 3, equivalente a un “buen desempeño” en todos los indicadores antes mencionados, la carga de la prueba le

corresponde al inconforme, ya que de acuerdo con lo establecido en el considerando 3 del cuerpo de la presente resolución, debe acreditar los merecimientos “sobresalientes” que su evaluador omitió observar, tomando como base lo previsto por el *Sistema*.

De los argumentos ofrecidos por el inconforme, se aprecia que no acredita los supuestos establecidos por el *Sistema* para alcanzar la máxima calificación en cada uno de los indicadores de los factores “Principios de actuación” y “Competencias/perfiles de actuación” por los que se inconforma, lo cual imposibilita a esta Dirección Ejecutiva realizar un análisis adecuado entre su argumento, lo establecido en el *Sistema* y su prueba.

Cabe recordar que el inconforme solamente ofreció como pruebas de su dicho, el desglose de calificaciones por factor, mismo que forma parte del Dictamen, que obra a fojas 0004 a 0009 del expediente en estudio, y las cuales no demuestran en ningún caso, cómo es que puede ser merecedor de calificaciones sobresalientes en cada uno de los indicadores por los que se inconforma.

A tal efecto, esta Dirección Ejecutiva retoma lo contenido en el punto Cuarto, inciso d), del Acuerdo JGE24/2009, que a la letra se dispone:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]

Por tal razón, ante la falta de elementos que creen convicción en el sentido de que se ubica en un supuesto distinto al otorgado por su evaluador, lo procedente es confirmar las calificaciones originalmente otorgadas en los indicadores de: Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación, así como en los indicadores de Capacidad de análisis y síntesis y, Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo) del factor Competencias/perfiles de actuación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se confirman las calificaciones otorgadas al Dr. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario del 04 Distrito Electoral en el estado de Hidalgo, en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación, asignadas por el Ing. Oscar Ávila Aldana. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas por el Dr. Fernando Salvador Soto Plata, Vocal Secretario del 04 Distrito Electoral en el estado de Hidalgo, en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en lo referente a los indicadores de Capacidad de análisis y síntesis y Coordinación Orientada a resultados (Trabajo en Equipo) del factor Competencias/Perfiles de actuación, asignadas por el Ing. Oscar Ávila Aldana. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado al inconforme el 16 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Dr. Fernando Salvador Soto Plata, y al Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocales Secretario y Ejecutivo del 04 Distrito ambos en el estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Salvador de la Mora Carbajal, quien se desempeña como Vocal Secretario del 11 Distrito en el estado de Jalisco, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 22 y 23 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, quien se desempeña como Vocal Secretario del 11 Distrito en el estado de Jalisco, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el Lic. Abel Brambila Chávez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Jalisco (renunció con efectos a partir del 30 de junio de 2010) y como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, quien ocupa el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Jalisco.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio

Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 21 de junio de 2010, al Lic. Salvador de la Mora Carbajal.

VI. Con fecha 13 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Salvador de la Mora Carbajal, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por los siguientes factores e indicadores, evaluados por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Jalisco:

Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo referente a las metas: 4 y 5.

Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo referente a los indicadores de: Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluador Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, mediante oficio núm. DESPE/2843/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 16 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 12 de enero de 2011, se recibió vía correo electrónico en la Dirección Ejecutiva, el escrito de esa misma fecha, firmado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista los argumentos y pruebas documentales aportadas por las partes, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 13 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Salvador de la Mora Carbajal, quien se desempeña como Vocal Secretario del 11 Distrito en el estado de Jalisco, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario, si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados

con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

El evaluador, tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En cuanto al factor **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a las metas 4 y 5, se analizarán de manera conjunta en virtud de lo siguiente:

Las calificaciones en las metas 4 y 5 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las que se inconforma el Lic. Salvador de la Mora Carbajal son equivalentes a un “buen desempeño”, por lo que de conformidad al considerando tercero de la presente resolución, le corresponde al evaluado acreditar el merecimiento de una mayor calificación.

Asimismo, de la lectura y análisis de los argumentos vertidos por el inconforme, se denota que están redactados de una manera muy general, además de que son similares en cuanto a su estructura, así como al ánimo que pretenden generar en la autoridad que resuelve.

Por lo que con el objeto de evitar repeticiones innecesarias se determina relacionar en este considerando lo relativo al estudio de las dos metas controvertidas, conforme a lo que establece el Sistema y el acuerdo JGE24/2009.

Respecto de la meta 4 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Sistema señala lo siguiente:

Informar de manera cuatrimestral en los formatos correspondientes a la Junta Local Ejecutiva, sobre la presentación, trámite y/o sustanciación de los Medios de

Impugnación interpuestos ante ese órgano subdelegacional y, en su caso, del seguimiento y sentido de las resoluciones a los mismos.

En este indicador, el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a un “Buen desempeño” y de acuerdo con el Sistema: *Informó el quinto día posterior a la conclusión del mes a informar.*

Al respecto, el inconforme señala:

META 4. El evaluador me califica con un 3 aduciendo que “informó dentro de los tres días siguientes a la conclusión del mes a informar de manera equívoca, dado que se hizo a través del SIJELYD, sin mediar la unidad de medida: informe, reporte u oficio.”

Al respecto me inconformo en razón de que mediante el oficio JD11-JAL/VS/0317/10, informé al evaluador que sólo se enviaron los informes relativos a los meses de enero y agosto ya que la Junta Local dispuso que los informes no se enviaran si es que no se tenía algo que reportar y que sólo se anotara tal situación en el SIJELYD.

Lo anterior en virtud de que durante el mes de febrero se recibió en esta Junta Distrital por parte de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local la Circular No. JL-JAL/008/09 firmada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, con fecha 3 de febrero de 2009, documento el cual da a conocer cambio de instrucciones. Se cita textualmente: “para las actividades ‘no realizadas’, ‘no procedentes’ o ‘sin nada que reportar’ es suficiente mencionarlo en el campo de observaciones dentro del Sistema y marcar el 100%, evitando en lo posible la elaboración de oficios informativos que en realidad no informan nada.”

El inconforme para este indicador, ofrece como prueba, la siguiente:

Copia de la Circular No. JL-JAL/008/09, de fecha 3 de febrero de 2009, signada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, visible a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa.

Al respecto el evaluador sostiene lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, tal y como lo señala el inconforme, la calificación asignada fue de “Bueno”, que en la escala numérica corresponde al número (03); lo anterior, en consideración a lo siguiente:

a) Como se puede advertir de la literalidad del enunciado mismo de la actividad, plasmado en la Hoja de Resultados del factor Eficacia –formato utilizado para plasmar la evaluación del desempeño correspondiente al año 2009– se indica de manera inequívoca respecto de la denominada “unidad de medida” misma que corresponde a “...informar en los formatos correspondientes...”. El texto íntegro de la actividad a evaluar reza así: “Informar de manera cuatrimestral en los formatos correspondientes a la junta local Ejecutiva, sobre la presentación trámite y/o sustanciación de los Medios de Impugnación interpuestos ante este órgano subdelegacional y, en su caso, del seguimiento y sentido de las resoluciones a los mismos”.

b) Ahora bien, la obligatoriedad de informar en la unidad de medida antes enunciada, tiene su referente inmediato en el Calendario Anual de Actividades correspondiente al año 2009, mismo en el que se advierte expresamente que la unidad de medida corresponde a “informe”. En este contexto, la actividad a cumplir se enuncia textualmente de la siguiente manera: “Informar al Consejo o Junta Local, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del mes o cuatrimestre, en el formato correspondiente, sobre la presentación y trámite de los Medios de Impugnación interpuestos.”; asimismo, en el propio Calendario Anual de Actividades correspondiente al año 2009, la unidad de medida enunciada como “informe” establece lo que se denomina “volumen de medida”, decretando la periodicidad de la entrega o remisión del informe, mismo que se mandata debe ser mensual en los meses de enero a agosto y el correspondiente al mes de diciembre de 2009.

En estos términos, el informe –entendido como documento físico y elaborado ex profeso– respecto de la presentación y trámite de los medios de impugnación, debió elaborarse en los meses señalados y remitirse en los plazos establecidos a la Junta Local, de modo que con el documento físico en poder del evaluador pudiese constatarse fehacientemente

respecto del cumplimiento de la actividad encomendada en los términos y con la oportunidad señalados y, consecuentemente, el evaluado poder cuestionar e inconformarse de la calificación impuesta, exhibiendo el correspondiente acuse de recibo.

En relación con lo anterior, deviene atinente traer a cuenta la definición que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española formula respecto del vocablo “informe”, misma que consiste en lo siguiente: “...Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto... Acción y efecto de informar (dictaminar)...”.

En razón de lo precedente, en tanto se solicita expresamente que en el “informe”, en este caso la información respecto de los Medios de Impugnación interpuestos, se plasme en los formatos correspondientes, resulta inconcuso que la rendición del mismo debe ser a través de un informe escrito, en el cual expresamente se dé cuenta de las características y circunstancias del suceso o asunto concerniente; situación anterior, respecto de la cual, en el caso que nos ocupa, el inconforme no atendió, habida cuenta de la inexistencia del informe aludido. En estos términos, estimar lo contrario y justificar la presentación de los informes a partir de la columna de observaciones del Sistema de Informes de Juntas Local y Distritales (SIJELYD), devendría en restarle toda utilidad y trascendencia a la denominada unidad de medida.

c)Relacionado con lo anterior, no es óbice lo argumentado por el inconforme respecto a la instrucción contenida en la circular JL-JAL/VE/0008/09, misma en la que justifica y sustenta su actuación, y de la cual cabe señalar lo siguiente:

1) En primer término, la circular de referencia se inscribe en el contexto de promover una nueva cultura “ecológica”, toda vez que pretende alcanzar un ahorro de papel y evitar en consecuencia elaborar informes, reportes u oficios en los que literalmente no se informa nada, o bien el informe es en sentido negativo, es decir, cuando no se presentaron los hechos a partir de los cuales se mandata la elaboración del informe de las actividades encomendadas y, en segundo término, el argumento principal de la emisión de la citada circular se orienta a lograr un registro de calidad,

puntual y oportuno de las actividades encomendadas, tanto a la Junta Local como a las Juntas Distritales Ejecutivas, en el citado SIJELYD.

2) En este sentido, contrariamente a lo aducido por el inconforme, en el numeral 3 de la citada circular, se da cuenta de la relevancia de respetar las denominadas “unidades de medida” y el también denominado “volumen de medida”, destacando expresamente la elaboración de reportes, informes, directorios, expedientes, propuestas, procedimientos, estudios, documentos, oficios, etc.

3) Ahora bien, es de reconocerse que la redacción del numeral 5 de la citada circular, contradice de manera flagrante lo expuesto en el aludido apartado 3, habida cuenta que se señala en el mismo la instrucción respecto a que las actividades: “no realizadas”, “no procedentes” o “sin nada que reportar”, bastará con mencionarlo en el apartado de observaciones del SIJELYD para dar cuenta de su cumplimiento, cerrándose dicho párrafo con el enunciado en el que se fundamenta el inconforme, mismo que asienta lo siguiente: “...evitando en lo posible la elaboración de oficios informativos que en realidad no informan nada...”.

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que si se atiende lo dispuesto por el Calendario Anual de Actividades 2009, así como lo establecido en el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño 2009, la actividad motivo de la inconformidad no encuadra dentro de “las no realizadas” o bien de las llamadas “no procedentes”, dado que existe la obligatoriedad de acopiar la información necesaria relativa a la interposición o no de los Medios de Impugnación en el ámbito de cada Junta Distrital, situación que se reproduce a nivel Local y Nacional; asimismo, tampoco puede aducirse que deba considerarse dentro de las actividades identificadas como “sin nada que reportar”, pues al encontrarnos en pleno proceso electoral, la relevancia de informar respecto de la ocurrencia o no de Medios de Impugnación resulta de la mayor importancia.

4) En estos términos, si bien la pretensión de la multicitada circular fue bien intencionada, la interpretación que le asigna el inconforme puede ser considerada como sesgada, dado que sólo atiende lo dispuesto por el numeral 5, haciendo caso omiso y soslayando el cuerpo integral del

documento, particularmente el contenido del numeral 3, el cual no necesariamente induce a ser omisos en la presentación de informes, dado que advierte expresamente el hecho de que debe respetarse el cumplimiento puntual de lo establecido en el Calendario Anual de Actividades 2009.

5) Finalmente es la opinión del suscrito, en mi calidad de superior normativo y evaluador del inconforme, que no puede atribuirse a una circular proveniente de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, el valor prominente que le asigna el promovente, puesto que se estaría soslayando y dejando al margen la supremacía del Calendario Anual de Actividades y el Sistema del Evaluación Anual del Desempeño, ambos del 2009, en tanto que son documentos debidamente aprobados y autorizados por las instancias de dirección a nivel central, en este caso la Junta General Ejecutiva del IFE. En estos términos, no puede invocarse la superioridad de una disposición derivada de una simple circular proveniente de la titular de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, si además con ello se contraviene lo dispuesto y establecido en alguno de los documentos aprobados por alguna de las instancias de dirección a nivel central.

En el caso concreto, el inconforme no puede aducir en su descargo, el atender una circular proveniente del órgano local, si con ello contradice, como es el caso, lo establecido desde hace un buen número de años en los Sistemas de Evaluación del Desempeño, esquema y contenidos que, de manera integral, tienen como punto de partida obligatoriamente el Calendario Anual de Actividades que se aprueba año con año.

d) Contrariamente a lo que aduce el inconforme, no hubo falta de objetividad de parte del suscrito, toda vez que se atendieron de manera objetiva e impersonal las disposiciones normativas establecidas en el Calendario Anual de Actividades y en el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño, ambos de 2009. En obvio de repeticiones innecesarias, no sobra decir que no se consideró lo dispuesto por la circular JL-JAL/VE/0008/09, suscrita por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, pues adicional a lo antes expuesto, fue reiterada la negativa hecha de manera verbal a la titular de la Junta Local Ejecutiva, Lic. Marina Garmendia Gómez, en el sentido de que no podían suspenderse por decreto y a través

de una circular la elaboración y posterior remisión de los documentos soporte con los que se daría cuenta del cumplimiento de las actividades encomendadas a los funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral.

e) Como podrá constatarse en la Hoja de resultados del factor Eficacia, al señalar literalmente que se omitió rendir el informe, la calificación que debió asignarse al ahora inconforme obligaba a que fuese la mínima, misma que corresponde a inaceptable; no obstante, luego de comentarlo con mi superior jerárquica la Lic. Marina Garmendia Gómez, y sabedores de la circular ya referida, consideré, tomando en cuenta la opinión de la Lic. Garmendia, que debía ponderar el hecho del presunto cambio de instrucción y el que existía un breve comentario en el apartado de observaciones del SIJELYD, sin mediar el oficio y el formato o formatos correspondientes tal y como lo mandata la normatividad existente, tanto en el Calendario Anual de Actividades como en el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño, ambos de 2009. En este contexto, el suscrito determiné asignarle al inconforme tres (3) de calificación en el cumplimiento de una actividad en la que realmente le correspondía la de inaceptable y en términos numéricos Uno.

f) Respecto del mencionado oficio JD11-VS/0317/10 (anexo 01), en efecto el inconforme hace alusión a una situación sui géneris, cuando afirma: "...me inconformo en razón de que mediante el oficio JD11-VS/0317/10, informé que sólo se enviaron los informes relativos a los meses de enero y agosto...". En estos términos, tal como se puede advertir de la anterior transcripción, el inconforme pretende sustentar el cumplimiento de las metas y actividades motivo de su inconformidad, a través de un documento inaplicable al periodo que se evalúa, toda vez que este concierne a la Evaluación Anual del Desempeño 2009, es decir, la temporalidad de la evaluación atiende a los meses de septiembre a diciembre del año en comento, motivo por el cual resulta inobservable e ineficaz su argumento, habida cuenta que de la literalidad de la propia probanza se advierte que informó lo relativo al periodo de enero a agosto; esto es, el inconforme informó lo relativo a la Evaluación Especial del Desempeño, la cual no es motivo de esta litis. En razón de lo anterior, se

invoca por el multicitado Sistema de Evaluación del Desempeño 2009 lo siguiente:

“Informar de manera cuatrimestral en los formatos correspondientes a la Junta Local Ejecutiva, sobre la presentación, trámite y/o sustanciación de los Medios de Impugnación interpuestos ante ese órgano subdelegacional y, en su caso, del seguimiento y sentido de las resoluciones a los mismos”. Asimismo, advierte respecto del periodo que cubre el citado informe que comprende del 01/09/2009 al 31/12/2009, situación que en términos análogos se reproduce para la meta o actividad número cinco.

En conclusión, resulta inoperante la inconformidad interpuesta, dado que se invocan períodos de evaluación que no corresponden al periodo evaluado y deja sin efecto y fuerza legal el argumento que se esgrime; adicional a lo anterior, queda en entredicho el propósito expuesto por el inconforme, en el sentido de que debe valorarse su desempeño “profesional”, al no identificar de manera clara la Evaluación del Desempeño en la que determinó inconformarse.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que del contenido del acta de la sesión ordinaria de la Junta Distrital Ejecutiva número 11, celebrada en el mes de diciembre de 2009 e identificada con la clave 15/ORD/12-2009 (anexo 02), se advierte que el inconforme es omiso en dar cuenta del cumplimiento de las actividades relacionadas con las metas hoy motivo de inconformidad; luego entonces, deviene inconcuso, por una parte, el hecho de que el inconforme omitió rendir los informes correspondientes y, por otra, que su argumento respecto a no informar cuando sea en sentido negativo o no exista nada que informar resulta contradictorio, puesto que del contenido de las fojas 11 y 12 de la citada acta, se observa que la mayoría de las actividades reportadas en el mes son en sentido negativo o, en su defecto, sin cambios que reportar, siendo el caso que, con excepción de las actividades relacionadas con las metas motivo de esta inconformidad, informó lo conducente respecto a todas las demás.

g) De otra parte, de todos es sabida la existencia de los formatos para plasmar el contenido de la información relativa los Medios de Impugnación interpuestos, pues se cuenta con un correo electrónico (anexo 03), de 29

de enero de 2009, enviado por la Dirección Jurídica, mismos que debían requisitarse tanto por la Junta Local como por las Juntas Distritales, particularmente el Vocal Secretario, para que se diese cumplimiento a la multicitada actividad. Adicional a lo anterior, en diversas reuniones de trabajo se insistió respecto de la relevancia de atender las actividades evaluables y el que se atendieran puntualmente las indicaciones existentes para lograr la más alta calificación; por tal motivo, resulta contradictorio que habiéndose remitido, de nueva cuenta, a través del correo electrónico la circular y los formatos remitidos por la Dirección Jurídica, de fecha 05 de marzo de 2010 (anexo 04), en la que se conmina formalmente a todos los Vocales Secretarios, para que cumplan con la encomienda de asentar en los formatos correspondientes la información relativa a los Medios de Impugnación Interpuestos, se haga referencia al oficio JD11-VS/0317/10, de fecha 12 de abril de 2010, cuando poco menos de un mes antes se les reiteró respecto de la obligatoriedad de elaborar el informe y requisitar los formatos a que se ha hecho referencia; lo anterior, sin menoscabo de que acompañando los multicitados formatos se elaborara, de acuerdo a lo instruido, el informe correspondiente. En el citado correo enviado por el suscrito, de fecha 09 de marzo de 2010 (anexo 04), les enfatizaba lo siguiente:

“...pedirles encarecidamente se sirvan revisar con atención lo relativo al cumplimiento de actividades que tienen que ver con la Dirección Jurídica, a efecto de que se sirvan a remitir la información que se solicita en los tiempos y fechas establecidos para ello.

Vale precisar, que el formato deberá adecuarse, requisitarse y enviarse haya o NO medios de impugnación, quejas y/o denuncias interpuestas en el Distrito de su adscripción; asimismo, se especifica que el formato deberá enviarse junto con un oficio dirigido a quien ustedes gusten y manden, pero al menos con una copia para el suscrito, preferentemente dos días antes de la fecha límite para rendir el aludido informe.

El oficio deberá enviarse escaneado por correo electrónico con la firma del funcionario responsable, en este caso el Vocal Secretario, junto con los formatos requisitados también escaneados y con la firma del responsable de su llenado...”.

En relación con la transcripción anterior, se puede advertir que el objeto de dicho correo electrónico, es hacer hincapié en que la actividad a informar se tendrá por cubierta al 100%, una vez que se satisfagan los dos requisitos fundamentales para su cumplimiento: 1) existe el informe atinente y 2) exista el reporte de la actividad mediante el correspondiente formato debidamente requerido.

h) Finalmente, el inconforme hace referencia al artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, cuando por la temporalidad de los hechos motivo de la inconformidad resulta aplicable el Estatuto anterior.

El evaluador para esta meta, ofrece copias de las siguientes pruebas:

- Oficio número JD11-JAL/VS/0317/09, de fecha 12 de abril de 2010, firmado por el inconforme, dirigido al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, mediante el cual el inconforme remite información respecto de la Evaluación Anual al Desempeño 2009, visible de la foja 53 a 56 del expediente en que se actúa.
- Acta de sesión No. 15/ORD/12-2009 que celebró la 11 Junta Distrital en el estado de Jalisco de fecha 16 de diciembre de 2009, visible de la foja 57 a 70 del expediente en que se actúa.
- Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2008 de la cuenta jurídico@ife.org.mx, dirigido al evaluador, visible a foja 71 del expediente en que se actúa.
- Correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2010, de la cuenta de correo institucional del evaluador, enviado entre otros al inconforme, donde solicita remitir la información sobre el cumplimiento de actividades, visible a foja 72 del expediente en que se actúa.

Respecto de la meta 5 del factor Eficacia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, el Sistema establece lo siguiente:

Informar de manera cuatrimestral a la Junta Local Ejecutiva, en los formatos correspondientes, sobre la presentación, trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores interpuestos ante la junta distrital y, en su caso, de la presentación y remisión al Secretario del Consejo General de las denuncias interpuestas en el órgano subdelegacional.

Al respecto, el inconforme señala:

META 5. El evaluador me aplicó un 3 arguyendo exactamente lo mismo que en la META 4.

El evaluado no ofrece pruebas para la meta en comento.

Respecto de esta meta el evaluador manifiesta lo siguiente:

META NÚMERO CINCO DEL FACTOR EFICACIA

Por cuanto hace a la meta en cita, la misma textualmente señala: “Informar de manera cuatrimestral a la Junta Local Ejecutiva, en los formatos correspondientes, sobre la presentación, trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores interpuestos ante la junta distrital y, en su caso, de la presentación y remisión al Secretario del Consejo General de las denuncias interpuestas en el órgano subdelegacional”. Sobre el particular, me permito solicitar se me tengan por reproducidos los argumentos esgrimidos en el apartado precedente; lo anterior, en razón de que el promovente señala los mismos argumentos de inconformidad, por lo que estimo deviene innecesario reproducir en sus términos lo expuesto líneas arriba.

Como se puede advertir el inconforme no está de acuerdo con las calificaciones de 3, en las metas 4 y 5 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por lo que corresponde al evaluado, respecto de este parámetro de calificaciones, la carga de la prueba, procediendo su análisis conforme al Acuerdo JGE24/2009, en cuyos puntos aplicables se establece lo siguiente:

Tercero. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada,

acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Cuarto. Las inconformidades que presenten los miembros del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

Las inconformidades deberán contener los siguientes elementos:

[...]

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda.

[...]

Por lo que respecto de la metas 4 y 5, si el inconforme aspira a acceder al parámetro de calificación de “muy buen desempeño” tiene que probar que: Informó el cuarto día posterior a la conclusión del mes a informar, y para acceder al parámetro de “desempeño sobresaliente” debe acreditar que: Informó dentro de los tres días siguientes a la conclusión del mes a informar.

De los argumentos esgrimidos por parte del evaluado se desprende que están redactados en total disonancia con el Sistema, ya que se limitan a señalar que se ubica dentro de un parámetro de mayor calificación, sin aclarar de qué forma cumplió con los requisitos establecidos en las metas referidas, por lo que resultan insuficientes para acreditar su pretensión. Por otra parte, es importante resaltar que los documentos probatorios que anexo el inconforme para acreditar su dicho, se refieren a los meses de enero a agosto de 2009 que corresponden a la Evaluación Especial del Desempeño ejercicio 2008-2009, es decir, no corresponden al periodo evaluado que abarca del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 (Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2009).

Las metas en estudio señalan como medida para determinar su cumplimiento, un informe cuatrimestral en los formatos correspondientes. Por lo tanto, el inconforme para probar su dicho, debió anexarlos como pruebas, sin embargo, no lo hace, únicamente se limita a manifestar que se apegó a las instrucciones que dio la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal

Ejecutiva de la Junta Local en Jalisco, mediante la circular JL-JAL/VE/008/09 de fecha 3 de febrero de 2009, específicamente en lo relativo al numeral 5, que indica la posibilidad de no elaborar oficios para informar aquellas actividades que no se realizaron o no fueron procedentes, ya que respecto de éstas no habría nada que reportar.

Por otra parte, es preciso mencionar que al analizar la Circular referida, se coincide con el argumento del evaluador respecto a la confusión del inconforme al momento de interpretarla y aplicarla, ya que sólo atiende a lo dispuesto por el numeral 5, el cual no necesariamente induce a ser omisos en la presentación de informes, dado que advierte expresamente el hecho de que debe respetarse el cumplimiento puntual de lo establecido en el Calendario Anual de Actividades 2009, sin embargo, ignora el contenido del numeral 3, en el que se manifiesta claramente el respeto que se debe dar a las “unidades de medida” (reportes, informes, directorios, expediente, propuesta, procedimiento, estudio, documento, oficio, etc) y al “volumen de medida” (cantidad de unidad a registrar de cada actividad por mes). Asimismo, es importante resaltar que esta Circular, se elaboró con el propósito de atender las observaciones de Oficinas Centrales para eficientar la consulta y registro mensual de las actividades de las Juntas Locales y Distritales en el SIJELYD.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva considera que el inconforme no acreditó los extremos para ubicarse dentro del rango de mayor calificación, ya que no demuestra que informó el cuarto día posterior a la conclusión del mes a informar, ni tampoco que lo hizo dentro de los tres días siguientes a la conclusión del mes a informar. Por lo tanto, se determina confirmar las calificaciones de 3 que obtuvo en las metas 4 y 5 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

5. En cuanto al factor **Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a los indicadores Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos, se analizarán de manera conjunta en virtud de lo siguiente:

Las calificaciones en los mencionados indicadores, por las que se inconforma el Lic. Salvador de la Mora Carbajal son de 3, equivalentes a un “buen desempeño”, con excepción de Optimización de recursos, que es equivalente a un “muy buen desempeño” (4), por lo que de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución, le corresponde al evaluado acreditar el merecimiento de una mayor calificación.

Asimismo, en virtud de la generalidad de los argumentos vertidos por el inconforme, y de la similitud en cuanto a su estructura, se determina relacionar en este considerando lo relativo al estudio de todos los indicadores controvertidos.

Respecto del indicador Desempeño con calidad del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Sistema señala lo siguiente:

El desempeño con calidad implica que el miembro del Servicio tiene amplios conocimientos en los temas del área del cual es responsable, posee capacidad para comprender la esencia de los aspectos complejos para transformarlos en soluciones prácticas y operables para el Instituto. Su desempeño hacia el logro de los objetivos está libre de errores.

En este indicador, el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a un “Buen desempeño” y de acuerdo con el Sistema: *Conoce adecuadamente los temas relacionados con su especialidad como para cumplir con su función. No comete errores en su desempeño hacia el logro de los objetivos.*

Al respecto, el inconforme señala:

META 1. El evaluador me calificó con un 3 y presenta como argumento de motivación el siguiente: “conoce adecuadamente los temas relacionados con su especialidad como para cumplir con su función. No comete errores en su desempeño hacia el logro de objetivos.”

Al respecto me permito expresar, con el respeto que el evaluador me merece que mi desempeño está por arriba de la calificación impuesta, pues con base en los resultados generales considero merecer si no el 5 por lo menos sí el 4, es decir, no quiso considerar los parámetros 4 y 5.

El inconforme no aporta soporte probatorio para este indicador.

Al respecto el evaluador sostiene lo siguiente:

[...]

“1) desempeño con calidad”. Es opinión del suscrito que en efecto conoce adecuadamente los temas relacionados con los asuntos de su competencia

en la Vocalía Secretarial; no obstante, como puede constatarse en las actas de las sesiones de Junta Distrital correspondientes al periodo objeto de evaluación (anexos 02, 05, 06 y 07), no destaca por sus conocimientos ni es referente entre sus compañeros.

En estos términos, el desempeño se calificó de bueno, pues su desempeño se ajustó a los requerimientos mínimos que la normativa exige, sin que se denoten de manera fehaciente pruebas indubitables o al menos indicios inequívocos de una actuación diferente y merecedora de una calificación superior.

Como puede advertirse en los contenidos de las actas de las sesiones de Junta aludidas, no existe evidencia alguna respecto de un desempeño que en lo general de cuenta de los esfuerzos por lograr alcanzar una calificación mayor; en este sentido, resulta atinente traer a cuenta dos acontecimientos que se presentaron durante el pasado Proceso Electoral Federal en la Junta Distrital Ejecutiva número 11 en el Estado de Jalisco, mismos que se desprenden del contenido de las actas del Consejo Distrital y respecto de los cuales, contrariamente a lo aducido por el inconforme, se advierten actuaciones que ponen en duda su conocimiento amplio de los temas de su especialidad, puesto que no se observa manifestación alguna, por parte del inconforme, en relación a la forma en que se determinó modificar el orden de prelación en la designación de supervisores y capacitadores asistentes electorales; asimismo, se advierte una situación irregular en lo que se refiere a su actitud pasiva en la determinación de los recesos dentro de la sesión de escrutinio y cómputo, cuando por el presunto conocimiento de los temas de su especialidad, debió intervenir y corregir lo que constituyó una flagrante violación a la ley de la materia.

De la misma forma, se advierte en las actas de las sesiones de la junta distrital en que se encuentra adscrito el inconforme, que no se respetan ni atienden los lineamientos establecidos en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales. De esta manera, puede constatarse en las citadas actas de junta distrital, que no se declara el quórum legal para sesionar y no se hace la manifestación expresa de quedar debidamente instalada la sesión; asimismo, se advierte informalidad en la transcripción de los contenidos de las actas de las sesiones de junta distrital referidas y un

sesgo narrativo, en la búsqueda de una presunta economía discursiva, pero que al final atenta en contra de los lineamientos existentes para la elaboración de actas de sesiones de junta y de Consejo local y distrital. Los hechos de que se da cuenta, se tuvieron en consideración al evaluar el desempeño global o integral del inconforme, en la medida en que las actuaciones a que se ha hecho referencia responden también a las actividades ordenadas por el Calendario Anual de Actividades y son responsabilidad del multicitado funcionario inconforme.

Respecto a lo anterior esgrimido, cabe señalar que únicamente se citan como sustento a lo argumentado previamente en relación al desempeño general del aludido funcionario, toda vez que dichos sucesos no se presentaron necesariamente dentro del periodo evaluado y motivo de esta informidad; no obstante, los citados acontecimientos, en lo relativo a lo suscitado en la etapa preparatoria del proceso electoral 2008-2009, son consultables en las actas de Consejo Distrital correspondientes a las claves: 03/EXT/02-2009 y 21/ESP/07-2009 (anexos 08 y 09). De la misma forma, las omisiones existentes en las actas de las sesiones de junta distrital, son consultables en las correspondientes al periodo evaluado que va del mes de septiembre a diciembre del año 2009.

El evaluador para esta meta, ofrece copias de las siguientes pruebas:

- Actas de las sesiones del 11 Consejo Distrital correspondientes a los meses de febrero y julio de 2009, visibles a fojas 115 a 134 del expediente en que se actúa.

Respecto del indicador Accesibilidad a la información del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Sistema señala lo siguiente:

El miembro del Servicio mostró acceso permanente a sus superiores jerárquicos y normativos a la información generada en su área de trabajo, lo cual permite dar seguimiento puntual a las actividades encomendadas en un marco de certeza y transparencia.

En este indicador, el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a un “Buen desempeño” y de acuerdo con el Sistema: *En su desempeño dio acceso permanente a la*

información a sus superiores jerárquicos y normativos, lo cual permitió de manera puntual dar seguimiento a las actividades encomendadas en un marco de certeza y transparencia.

Al respecto, el inconforme señala:

META 2. El evaluador impone al suscrito como calificación un 3 y argumenta su motivación así: “en su desempeño dio acceso permanente a la información a sus superiores jerárquicos y normativos, lo cual permitió de manera puntual dar seguimiento a las actividades encomendadas en un marco de certeza y transparencia.

En este caso, reitero, que el evaluador no quiso tomar en cuenta los parámetros 4 y 5.

El inconforme no aporta soporte probatorio para este indicador.

Al respecto el evaluador sostiene lo siguiente:

Respecto del rubro: “2) accesibilidad a la información”, se argumentó el hecho que en su desempeño dio acceso a la información a sus superiores jerárquicos y normativos, pero no se denota una clara identificación y delimitación de las competencias, responsabilidades, procedimientos, criterios y estándares en la toma de decisiones; por el contrario, se insiste en un desempeño apegado a la medianía sin mayores pretensiones por ser exhaustivo o buscar aportar siempre algo adicional a lo establecido, es decir, se ajustó a realizar lo rutinario, sin una aportación destacada, lo cual puede advertirse en sus intervenciones en las sesiones de Junta Distrital correspondientes al periodo que se evalúa; lo anterior, según se observa del contenido de las actas de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre celebradas por la Junta Distrital Ejecutiva número 11, e identificadas con las claves: 12/ORD/09-2009, 13/ORD/10-2009, 14/ORD/11-2009 y 15/ORD/12-2009 (anexos 05, 06, 07 y 02, respectivamente).

De igual manera, no se destaca en su desempeño ese libre acceso a la información de que se da cuenta, ni se denotó un incremento ostensible en su capacidad y, por ende, mejora en la aplicabilidad operativa; asimismo, su

desempeño se ciñó a lo que estrictamente le exige y demanda la normativa, sin aportar un ápice de esfuerzo adicional para destacar y lograr una mayor calificación derivado de su desempeño, el cual el inconforme califica de “profesional”.

El evaluador para esta meta, ofrece copias de las siguientes pruebas:

- Actas Nos. 12/ORD/09-2009 y 13/ORD/10-2009 de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre celebradas por la 11 Junta Distrital Ejecutiva, visibles de la foja 74 a la 114 del expediente en que se actúa.

Respecto del indicador Optimización de Recursos del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Sistema señala lo siguiente:

Aplicación adecuada y oportuna de los recursos financieros (en su caso), humanos (en su caso) y/o materiales asignados originalmente para el cumplimiento de objetivos, evitando desperdicios innecesarios e incluso obteniendo economías.

En este indicador, el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a un “Muy Buen desempeño” y de acuerdo con el Sistema: *En la consecución de los objetivos, en todo momento aplicó de manera adecuada y oportuna los recursos financieros (en su caso), humanos (en su caso) y/o materiales, evitando desperdicios innecesarios y obteniendo economías.*

Al respecto, el inconforme señala:

META 3. El evaluador calificó con un 4 al argumentar que “En la consecución de los objetivos, en todo momento aplicó de manera adecuada y oportuna los recursos financieros, humanos y materiales.” Sin embargo, en materia de recursos financieros a quedado demostrado, año con año, que como responsable de las finanzas distritales siempre he conducido mis esfuerzos oportuna y adecuadamente; siempre con apego a la racionalidad y disciplina del gasto; evitando desperdicios e implementando estrategias para el ahorro de recursos financieros y materiales; y generando en todo momento entre los compañeros la optimización de recursos. Tan es así, que esta Junta Distrital Ejecutiva

reintegró a la Dirección Ejecutiva de Administración una muy considerable cantidad de recursos ahorrados.

[...]

El inconforme no aporta soporte probatorio para este indicador.

Al respecto el evaluador sostiene lo siguiente:

Respecto del rubro: “3) optimización de recursos”, se destaca en los argumentos esgrimidos para asentar la evaluación correspondiente, el que “...aplicó de manera adecuada y oportuna los recursos financieros, humanos y materiales...”; no obstante lo anterior, según se desprende de las actas de sesión del Subcomité de Adquisiciones y Administración de la Junta Distrital Ejecutiva de su adscripción correspondientes a los meses de septiembre a diciembre (anexos 10, 11, 12 y 13, respectivamente), no se aprecian esfuerzos particulares y específicos para evitar desperdicios innecesarios, ni se advierte que de su persona haya surgido una propuesta para implementar estrategias tendientes a lograr el ahorro de recursos financieros y/o materiales, ni mucho menos que ello hubiese redundado en economías tal y como lo aduce el recurrente en su escrito de inconformidad. Finalmente no se tuvo conocimiento, y ello se refleja en las citadas actas del Subcomité, que su desempeño hubiese redundando en la generación entre sus compañeros de la optimización de recursos.

[...]

El evaluador para esta meta, ofrece copias de las siguientes pruebas:

- Actas 9, 10, 11 y 12 de las sesiones ordinarias del Subcomité Distrital de Adquisiciones y Administración de la 11 Junta Distrital Ejecutiva, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, visibles a fojas 135 a 144 del expediente en que se actúa.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo JGE24/2009, en sus puntos Tercero y Cuarto inciso d), el inconforme para acceder a una mayor calificación, debe presentar junto con sus argumentos pruebas que demuestren la existencia de los hechos que narra y, así, justificar el merecimiento de la calificación a la que aspira.

Asimismo por cada factor controvertido, relacionar su argumento con la prueba correspondiente, de tal manera que expresen con toda claridad el hecho o hechos que tratan de demostrar, basándose en el Sistema.

A juicio de esta Dirección Ejecutiva, sólo puede llegarse a dicha conclusión si el inconforme describe de manera pormenoriza los acontecimientos que considere la sitúan en un parámetro de calificación mayor a aquél en el que se le ubicó, con base a hechos y situaciones concretas, además de relacionar los soportes probatorios que justifiquen su dicho.

En este sentido, de la lectura de los argumentos vertidos por el inconforme, se aprecia que exclusivamente se limita a parafrasear los parámetros de calificación, y a manifestar que su desempeño esta por arriba de la calificación interpuesta pero que el evaluador no quiso considerar los parámetros de 4 y 5 de calificación, pero es omiso en precisar o describir las actividades que llevó a cabo así como relacionar los soportes probatorios que acrediten que su actuar se ubica en un rango de mejor calificación.

Respecto del indicador Desempeño con calidad si su pretensión es obtener la calificación de 4, debió de describir que en el desempeño de sus actividades entiende y conoce todos los temas relacionados con su especialidad, además de probar que ha sido objeto de valoración por sus conocimientos y que ha demostrado interés por aprender. Asimismo describir como logró sus objetivos sin cometer errores.

Por lo que se refiere al indicador Accesibilidad a la información debió de describir y comprobar en qué situaciones dio accesibilidad a la información, relacionada con la clara identificación y delimitación institucional de las competencias, responsabilidades, procedimientos, criterios, estándares en la toma de decisiones, así como de las reglas que fundamentan y norman a la Institución.

En lo que concierne al indicador de Optimización de recursos si su pretensión es acceder al grado máximo de calificación debe de probar que la aplicación de los recursos financieros y humanos, evitó desperdicios innecesarios y cuales fueron las estrategias que implementó para el ahorro de recursos, que se reflejaron en economías. Además de que medidas aplicadas por él generaron entre sus compañeros la optimización de recursos.

Por lo que en este caso no es suficiente el argumento sobre el merecimiento de una mayor calificación, ya que de conformidad con el Acuerdo JG24/2009, dentro del escrito de

inconformidad se deben argumentar, los hechos concretos, acciones o actividades llevadas a cabo para ubicarse dentro del grado de mayor de calificación.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva considera que el inconforme no acreditó los extremos para ubicarse dentro de un rango de mayor calificación en los indicadores de Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, y por tanto se determina confirmar las calificaciones controvertidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Lic. Salvador de la Mora Carbajal en la evaluación del desempeño 2009 en las metas 4 y 5 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, asignadas por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán. Lo anterior conforme al considerando cuatro de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el Lic. Salvador de la Mora Carbajal en la evaluación del desempeño 2009 en los indicadores Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, asignadas por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán. Lo anterior conforme al considerando cinco de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al Ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado al inconforme el 21 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, quien se desempeña como Vocal Secretario del 11 Distrito en el estado de Jalisco y al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local en la misma entidad federativa, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fecha 21 de abril de 2010 se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fungiendo como su evaluador jerárquico y normativo en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación y de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Ing. José Manuel Marengo Pérez, quien ocupa el cargo de Subdirector de Documentación y Materiales Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el

procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005", el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009 (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo.

VI. Con fecha 7 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por los siguientes factores, mismos que fueron evaluados por el Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo referente a la meta 2.**
- **Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a los indicadores Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos.
- **Principios de actuación**, en lo referente al indicador de Certeza.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Liderazgo, Orientación a resultados, Solución de problemas y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo).

Por lo que la Dirección Ejecutiva, con base en el artículo 116 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, así como con el Punto Noveno del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009, determinó solicitar al Ing. José Manuel Marengo Pérez, quien ocupa el cargo de Subdirector de Documentación y Materiales Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio núm. DESPE/2833/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 10 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el oficio no. SDME/001/2011 de esa misma fecha, signado por el Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas de las calificaciones asentadas en los factores de referencia.

En virtud de lo anterior, y al tener a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 7 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior, en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. Dicha afirmación tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado, efectivamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas

que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

[...]

Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

[...]

El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En este considerando se resuelve la inconformidad del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo en lo referente al factor de Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo referente a la meta 2.

De conformidad con lo establecido en el Sistema, la presente meta se describe como se cita a continuación:

Meta 2: “Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”.

Fecha de inicio para la realización de la meta: 03/11/2009.

Fecha de término para la realización de la meta: 18/12/2009.

De acuerdo a lo dispuesto por el Sistema, los parámetros establecidos en la presente meta son los siguientes:

Parámetros				
“Inaceptable”	“regular”	“bueno”	“muy bueno”	“sobresaliente”
No participó en las acciones realizadas para la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento.	Participó en las acciones realizadas para coordinar la destrucción de la documentación electoral de 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos.	Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento.	Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo.	Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe de la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa que sea designada para su manejo, obteniendo un informe de la inspección ocular sobre la ubicación y disposición final del material.

En la presente meta el inconforme obtuvo una calificación de 2, es decir desempeño regular, lo cual se traduce como *“Participó en las acciones realizadas para coordinar la destrucción de la documentación electoral de 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos”*.

Esta Dirección Ejecutiva valora que la presente meta fue evaluada al Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo con calificación de 2 “desempeño regular”, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del cuerpo de la presente resolución, la carga de la prueba la tiene el evaluador.

El miembro del Servicio inconforme, argumenta como Causa de inconformidad número 1, la siguiente:

[...]

El indicador del factor eficacia con el que me fue evaluado fue modificado por el evaluador, con dos agravantes: fuera del plazo establecido y sin avisar a la Junta General Ejecutiva ni a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (cabe señalar que el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009, señala que en caso de requerirse modificaciones, las distintas Direcciones Ejecutivas, la Dirección Jurídica, la Junta General Ejecutiva o las Comisiones Permanentes del Consejo General podrán sugerir tales modificaciones, las cuales serán valoradas por las instancias correspondientes y la propia Dirección Ejecutiva. La correspondiente modificación a los indicadores se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión; de igual manera, se señala que la evaluación debe aplicarse bajo las metas y parámetros correspondientes al factor eficacia aprobados por la Junta General Ejecutiva).

Pruebas para sustentar la causa de inconformidad número 1: me permito transcribir del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño 2009, en lo relativo a las Metas del factor eficacia en el logro de resultados, lo correspondiente a la descripción de la meta y al indicador con el que debí de ser evaluado: la meta dice “Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento” y el indicador con el que debí ser evaluado dice “Participó en las acciones realizadas para coordinar la destrucción de la documentación electoral de 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos”. Como se puede advertir en la justificación de la evaluación otorgada, dicho parámetro (correspondiente al número 2), fue modificado, y sobre esa modificación se me evaluó, quedando a discreción y conocimiento de mi evaluador el indicador al cual yo me iba a sujetar (dicha

modificación quedó registrada en el Sistema Automatizado de Evaluación).

Aún y concediendo que la redacción de dicho parámetro debió haberse modificado, este cambio no siguió los canales adecuados, fue planteado mal desde origen por el evaluador (cabe señalar que, el que suscribe, ingresó a laborar el 16 de octubre de 2008, durante pleno proceso electoral federal); fue advertido por el evaluador más de un año después de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva y no fui informado del sentido de su modificación. Finalmente, como se podrá advertir párrafos adelante, la nueva redacción fue construida para poder asentar una calificación reprobatoria vinculada a una actividad que desempeñé pero que no estaba vinculada con la descripción de la meta que yo debía cumplir.

Al respecto el evaluador, argumenta lo siguiente:

De acuerdo al Perfil de cargo o puesto del Concurso de Incorporación 2007-2008, vigente durante el período que se llevó a cabo el cumplimiento de la meta, en la Descripción general de funciones de la Jefatura de Departamento de Control y Apoyo Logístico, así como en los incisos 2, 3, 4, 7 y 8 de las Actividades específicas del cargo o puesto, se puede apreciar que la meta 2 de eficacia del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo (en lo subsecuente “evaluado”): “Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento” compete precisamente a dicha jefatura; sin embargo, se encontraba vacante cuando se elaboraron las metas de evaluación anual de desempeño de 2009, pero fueron de su conocimiento oportuno una vez que hubo ingresado al Instituto. En el anexo 1 se presenta la descripción del cargo o puesto.

Por otra parte, la meta 2 para evaluar el factor de eficacia de la Jefatura de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales: “Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y

confinamiento” se diseñó con el propósito de que se asegurara su cumplimiento satisfactorio en tiempo y forma, en caso de que no se cubriera la vacante que sustenta el evaluado, ya que contaba además con otra meta para su evaluación.

Se puede apreciar que la labor de la Jefatura de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales es de apoyo por el verbo utilizado (“Participar en el seguimiento...”), mientras que para el evaluado compete primordialmente su ejecución (“Dar seguimiento...”).

Cuando se elaboró la evaluación del factor de eficacia de la meta 2 del evaluado, se incluyó una nota aclaratoria en el sentido de que hubo precisión en las descripciones de los parámetros a excepción de la correspondiente al valor 2 “regular”, ya que pertenecía a otra meta de una actividad que no se efectuó en 2009 y es evidente que se trata de un error que no fue advertido con oportunidad, ni por un servidor ni por el evaluado, para solicitar su corrección.

Sin que esto implique una justificación, se debe mencionar que en esas fechas el personal de la Subdirección, incluyendo un servidor, estábamos en labores críticas del Proceso Electoral Federal 2008-2009, como la planeación y supervisión de la producción de boletas y otros documentos y materiales electorales, así como su almacenamiento y distribución a las entidades federativas.

La descripción del parámetro de eficacia 3 “bueno” de la meta 2 del evaluado establecía: “Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”. Lo que originó la calificación de 2 fue el hecho que durante el desarrollo de la actividad, el evaluado cometió una serie de errores, como se precisa más adelante, que no lo hacían acreedor al 3, por la propia descripción del parámetro correspondiente a un buen desempeño.

Incluso se puede apreciar que en el parámetro “regular” de la meta 2 del Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales, la descripción de esa calificación: “Realizó con errores la

recolección de los remanentes del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, recibíéndose incompletos o después de los plazos establecidos”.

Por lo anterior, es improcedente y difamatoria la acusación del evaluado en el sentido de que se modificó discrecional e intencionalmente la redacción en la descripción del parámetro correspondiente a la calificación de 2, para darle una calificación reprobatoria. La calificación otorgada fue debido a que el evaluado cometió errores durante el desarrollo de la actividad, que no ameritaban la calificación superior inmediata siguiente, independientemente de que hubo un error en la descripción del parámetro “regular”.

Esta Dirección Ejecutiva analiza los argumentos del evaluado, y considera necesario realizar algunas precisiones sobre la evaluación que le fue aplicada.

El Sistema que regula la evaluación 2009, originalmente había determinado el cumplimiento de dos metas para el cargo de Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las cuales se describen a continuación:

Numero de la meta	Descripción de la meta	Fecha de inicio para la realización de la meta	Fecha de término para la realización de la meta	Parámetros				
				“Inaceptable”	“regular”	“bueno”	“muy bueno”	“sobresaliente”
Meta 1	Coordinar la destrucción de la documentación electoral de 2009.	01/09/2009	18/12/2009	No coordinó la destrucción de la documentación electoral de 2009.	Coordinó la destrucción de la documentación electoral de 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos.	Coordinó sin errores la destrucción de la documentación electoral de 2009.	Coordinó sin errores la destrucción de la documentación electoral de 2009, aumentando en 5 distritos el uso del reciclamiento con relación a la última destrucción de documentación electoral.	Coordinó sin errores la destrucción de la documentación electoral de 2009, aumentando en más de 5 distritos el uso del reciclamiento con relación a la última destrucción de documentación electoral.

Numero de la meta	Descripción de la meta	Fecha de inicio para la realización de la meta	Fecha de término para la realización de la meta	Parámetros				
				"Inaceptable"	"regular"	"bueno"	"muy bueno"	"sobresaliente"
Meta 2	Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento.	03/11/2009	18/12/2009	No participó en las acciones realizadas para la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento.	Participó en las acciones realizadas para coordinar la destrucción de la documentación electoral de 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos.	Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento.	Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, preparando el material que sea eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo.	Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe de la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, preparando el material que sea designada para su manejo, obteniendo un informe de la inspección ocular sobre la ubicación y disposición final del material.

Sin embargo, mediante oficio Núm. DEOE/155/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, manifestó al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, las actividades que no se llevaron a cabo en la citada Dirección Ejecutiva, con su correspondiente justificación. Por tal motivo algunas metas propuestas para el periodo 2009, no serían calificadas.

En ese oficio se señaló que para el caso del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, sería eliminada la evaluación de la meta 1 referente a la destrucción de la documentación electoral de 2009, toda vez que el Consejo General determinó mediante Acuerdo CG418/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, la realización de estudios de dicha documentación.

Es importante destacar que la Meta 2 en ningún momento tuvo cambios en su descripción ni en lo referente a los parámetros establecidos para llevarla a cabo.

No obstante lo anterior, de la lectura del parámetro 2 de la meta 2 se advierte que es incorrecta la redacción, ya que se hace referencia a la actividad marcada en la meta 1, parámetro que se cita para mejor referencia:

“Participó en las acciones realizadas para coordinar la destrucción de la documentación electoral 2009 con deficiencias que ocasionaron retrasos en la aplicación de los lineamientos”

Como se puede advertir la meta no evalúa la destrucción de documentación electoral 2009, sino la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales; y como se ha acreditado, la destrucción de la documentación electoral 2009, no se realizó por instrucciones del propio Consejo General.

Por ello, es preciso señalar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como solicitó la eliminación de la meta 1 del inconforme por no haberse llevado a cabo por Acuerdo del Consejo General, también debió requerir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de manera oportuna, la modificación de la redacción del contenido del parámetro de 2, de la meta 2, ya que no guarda relación con lo que se está evaluando.

Todo lo anterior, hace evidente que el inconforme no fue evaluado correctamente, y lo argumentado por el evaluador en el sentido de que: *la meta 2 de la Jefatura de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales: “Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento” se diseñó con el propósito de que se asegurara su cumplimiento satisfactorio en tiempo y forma, en caso de que no se cubriera la vacante que sustenta el inconforme...*” en nada le beneficia, toda vez que la meta fue eliminada de la evaluación del ejercicio de 2009, como ha quedado demostrado con el oficio no. DEOE/155/2010, antes descrito.

Por otra parte, aunque es correcto que en la cédula de evaluación para dicha meta se modificó la redacción para adecuarla al parámetro de 2: *“Realizó con errores la recolección y traslado de los remanentes del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, recibándose incompletos o después de los plazos establecidos”*, también lo es que el evaluador no puede, de mutuo propio, modificar el parámetro; en este caso para la meta 2 del cargo de Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico, lo cual evidentemente es una transgresión a lo que establece el Sistema, dando como resultado que la evaluación no sea objetiva, y carezca de certeza, legalidad e imparcialidad.

El inconforme continúa argumentando, con relación a esta meta, lo siguiente:

Causas de inconformidad número 2: “Me fueron evaluadas actividades adicionales que no correspondían a la Meta 113 031 OC 04 Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, correspondiente a mi cargo (Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico)”, para la cual, el indicador de 3, correspondiente a la calificación aceptable, era el siguiente: “Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”; y el indicador de 4 era el siguiente: “Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo”.

Las actividades adicionales que desempeñé por solicitud tanto de mi superior jerárquico, Ing. José Manuel Marengo Pérez, como del Director de Estadística y Documentación Electoral, Prof. Gerardo Martínez, fueron las vinculadas a la meta 113 031 OC 046, vinculada al Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales, cuya descripción es la siguiente: Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento; esta actividad la desempeñe de conformidad con el artículo 147, fracciones I y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), al respecto, hay que mencionar que, de acuerdo con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009, en ningún caso procede la aplicación de metas que no correspondan al cargo o puesto bajo el cual fue nombrado el miembro del Servicio evaluado, salvo por el hecho de que haya sido comisionado formalmente por las autoridades

para tal efecto. De igual manera,-se señala que la evaluación debe aplicarse bajo las metas y parámetros correspondientes al factor eficacia aprobados por la Junta General Ejecutiva”.

Adicionalmente, cabe destacar que el periodo aprobado por la Junta General Ejecutiva para la ejecución de las actividades 113 031 OC 046 Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento; y la 113 031 OC 046 Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, fue del 03 de noviembre de 2009 al 18 de diciembre de 2009, sin embargo, como podrá observarse a continuación, dichas actividades fueron iniciadas con mucha anticipación, a partir del 29 de septiembre del 2009, en algún momento presionado constantemente por mi evaluador, lo cual también se comprobará.

Pruebas para sustentar las causas de inconformidad número 2.

Como parte de las pruebas, transcribo la relación de los correos electrónicos enviados a mi evaluador, Ing. José Manuel Marengo Pérez, que sustentan las actividades desempeñadas, en los casos relevantes se adjuntan los respectivos soportes documentales en memoria USB, en los cuales consta: la ejecución por parte de mi jefatura de las actividades 113 031 OC 046 Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento y la 113 031 OC 046 Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento; el seguimiento puntual al desarrollo de las actividades y el envío en tiempo y forma de los respectivos soportes documentales; y finalmente, las fechas de desarrollo de las actividades.

Nota: los documentos impresos se enumeran como Prueba “n” y los soportes en electrónico se enumeran como anexo “n”.

Con fecha del 31 de agosto se envió la solicitud a la coordinación administrativa de la DEOE para liberar los recursos para líquido indeleble (se adjunta Prueba 1, impresa). Hay que destacar que esta solicitud se efectuó de acuerdo a la presupuestación efectuada desde el 2008 por parte de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, la cual debió sujetarse a la normatividad respectiva. En este sentido, únicamente se tenía que efectuar la solicitud para la radicación de los recursos, como consta en la Prueba 1 (impresa), la cual, era de suponer, estaba debidamente sustentada con las cotizaciones y estimaciones respectivas.

Del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2009, ante la falta de soportes que sustentaran la presupuestación efectuada –previa a mi ingreso a laborar al Instituto- para la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales, procedí a iniciar con las cotizaciones que sustentarán lo que se presupuestó, iniciando con la cotización del líquido indeleble y con la cotización de los trasportes que trasladarían los remanentes a oficinas centrales (ver Anexo 1). Destaca el hecho de que, de esta actividad efectuada, no se realizó ninguna observación por parte de mi superior jerárquico.

De igual forma del 29 de septiembre al 30 de octubre de 2009, además de realizar otras actividades que se citarán más adelante, ante la falta de soportes que sustentaran la presupuestación efectuada para la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados (juntas locales y distritales) a oficinas centrales, procedí a efectuar dicha presupuestación. Habrá de advertirse que se generaron y enviaron varias propuestas a la cuenta de correo electrónico institucional manuel.marenco@ife.org.mx, dirección electrónica de mi evaluador, que, en muchos casos, no fueron debidamente revisadas con el fin de, si era el caso, proceder a las correcciones necesarias. Como prueba de dicha actividad, a

continuación se anexa la relación de los correos enviados, en algunos casos el texto, y los soportes documentales correspondientes (en los correspondientes Anexos en soporte electrónico).

Correo enviado el 29-sep-09. (ver Anexo 2).

Manuel: te envió la propuesta 1, en esta sólo algunas juntas locales requieren flete para sus traslados. Los costos señalados son los definitivos con las cotizaciones respectivas. Con respecto a la propuesta 2, ya me llegó una propuesta por rutas: Sinaloa-DF, Yucatán-DF, Chihuahua-DF y Guerrero-DF, sumando los costos por fletes que tendrían que pagar algunas juntas locales para aproximar la carga a los puntos de origen (por ejemplo la bajas a Sinaloa), los costos totales oscilan entre los 150 mil pesos (en lugar de los 190 mil que lleva la propuesta 1 que te envió). Estoy en espera de más cotizaciones. Como te comente ayer, al documento que te envió, únicamente hay que sustituir los valores de peaje, gasolina y viáticos (todo en cero) por los costos de cotizaciones de fletes que nos están enviando, de esta manera ya tendría amarrada la propuesta 1 que contemplaría el pago de fletes para las juntas que tengan dificultad en sus traslados.

(Escanner de correo)

Correo enviado el 30-sept-09. 12:02 p.m. (ver Anexo 3)

Manuel: te envió la primera propuesta con los ajustes en los valores monetarios que me comentaste, así como la modificación en Baja a Mazatlán. El monto global de los traslados asciende a 189,700 (no incluye IVA ni el impuesto del 4% que para los fletes se cobra).

(Escanner de correo)

Correo 3. 30-sept-09. 19:26 p.m. Se envía otra propuesta más amplia, consistente en 3 documentos (ver Anexo 4)

(Escanner de correo)

Los documentos enviados a través de correo el 30-sept-09. a las 19:26 p.m. debieron haber sido revisados, la Subdirección los reenvió “revisados” el 01 de octubre de 2009 (ver Anexo 5).

(Escanner de correo)

El mismo día, 01 de octubre de 2009, envíe nuevas propuestas a la cuenta de mi evaluador.

Manuel: te envió las propuestas. (ver Anexo 6).

(Escanner de correo)

A la par de los trabajos desarrollados, del 5 al 17 de octubre de 2009 se elaboran diversos procedimientos solicitados por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral: para el diseño de la custodia, para implementar la logística, para la recolección del líquido, para la liberación de plazas y para la solicitud de recursos para los programas (Anexo 7).

Cabe señalar que, el 22 de octubre de 2009, recibí una tarjeta por parte de mi superior jerárquico, Ing. José Manuel Marengo Pérez, mediante la cual señalaba que “en virtud de que en repetidas ocasiones, tanto un servidor como el Director de Estadística y Documentación Electoral, Prof. Gerardo Martínez, le hemos solicitado la logística relativa a la recolección, traslado, desactivación y confinamiento del líquido indeleble, y usted ha presentado documentos con carencias y errores diversos, me permito solicitarle que el 23 de octubre de 2009, a las 11:00 hrs. me entregue la versión definitiva de la misma..” (Prueba 3). Como consta en la Prueba 4 (Documental), le envíe la información solicitada en tiempo y forma, aún y en el entendido de que, como consta en el mismo documento que me giró, esas actividades correspondían a la meta 113 031 OC 046, vinculada al Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales, cuya

descripción es la siguiente: Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento; sin embargo, reitero que esta actividad la desempeñé de conformidad con el artículo 147, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010).[sic] Sin embargo, como consta en las pruebas hasta el momento señalado, los posibles errores a los que hace referencia no fueron señalados de manera puntual, es más, no hubo nunca una revisión exhaustiva de lo que yo le envíe, para lo cual, se puede comparar, incluso, las versiones que le envié (por ejemplo el Anexo 4) con la que finalmente remitió mi evaluador el 30 de octubre de 2009 a la coordinación administrativa (Anexo 11). Resta comentar que en esta parte de la actividad mi evaluador basó todo el peso de la calificación del Factor Eficacia, así como el Indicador correspondiente a la Meta 113 031 OC 046 otorgado (2; con calificación de ¡4!).

Aún así, el 23 de octubre de 2009 envié los lineamientos para la recolección del líquido indeleble (Anexo 8). Aquí hay que señalar que la elaboración de estos lineamientos corresponde a la meta 113 031 CO 046 Participar en el seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, del Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales, actividad para la cual, el indicador de 3, era el siguiente: “REALIZÓ SIN ERRORES Y OPORTUNAMENTE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A OFICINAS CENTRALES PARA SU DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO”; y el indicador de 4 era el siguiente: “REALIZÓ SIN ERRORES Y OPORTUNAMENTE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A OFICINAS CENTRALES PARA SU DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO, PREPARANDO EL MATERIAL QUE EFICIENTE SU ENTREGA A LA EMPRESA ENCARGADA DE SU MANEJO”, lo que implicaba la elaboración del procedimiento para su recolección (lineamientos, presupuestación, solicitud de radicación de recursos, etc.). inclusive, el presupuesto en 2009 designado para esta actividad perteneció a

esta jefatura a través del Proyecto de Materiales Electorales (Prueba documental 2). Es decir, del 26 de agosto al 23 de octubre de 2009 estuve desarrollando las actividades encaminadas a la recolección de los remanentes del líquido indeleble (que no me correspondía efectuar), a la par que estuve efectuando el seguimiento de dicha actividad (actividad que me correspondió pero que iniciaba hasta el 03 de noviembre de 2009). Insistiendo que esta actividad la desempeñe de conformidad con el artículo 147, fracciones I y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010).

(Escanner de correo)

Finalmente, el 30 oct-2009 envíe a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales, la RELACIÓN DE RECURSOS A RADICAR POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EFECTUAR LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LÍQUIDO INDELEBLE QUE FUE UTILIZADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2009 (Anexo 10). Este documento fue producto del trabajo que desarrollé desde el 26 de agosto al 23 de octubre de 2009, y el cual, para cuestiones de evaluación, y en estricto sentido, correspondía efectuar al Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales, actividad para la cual, el indicador de 3, era el siguiente: “REALIZÓ SIN ERRORES Y OPORTUNAMENTE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A OFICINAS CENTRALES PARA SU DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO”; adicionalmente, se recalca el hecho de que el presupuesto en 2009 designado para esta actividad perteneció a esta jefatura a través del Proyecto de Materiales Electorales (Prueba documental 2), por tanto, la ejecución de dicha actividad implicaba la elaboración de los procedimientos adecuados, los cuales elaboré el que esto suscribe.

(Escanner de correo)

Hay que destacar que, este mismo documento fue enviado por parte de mi evaluador el 30 de octubre de 2009 a la Coordinación Administrativa de la DEOE para solicitar nuevamente los recursos

(Anexo 11). Reitero “nuevamente” en virtud de que, como ya lo había señalado, el 31 de agosto de 2009 se envió la solicitud a la coordinación administrativa de la DEOE para liberar los recursos para la recolección del líquido indeleble (Prueba 1), la cual debió de estar sustentada en la presupuestación efectuada desde el 2008 por parte de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral y debió sujetarse a la normatividad respectiva, sin embargo, al parecer, esta nueva solicitud demuestra que se careció del soporte respectivo.

(Escanner de correo)

Continuando con la elaboración de los procedimientos necesarios para la recolección y el seguimiento a los traslados del líquido indeleble, se elaboró y envió para su revisión diversos documentos.

El 4 de noviembre de 2009, envíe nuevamente el documento de lineamientos para la recolección del líquido a mi evaluador (Anexo 12).

(Escanner de correo)

El documento que envíe el 4 de noviembre me fue devuelto el mismo día (a las 8:51 p.m.), con las observaciones supuestamente finales (anexo 13).

(Escanner de correo)

El 06 de noviembre de 2009, envíe el documento de lineamientos, concluido, con los formatos anexos necesarios para el cumplimiento de la actividad de LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A OFICINAS CENTRALES PARA SU DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO (Anexo 14).

(Escanner de correo)

El mismo día me fueron devueltos los documentos con las supuestas observaciones (Anexo 15).

(Escanner de correo)

El 10 de noviembre, regrese a mi evaluador los documentos con sus observaciones y agregue otros documentos más, el más importante, tablas con el presupuesto puntual a ejercer por cada uno de los órganos desconcentrados (Anexo 16).

(Escanner de correo)

De todos los formatos y documentos enviados a mi evaluador, el 10 de noviembre de 2009 (a las 8:45 p.m.), la única adecuación que tuve que efectuar y enviar fue de un formato (Anexo 17).

(Escanner de correo)

Finalmente, una vez que dichos documentos supuestamente fueron revisados por mi evaluador, los remitió a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral a las 9:06 p.m. del 10 de noviembre de 2009 (Anexo 18), con el siguiente mensaje.

Profe:

Le adjunto todos los archivos para la recolección del líquido indeleble. Son en total 11 archivos:

- La circular de la actividad.*
- Oficio para solicitar a la DEA espacio temporal para almacenar el líquido.*
- Tabla con los recursos a radicar.*
- Lineamientos recolección del líquido.*
- 7 anexos de los lineamientos.*

(Escanner de correo)

Sin embargo, ante un error de mi evaluador, tuvo que volver a mandar dichos los archivos a la Dirección el 11 de noviembre a las 7:30 p.m. (anexo 19).

(Escanner de correo)

Finalmente, el 13 de noviembre de 2009 se envían los órganos desconcentrados los documentos necesarios para ejecutar la actividad de LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A OFICINAS CENTRALES PARA SU DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO (Anexo 20). Actividad solamente realizada por la Jefatura de Departamento de Control y Apoyo Logístico, y la cual no correspondía a sus actividades aprobadas por la Junta General Ejecutiva.

(Escanner de correo)

A la par de que se efectuaron las actividades para la recolección y traslado de líquido indeleble, se continuaron efectuando las actividades tendientes al seguimiento a la recolección y traslado. El 19 de noviembre envíe a mi evaluador los croquis y las indicaciones de a donde arribarían los vehículos con los remanentes de líquido indeleble a la Ciudad de México (Anexo 21).

(Escanner de correo)

El mismo 19 de noviembre (a las 8:32 p.m.), me son regresados dichos formatos con algunas sugerencias (Anexo 22).

(Escanner de correo)

El 20 de noviembre devuelvo los formatos con las sugerencias incorporadas (anexo 23).

(Escanner de correo)

El día 23 de noviembre envíe las direcciones de las juntas locales ejecutivas a las cuales tendrían que arribar fletes contratados por la DEA para la recolección y traslado de remanentes de líquido hacia la Ciudad de México (Anexo 24).

(Escanner de correo)

El mismo día 23 de noviembre, elaboré y remití croquis de la bodega electoral del distrito 08 de Sinaloa, a donde arribaría un flete contratado por la DEA (Anexo 25).

(Escanner de correo)

El día 24 de noviembre, elaboré y remití un formato que deberían requisitar las juntas a las que arribaría el transporte contratado por la DEA con el fin verificar el buen estado de los vehículos (Anexo 26).

(Escanner de correo)

Del lunes 23 al viernes 27 de septiembre de 2009, estuve laborando, solo y sin ningún apoyo por parte de mi evaluador ni de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a pesar de que lo solicite reiteradamente, en el espacio proporcionado en la bodega de Tláhuac de la DEA, de las 9 de la mañana a las 19 horas (en algunos días los periodos se alargaron), efectuando la recepción de los remanentes de líquido indeleble (para lo cual pido se solicite al responsable de dicha bodega la bitácora de registro de entradas a la bodega correspondiente al periodo señalado); y preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su desactivación y confinamiento (ver Anexo Pruebas Fotográficas, y Prueba 6 en impreso). Con esto se da cumplimiento a la parte última del indicador 4 de la meta que me correspondió, el cual señala que Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo.

Con respecto a otras actividades de seguimiento de la actividad, me permito transcribir los correos enviados, el 25 de noviembre de 2009, a cada una de las juntas locales ejecutivas, informándoles acerca de la llegada de los transportes que trasladarían los remanentes a la Ciudad de México.

Lic. Héctor Cocolletzi Muñoz
Vocal de Organización Electoral
Junta Local Ejecutiva de Puebla
Presente:

En cumplimiento de las actividades de Recolección y Traslado de los remanentes del líquido indeleble utilizado en el Proceso Electoral 2008-2009, hago de su conocimiento que le día de hoy a las 8:00 hrs. arribo sin contratiempo, a la Junta Local de Puebla, la unidad que realizará el traslado de los remanentes del líquido indeleble a la Ciudad de México, de igual manera le informo que siendo las 9 hrs. con 16 minutos, salió la unidad de la Junta Local, con destino a la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Marco Antonio Tolentino Mayo
Departamento de Control y Apoyo Logístico
DEOE
Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan
Del. Tlalpan, c.p. 14610
Tel. (01) (55) 56-28-43-40

(Escanner de correo)

Lic. Ernesto López Sandoval
Vocal de Organización Electoral
Junta Local Ejecutiva de Tabasco
Presente:

En cumplimiento de las actividades de Recolección y Traslado de los remanentes del líquido indeleble utilizado en el Proceso Electoral 2008-2009, hago de su conocimiento que le día de hoy a las 9 hrs. con 16 minutos salió de la Junta Local de Tabasco, la unidad que realizará el traslado de los remanentes del líquido indeleble a la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Marco Antonio Tolentino Mayo
Departamento de Control y Apoyo Logístico
DEOE
Viaducto Tlalpan No. 100, Col Arenal Tepepan,
Del. Tlalpan, c.p. 14610
Tel. (01) (55) 56-28-43-40

(Escanner de correo)

Lic. José de Jesús Jiménez
Vocal de Organización Electoral
Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes
Presente:

En cumplimiento de las actividades de Recolección y Traslado de los remanentes del líquido indeleble utilizado en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, hago de su conocimiento que le día de hoy arribo sin contratiempo, a la Junta Local de Aguascalientes, la unidad encargada de realizar el traslado de los remanentes del líquido indeleble a la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Marco Antonio Tolentino Mayo
Departamento de Control y Apoyo Logístico
DEOE
Viaducto Tlalpan No. 100, Col Arenal Tepepan,
Del. Tlalpan, c.p. 14610
Tel. (01) (55) 56-28-43-40

(Escanner de correo)

Lic. Gaudencio Pacheco Rojo
Vocal de Organización Electoral
Junta Local Ejecutiva de Sinaloa
Presente:

En cumplimiento de las actividades de Recolección y Traslado de los remanentes del líquido indeleble utilizado en el Proceso Electoral 2008-2009, hago de su conocimiento que según comunicación con el transportista de la unidad que realizará el traslado de los remanentes del líquido indeleble a la Ciudad de México, a

las 10 horas con 50 minutos, la unidad hará el arribo a la Junta Local en cuestión de minutos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Marco Antonio Tolentino Mayo
Departamento de Control y Apoyo Logístico
DEOE
Viaducto Tlalpan No. 100, Col Arenal Tepepan,
Del. Tlalpan, c.p. 14610
Tel. (01) (55) 56-28-43-40

(Escanner de correo)

Lic. Julio González Dávila y Garay
Vocal de Organización Electoral
Junta Local Ejecutiva de Coahuila
Presente:

En cumplimiento de las actividades de Recolección y Traslado de los remanentes del líquido indeleble utilizado en el Proceso Electoral 2008-2009, hago de su conocimiento que le día de hoy arribo sin contratiempo, a la Junta Local de Coahuila, la unidad encargada de realizar el traslado de los remanentes del líquido indeleble a la Ciudad de México, agradeciendo su comunicación a oficinas centrales, para comunicarnos que la unidad ya había sido cargado con el material para salir en dirección a San Luis Potosí.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Marco Antonio Tolentino Mayo
Departamento de Control y Apoyo Logístico
DEOE
Viaducto Tlalpan No. 100, Col Arenal Tepepan,
Del. Tlalpan, c.p. 14610
Tel. (01) (55) 56-28-43-40

(Escanner de correo)

Adicionalmente, con respecto a la evidencia que respalda el correcto seguimiento a la actividad, se recibieron, tramitaron y elaboraron varios documentos, para lo cual añado (en electrónico) el Anexo 31 113 031 046 Confinamiento líquido, el cual contiene la siguiente documentación:

- Los anexos enviados a las juntas locales ejecutivas para el desarrollo de las actividades de traslado del líquido indeleble.**
- Los anexos técnicos que fueron remitidos a la Coordinación Administrativa de la DEOE para efectuar los trámites tendientes a la contratación de fletes y remisión de recursos a los órganos desconcentrados para efectuar la actividad.**
- Circular y oficios para el desarrollo de la actividad.**
- Croquis, fechas estimadas de arribo, mapas en los que se señalan las rutas de traslado, logística para la recepción de los remanentes en la bodega de Tláhuac de la DEA.**
- Los respaldos que avalan el seguimiento a los traslados de los remanentes a la ciudad de México, consistentes en los formatos, informes, actas circunstanciadas, inventarios, etc. remitidos por los órganos desconcentrados del instituto.**
- Los inventarios de los remanentes de líquido indeleble que serían remitidos a la Cd. de México (CIRCULAR 092 ANEXO 3 INVENTARIOS).**

El 8 de diciembre de 2009, atendiendo a la Meta 113 031 OC 04 Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, correspondiente a mi cargo (Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico)”, para la cual, el indicador de 3, correspondiente a la calificación aceptable, era el siguiente: “Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”; y el indicador de 4 era el siguiente: “Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a

oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo”, remití el primer borrador del informe final de la actividad (Anexo 27)

(Escanner de correo)

Al informe remitido a mi evaluador le fueron efectuadas algunas correcciones menores (de orden en la presentación de la información), sin embargo, no se hizo ninguna observación de fondo, inclusive el número de cuartillas resultó ser el mismo. De esta forma, en el anexo 28, se contiene el documento final que envió mi evaluador al Prof. Gerardo Martínez, Director de Estadística y Documentación Electoral, el 16 de diciembre de 2009, para dar cumplimiento a la actividad. En dicho documento se advierte que en las últimas cuartillas se asentaron algunas fechas de las cuales no se tenían información, pero fue me fue proporcionada posterior al 8 de diciembre, procediendo a informar a mi superior para que incorporara esa información antes de afectar el envío del documento final. Al efectuar una comparación minuciosa de este informe con el que yo remití el 8 de diciembre, no constan elementos de error alguno en la información presentada.

(Escanner de correo)

Con fecha del 18 de diciembre de 2009, recibí por parte del representante de la empresa encargada de efectuar el confinamiento de los remanentes del líquido indeleble, un informe detallado acerca de todas sus actividades realizadas, en las que se incluye información relativa a las coordenadas de ubicación de los remanentes del líquido indeleble (Prueba 5), estando dentro del plazo para entregar el informe de la actividad correspondiente, procedí a incorporar la nueva información en el documento respectivo y enviarla a mi superior inmediato el 18 de diciembre (Anexo 29). Dando cumplimiento a la Meta 113 031 OC 04 Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, en el indicador de 4: “Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a

oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo”, e incluso parcialmente del indicador 5: “Efectuó sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo, obteniendo un informe de la inspección ocular sobre la utilización y disposición final del material”.

(Escanner de correo)

Finalmente, con esta información, mi evaluador remitió nuevamente el informe final, incorporando el reporte de las Coordenadas de ubicación de los remanentes y la confirmación de su confinamiento por parte de la empresa responsable. (Anexo 30).

(Escanner de correo)

En conclusión, realicé sin errores y oportunamente la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales, preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su confinamiento; efectué sin errores el seguimiento y la elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento preparando el material que eficiente su entrega a la empresa encargada de su manejo: efectué actividades adicionales que no me fueron consideradas; inicie la actividad el 26 de agosto de 2009, mucho antes del 03 de noviembre de 2009 (fecha aprobada por la Junta General Ejecutiva) y la concluí el 08 de diciembre (10 días antes de lo previsto).

Por todo lo antes expuesto, solicitó se considere el acuerdo 23 del ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN

SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE63/2005.

Respuesta del evaluador a la causa 2 del escrito de inconformidad:

Como ya se mencionó en el inciso a), la descripción de la meta para el evaluado era “Dar seguimiento a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”.

Llama la atención que el evaluado hace referencia a que se le asignaron actividades adicionales que no le competían y no especifica cuales. Las acciones que tuvo que desempeñar el evaluado fueron las siguientes:

- a) Planeación de la logística para la recolección del líquido indeleble de las entidades federativas.*
- b) Cotización de las empresas transportistas para cubrir con la logística de los traslados.*
- c) Cotización de las empresas con la infraestructura técnica para llevar cabo los trabajos de desactivación y confinamiento del líquido indeleble.*
- d) Determinación de los costos de las juntas para efectuar la logística de los traslados.*
- e) Elaboración de los lineamientos y los formatos correspondientes para las entidades federativas con la estrategia logística para la recolección.*
- f) Seguimiento a los desplazamientos de los remanentes del líquido indeleble entre las entidades federativas.*
- g) Concentración de los remanentes de líquido indeleble en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración.*
- h) Entrega del líquido indeleble a la empresa designada por la Dirección Ejecutiva de Administración para la desactivación y confinamiento del material.*
- i) Elaboración del informe de la actividad.*

Como se puede apreciar, todas estas actividades aplican en la descripción general y actividades específicas del cargo del evaluado. Por lo tanto es falsa su afirmación sobre el hecho de que le fueron adjudicadas actividades adicionales. En consecuencia, no se aplicó al evaluado ninguna meta que no correspondiera a su cargo o puesto.

En cuanto al periodo de ejecución, las acciones preparatorias para la concentración del líquido indeleble se iniciaron antes, en virtud de un cambio de estrategia que se planteó al respecto, en comparación con 2006, con el propósito de generar ahorros al Instituto, dentro del marco de una política de racionalidad presupuestal; por lo que fue necesario anticipar un nuevo cálculo de los requerimientos económicos para suministrar a los órganos desconcentrados del Instituto.

Es infundada y difamatoria la aseveración del evaluado en el sentido de que no hubo una práctica presupuestal sujeta a la normatividad aplicable, o que se carecían de los soportes necesarios para solicitar la radicación por parte de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en 2009.

Se debe partir del hecho de que el evaluado no se encontraba laborando durante la elaboración de dicho presupuesto y no tiene ningún elemento para sustentar su afirmación.

Los cálculos se basaron en congruencia con las disposiciones de la Dirección Ejecutiva de Administración en materia presupuestal, con el antecedente histórico de 2006 (dónde hubo también una recolección de este material para su desactivación y confinamiento) al que se le aplicó el factor inflacionario con los pronósticos del Banco de México, para actualizarlo a precios de 2009.

En virtud de lo anterior, se solicitó al evaluado que hiciera un cálculo de los requerimientos económicos bajo el esquema mencionado de una mayor racionalidad presupuestal, considerando tres alternativas. En la propuesta el evaluado se sirvió del antecedente de 2006 para plantear las mismas rutas de recolección, sin alguna innovación

importante. Además, se le solicitó incorporar en el cálculo los siguientes aspectos: estimación de pesos y volúmenes a trasladar por distrito y entidad federativa (también acumulados por ruta); desagregación de la ruta; origen del vehículo (dependiendo de la alternativa: del IFE o contratado); distancias y tiempos de recorrido; y los costos inherentes por los traslados que ejercerían los órganos desconcentrados.

Como el evaluado ampliamente lo describe en su escrito, hubo una serie de correos electrónicos en dónde envió a mi cuenta los avances en los cálculos que hacía, se le hicieron personalmente comentarios y observaciones sobre errores detectados en sus tablas. En el anexo 2 se incluyen los cuadros enviados por el evaluado a un servidor el 30 de septiembre de 2009 y remitidos al evaluado al día siguiente, en donde, en lo relativo a la propuesta 1 (ruta pacífico) se le marcaron algunos errores detectados en la revisión de sus cuadros, en la estimación de algunos costos vinculados con los viáticos; cabe señalar que al detectar los errores se le pedía que hiciera una revisión exhaustiva de todos los datos de sus tablas para, en su caso, que aplicara las correcciones necesarias.

Durante las primeras revisiones a su trabajo se hacía una búsqueda aleatoria de los datos asentados, se detectaban errores y se solicitaba al evaluado que hiciera la revisión y corrección detallada de sus cálculos. El evaluado argumenta que no se le hizo una revisión exhaustiva de inicio de sus tablas por parte de un servidor, lo que hubiera implicado hacer el trabajo por él.

En el anexo 3 se incluye la tabla recibida del evaluado el 30 de octubre de 2009, que fue enviada a la Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva, con el propósito de que se hiciera el trámite correspondiente para las radicaciones. En esta tabla se concentró, a nivel entidad federativa, la información que se le solicitó al evaluado corrigiera de manera reiterada. En el archivo electrónico se puede apreciar que esos datos estaban desagregados hasta nivel distrital, cuyo origen fue el anexo 2. Además, se puede apreciar que hay diferencias en las columnas de los costos entre ambos anexos,

producto de omisiones de parte del evaluado que tuvieron que ser subsanadas. En la tabla entregada a la Coordinación Administrativa se puede apreciar la incorporación de las columnas con los conceptos de maniobras y empaque, no consideradas en la tabla del anexo 2, y la exclusión de los gastos de arrendamiento de vehículos.

En el anexo 4 se presenta un comparativo de los costos existentes entre las columnas comunes de los anexos 2 y 3. Al respecto se debe mencionar que, con el propósito de hacer una comparación entre ambos anexos, se hicieron las siguientes consideraciones:

- Los aspectos que se compararon en ambos anexos fueron: gasolina, peajes y viáticos.*
- En la primera parte de la tabla del anexo 4, se presenta el concentrado de la tabla del anexo 2 (basado en la propuesta 3 que se muestra en el archivo electrónico, relativa al establecimiento de vehículos para trasladar desde igual número de puntos de recolección al centro del país).*
- Los montos correspondientes a gasolina y viáticos de la propuesta 3 se multiplicaron por 2 para tener el monto global (ida y vuelta), ya que en la tabla original hecha por el evaluado, la multiplicación se hace hasta la columna de total (otro error de diseño de esa tabla).*
- En la segunda parte de la tabla del anexo 4, se presenta la tabla del anexo 3. Con los valores que se proporcionaron para radicar los recursos a las entidades federativas.*
- En la tercera parte de la tabla del anexo 4 (en gris o morado), se presentan los totales de los conceptos que se van a comparar (gasolina, peaje y viáticos) y la diferencia entre ambos.*

Las diferencias observadas en el cuadro del anexo 4 establecen con claridad, que aun hubo muchos cambios entre las tablas presentadas por el evaluado el 30 de septiembre y la versión final recibida el 30 de octubre que se envió a la Coordinación Administrativa. Estos cambios originados por sus errores en la ejecución de su labor.

En virtud de los errores del evaluado en la elaboración de los documentos de la actividad, además del ya mencionado, también en los lineamientos y cuadro comparativo para determinar la empresa que se encargaría de la desactivación y confinamiento del material, el 22 de octubre de 2009 se le envió una tarjeta, solicitándose en versión definitiva para el día siguiente, a las 11:00 hrs.

El 23 de octubre, a la hora establecida, el evaluado presentó los documentos solicitados, mismos que se integran en el anexo 5. Cabe señalar que no se encontró y, por lo tanto no se incluye, el cuadro comparativo de cotizaciones de las empresas capaces de desactivar y confinar el líquido indeleble.

En el mismo anexo 5 se puede apreciar también, otra versión preliminar (posterior a la del anexo 2) de las tablas para la estimación de recursos que se han venido mencionando, en donde se marcaron nuevamente algunas inconsistencias detectadas. En el anexo 6 se presentan los lineamientos y anexos como finalmente quedaron, para fines comparativos.

Los lineamientos que el evaluado presentó el 23 de octubre (que se muestran en el anexo 5) tuvieron una serie de observaciones y carencias, que se describen a continuación:

- *En la presentación hace referencia a una serie de artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en poco o nada contribuyen con la introducción al tema en cuestión y dispersan la atención del lector, por lo que tuvo que ser simplificado.*
- *En el engargolado recibido reporte 3 veces la misma página 3, en las 2 primeras hay diferencias por errores tipográficos y en la tercera no hay coincidencia entre el inicio del texto y el final de la página precedente (la 2).*
- *Omitió la incorporación de dos anexos fundamentales para la actividad:*

- *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL*

EQUIPAMIENTO Y LA OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

- **Los lineamientos basados en el acuerdo del inciso anterior para la apertura de las bodegas electorales distritales, en donde se encontraban almacenados los paquetes con las boletas electorales. Ya que en muchos casos el líquido indeleble estaba almacenado dentro de estas bodegas e incluso dentro de los mismos paquetes electorales.**

- **En la descripción del levantamiento de inventarios y empaque de los aplicadores de líquido indeleble omitió la separación entre aplicadores recuperados de la casilla y los no utilizados, importante para fines de evaluación de recuperación en los distritos.**
- **En el cálculo de los requerimientos de transporte, omitió el manejo de rangos en las cantidades promedio de líquido a trasladar en los distritos, constriñendo a todos ellos a un solo dato, sin considerar las variaciones por las diferencias en el número de casillas aprobadas.**
- **En la descripción del traslado de los aplicadores de las juntas distritales ejecutivas, omitió una serie de consideraciones importantes en la logística de dicho traslado (Distritos que recibían líquido indeleble de otros distritos de la entidad, sin que fueran junta local ejecutiva; Distritos que entregaban el líquido indeleble a distritos de otra entidad; y Distritos que eran paso intermedio de rutas entre juntas locales ejecutivas y entregaban el líquido al vehículo que cubría la ruta).**
- **En la descripción del traslado de los aplicadores de las juntas locales ejecutivas, además de algunas precisiones que se hicieron al procedimiento, omitió incluir las fechas límite para la entrega de los remanentes de líquido indeleble por parte de las juntas distritales y locales ejecutivas. Estas fechas eran cruciales para el cumplimiento en tiempo y forma de la actividad.**
- **En los diagramas donde esquematiza las rutas de traslado, omitió la descripción precisa de cada una de estas fases entre cada entidad federativa, lo que tuvo que ser subsanado para evitar confusiones y problemas logísticos durante la operación del plan de recolección del líquido indeleble.**

Como ya se señaló, estas deficiencias y omisiones del evaluado pueden percibirse comparando el documento presentado por él el 23 de octubre (anexo 5) y la versión final enviada a los órganos desconcentrados para el cumplimiento de la actividad (anexo 6).

Entre estos documentos hubo por lo menos 3 versiones intermedias en donde se hicieron correcciones y ampliaciones hasta llegar a los documentos finales que se enviaron a los órganos desconcentrados (anexo 6).

Durante el desarrollo de la actividad en los órganos desconcentrados no hubo mayores señalamientos al evaluado, solicitándole que se hiciera cargo de estar en contacto con los vocales de organización electoral locales para conocer del avance en las diferentes rutas y la recuperación de los formatos solicitados en los lineamientos.

En lo que corresponde a los trabajos de recepción del material a nivel central, se comisionó al evaluado para presentarse en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración, para recibir el material de las entidades federativas. Durante la recepción contó con el apoyo de los mismos operadores de los vehículos y el acomodo del material se realizó en tarimas de madera en estibas convencionales, sin ninguna preparación especial para la empresa designada para la disposición final del material.

El 8 de diciembre de 2009, se recibió el informe de cumplimiento de la actividad, elaborado por el evaluado (mismo que se presenta en el anexo 7. El informe tuvo algunas observaciones menores. En el anexo 8 se incluye el informe final tal y como se presentó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y otras instancias superiores del Instituto.

El informe presentado por el evaluado tuvo las siguientes observaciones:

- **En el apartado de la presentación no se colocaron en orden cronológico los eventos y acuerdos del Consejo General del Instituto,**

relacionados con el líquido indeleble y hubo la necesidad de hacer correcciones de redacción y errores en escritura.

- *En el apartado de la metodología omitió incluir lo relativo al trabajo de gabinete realizado en la DEOE (recepción de correos electrónicos con inventarios, actas circunstanciadas y recibos; sistematización de la información; seguimiento a los traslados del material; contratación de la empresa transportista; y contratación de la empresa destinada a la desactivación y confinamiento del material), así como a la recepción del material en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración.*

Si bien el informe presentó pocas deficiencias, es evidente que todos los antecedentes presentados, que se constituían como parte fundamental en la integración de dicho informe y que sin ellos no se hubiera podido concretar, estuvieron caracterizados por una serie de errores y omisiones por parte del evaluado.

Con estos antecedentes y por los múltiples errores que acusó el evaluado durante el desarrollo de la actividad, fue que se determinó, con la aprobación del titular de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, otorgar al evaluado una calificación de 2 en eficacia; en virtud de que, como ya se mencionó en el inciso a), la descripción del parámetro de eficacia 3 “bueno” de la meta 2 del evaluado establecía: “Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”.

El evaluado en todas las acciones descritas cometió errores, en diferentes grados, que no lo hacían acreedor a una calificación de 3 en eficacia para esta meta.

Esta Dirección Ejecutiva analiza los argumentos del evaluador en cuanto a la causa de inconformidad 2, es de destacarse lo siguiente: dice que el inconforme merece ser calificado en el parámetro de 2 debido a que cometió errores durante el desarrollo de la actividad, que no ameritaban la calificación superior inmediata siguiente, independientemente de que hubo un error en la descripción del parámetro “regular”.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva considera que dicha decisión no fue la correcta, ya que se insiste, el parámetro de 2 de la meta 2 no refleja en sí los errores cometidos en lo referente a la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, sino aquellos que “supuestamente” se relacionan con la coordinación de la destrucción de la documentación electoral de 2009, actividad que no se realizó.

También menciona que las actividades que tuvo que desempeñar el inconforme, para el cumplimiento de la meta en estudio son las que se listan a continuación:

- a) Planeación de la logística para la recolección del líquido indeleble de las entidades federativas.
- b) Cotización de las empresas transportistas para cubrir con la logística de los traslados.
- c) Cotización de las empresas con la infraestructura técnica para llevar cabo los trabajos de desactivación y confinamiento del líquido indeleble.
- d) Determinación de los costos de las juntas para efectuar la logística de los traslados.
- e) Elaboración de los lineamientos y los formatos correspondientes para las entidades federativas con la estrategia logística para la recolección.
- f) Seguimiento a los desplazamientos de los remanentes del líquido indeleble entre las entidades federativas.
- g) Concentración de los remanentes de líquido indeleble en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- h) Entrega del líquido indeleble a la empresa designada por la Dirección Ejecutiva de Administración para la desactivación y confinamiento del material.
- i) Elaboración del informe de la actividad.

Asimismo, dice el evaluador que en cuanto al periodo de ejecución, las acciones preparatorias para la concentración del líquido indeleble se iniciaron antes, en virtud de un cambio de estrategia que se planteó al respecto, en comparación con 2006, con el propósito de generar ahorros al Instituto, dentro del marco de una política de racionalidad presupuestal; por lo que fue necesario anticipar un nuevo cálculo de los requerimientos económicos para suministrar a los órganos desconcentrados del Instituto, aduciendo que es

infundada y difamatoria la aseveración del evaluado en el sentido de que no hubo una práctica presupuestal sujeta a la normatividad aplicable, o que se carecían de los soportes necesarios para solicitar la radicación por parte de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en 2009; señalando que se debe partir del hecho de que el evaluado no se encontraba laborando durante la elaboración de dicho presupuesto y no tiene ningún elemento para sustentar su afirmación.

En este sentido, es importante mencionarle al evaluador que el hecho de que el inconforme no haya estado laborando en ese momento, no es algo imputable a él, en todo caso, como superior jerárquico, su obligación era ponerlo al tanto de las decisiones que se habían tomado al respecto, máxime que como el propio evaluador lo expresa, se iniciaron diversas actividades de logística para cumplir con la meta en estudio, las cuales estuvieron a cargo del Jefe de Departamento de Diseño y Producción de Materiales Electorales.

Al no haber evidencia alguna de que hubiera existido comunicación entre el evaluador, en calidad de superior jerárquico, y el evaluado, hoy inconforme, en cuanto a las actividades que ya se habían iniciado para elaborar el presupuesto aludido, se concluye que éste último se encuentra materialmente en estado de indefensión para cumplir con la meta en estudio.

Esta Dirección Ejecutiva continúa con el análisis de los argumentos del evaluador quien menciona que los cálculos presupuestales de la meta en estudio se basaron en congruencia con las disposiciones de la Dirección Ejecutiva de Administración en materia presupuestal, con el antecedente histórico de 2006 (donde hubo también una recolección de este material para su desactivación y confinamiento) al que se le aplicó el factor inflacionario con los pronósticos del Banco de México, para actualizarlo a precios de 2009; y que como consecuencia de ello, le solicitó al inconforme que hiciera un cálculo de los requerimientos económicos bajo el esquema mencionado, considerando tres alternativas, sin que el propio evaluador mencione cuáles fueron esas alternativas.

El evaluador argumenta que en la propuesta elaborada por el inconforme, éste se sirvió del antecedente de 2006 para plantear las mismas rutas de recolección, sin alguna innovación importante. Además, dice que se le solicitó incorporar en el cálculo los siguientes aspectos: estimación de pesos y volúmenes a trasladar por distrito y entidad federativa (también acumulados por ruta); desagregación de la ruta; origen del vehículo (dependiendo de la alternativa: del IFE o contratado); distancias y tiempos de recorrido; y los costos inherentes por los traslados que ejercerían los órganos desconcentrados, y que como el propio inconforme lo describe en su escrito, hubo una serie de correos electrónicos en donde le

envió a su cuenta los avances en los cálculos que hacía; manifestando el evaluador que personalmente se le hicieron comentarios y observaciones sobre errores detectados en sus tablas, y que en la revisión del anexo 2 (enviado por el evaluado el 30 de septiembre de 2009) relativo a la propuesta 1 (ruta pacífico) se detectaron algunos errores en sus cuadros, como la estimación de algunos costos vinculados con los viáticos, los cuales le fueron remitidos el día siguiente. Cabe señalar que al detectar los errores, se le pedía que hiciera una revisión exhaustiva de todos los datos de sus tablas para, en su caso, se aplicara las correcciones necesarias.

Del análisis efectuado al denominado Anexo 2, ofrecido como prueba por parte del evaluador para corroborar su dicho, mismo que obra de la foja 0084 a la 0113 del expediente que se analiza, se concluye lo siguiente: Dicho anexo se integra de tres propuestas de presupuesto, divididas por Rutas (Pacífico, Sureste, Norte-Centro 1 y 2 y Sur), documentales que no reflejan las fallas a los que hace alusión el evaluador, máxime que él mismo expresa que se lo hicieron saber personalmente.

Con respecto al anexo 2, donde se incluyen los cuadros que le fueron enviados por el evaluado el 30 de septiembre de 2009 y remitidos al inconforme el día siguiente, en lo relativo a la propuesta 1 (ruta pacífico), el evaluador afirma que en la revisión se le marcaron algunos errores, sin que de dicho documento se desprenda cuáles fueron, en qué momento se lo hizo saber al inconforme, y si esos errores fueron corregidos o no; en otras palabras, dicho anexo no es una evidencia de lo argumentado por el evaluador. Por tal razón, esta prueba no acredita que el inconforme no pueda ser ubicado en un parámetro de 3, 4 o 5, máxime si el parámetro de 2 no guarda relación con la meta en estudio.

Continuando con el análisis de las pruebas ofrecidas por el evaluador, esta Dirección Ejecutiva considera que los anexos 3 y 4, mismos que obran de la foja 0114 a la 0117 del expediente en que se actúa, tampoco demuestran los supuestos errores que tuvo el inconforme, ya que sólo contienen lo siguiente: el primero de ellos es un concentrado con todas las entidades y los costos de empaque, maniobras, viáticos, gasolina y peaje, destacando los costos totales y el total general por rubro; y el segundo, es otro concentrado que contiene la información del anexo 2 y 3, y una diferencia entre las columnas con los mismos conceptos del anexo 2 y 3 (gasolina, peaje y viáticos).

Siguiendo con el análisis de los argumentos y pruebas que ofrece el evaluador para acreditar la calificación que asentó al inconforme, llama la atención de esta Dirección Ejecutiva el siguiente:

[...]

- *En la presentación hace referencia a una serie de artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en poco o nada contribuyen con la introducción al tema en cuestión y dispersan la atención del lector, por lo que tuvo que ser simplificado.*
- *En el engargolado recibido repite 3 veces la misma página 3, en las 2 primeras hay diferencias por errores tipográficos y en la tercera no hay coincidencia entre el inicio del texto y el final de la página precedente (la 2).*
- *Omitió la incorporación de dos anexos fundamentales para la actividad:*
 - *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.*
 - *Los lineamientos basados en el acuerdo del inciso anterior para la apertura de las bodegas electorales distritales, en donde se encontraban almacenados los paquetes con las boletas electorales. Ya que en muchos casos el líquido indeleble estaba almacenado dentro de estas bodegas e incluso dentro de los mismos paquetes electorales.*
- *En la descripción del levantamiento de inventarios y empaque de los aplicadores de líquido indeleble omitió la separación entre aplicadores recuperados de la casilla y los no utilizados, importante para fines de evaluación de recuperación en los distritos.*
- *En el cálculo de los requerimientos de transporte, omitió el manejo de rangos en las cantidades promedio de líquido a trasladar en los distritos, constriñendo a todos ellos a un solo dato, sin considerar las variaciones por las diferencias en el número de casillas aprobadas.*
- *En la descripción del traslado de los aplicadores de las juntas distritales ejecutivas, omitió una serie de consideraciones importantes en la logística de dicho traslado (Distritos que recibían líquido indeleble de otros distritos de la entidad, sin que fueran junta local ejecutiva; Distritos que entregaban el líquido indeleble a distritos de otra entidad; y Distritos que eran paso intermedio de rutas entre*

juntas locales ejecutivas y entregaban el líquido al vehículo que cubría la ruta).

- *En la descripción del traslado de los aplicadores de las juntas locales ejecutivas, además de algunas precisiones que se hicieron al procedimiento, omitió incluir las fechas límite para la entrega de los remanentes de líquido indeleble por parte de las juntas distritales y locales ejecutivas. Estas fechas eran cruciales para el cumplimiento en tiempo y forma de la actividad.*
- *En los diagramas donde esquematiza las rutas de traslado, omitió la descripción precisa de cada una de estas fases entre cada entidad federativa, lo que tuvo que ser subsanado para evitar confusiones y problemas logísticos durante la operación del plan de recolección del líquido indeleble.*

Como ya se señaló, estas deficiencias y omisiones del evaluado pueden percibirse comparando el documento presentado por él el 23 de octubre (anexo 5) y la versión final enviada a los órganos desconcentrados para el cumplimiento de la actividad (anexo 6).

Entre estos documentos hubo por lo menos 3 versiones intermedias en donde se hicieron correcciones y ampliaciones hasta llegar a los documentos finales que se enviaron a los órganos desconcentrados (anexo 6).

Durante el desarrollo de la actividad en los órganos desconcentrados no hubo mayores señalamientos al evaluado, solicitándole que se hiciera cargo de estar en contacto con los vocales de organización electoral locales para conocer del avance en las diferentes rutas y la recuperación de los formatos solicitados en los lineamientos.

En lo que corresponde a los trabajos de recepción del material a nivel central, se comisionó al evaluado para presentarse en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración, para recibir el material de las entidades federativas. Durante la recepción contó con el apoyo de los mismos operadores de los vehículos y el acomodo del material se realizó en tarimas de madera en estibas convencionales, sin ninguna

preparación especial para la empresa designada para la disposición final del material.

El 8 de diciembre de 2009, se recibió el informe de cumplimiento de la actividad, elaborado por el evaluado (mismo que se presenta en el anexo 7. El informe tuvo algunas observaciones menores. En el anexo 8 se incluye el informe final tal y como se presentó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y otras instancias superiores del Instituto.

El informe presentado por el evaluado tuvo las siguientes observaciones:

- **En el apartado de la presentación no se colocaron en orden cronológico los eventos y acuerdos del Consejo General del Instituto, relacionados con el líquido indeleble y hubo la necesidad de hacer correcciones de redacción y errores en escritura.**
- **En el apartado de la metodología omitió incluir lo relativo al trabajo de gabinete realizado en la DEOE (recepción de correos electrónicos con inventarios, actas circunstanciadas y recibos; sistematización de la información; seguimiento a los traslados del material; contratación de la empresa transportista; y contratación de la empresa destinada a la desactivación y confinamiento del material), así como a la recepción del material en la bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Si bien el informe presentó pocas deficiencias, es evidente que todos los antecedentes presentados, que se constituían como parte fundamental en la integración de dicho informe y que sin ellos no se hubiera podido concretar, estuvieron caracterizados por una serie de errores y omisiones por parte del evaluado.

Con estos antecedentes y por los múltiples errores que acusó el evaluado durante el desarrollo de la actividad, fue que se determinó, con la aprobación del titular de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, otorgar al evaluado una calificación de 2 en eficacia; en virtud de que, como ya se mencionó en el inciso a), la descripción del parámetro de eficacia 3 “bueno” de la meta 2 del evaluado establecía: “Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración

del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento”.

El evaluado en todas las acciones descritas cometió errores, en diferentes grados, que no lo hacían acreedor a una calificación de 3 en eficacia para esta meta.

Del análisis efectuado al anexo 5, mismo que obra de la foja 0118 a la 0157 del expediente que se estudia, se concluye que el evaluador le requirió el 22 de octubre de 2009, lo que a la letra se indica:

**PARA: LIC. MARCO ANTONIO TOLENTINO MAYO
DE: ING. JOSÉ MANUEL MARENCO PÉREZ**

En virtud de que en repetidas ocasiones, tanto un servidor como el Director de Estadística y Documentación Electoral, Prof. Gerardo Martínez, le hemos solicitado la logística relativa a la recolección, traslado, desactivación y confinamiento del líquido indeleble, utilizado en las pasadas elecciones federales de 2009, y usted ha presentado documentos con carencia y errores diversos, me permito solicitarle que el 23 de octubre de 2009, a las 11:00 hrs, me entregue la versión definitiva de los mismos, por la cercanía de la conclusión del presente año y la necesidad apremiante de iniciar con los trámites administrativos correspondientes, para estar en condiciones de ejercer el presupuesto asignado a dicha actividad.

A lo que el evaluado le respondió el 23 de octubre de 2009, lo siguiente:

**PARA: ING. JOSÉ MANUEL MARENCO PÉREZ
DE: LIC. MARCO ANTONIO TOLENTINO MAYO**

En atención a su nota SDME/02/09 con fecha de 22 de octubre de 2009, y en cumplimiento a la actividad 113 031 046 del Calendario Anual de Actividades 2009, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, me permito remitirle la logística relativa a la recolección, traslado, desactivación y confinamiento del líquido indeleble, utilizado en las elecciones

federales 2009, a través de los siguientes documentos: “Lineamientos para la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble utilizado durante el proceso electoral federal 2008-2009 de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento” (26 cuartillas), “cuadro comparativo de las compañías que pueden participar en la desactivación y confinamiento de líquido indeleble” (2 cuartillas) y los documentos de trabajo en los que se han estimado los montos a radicar, a cada una de las juntas distritales, el cual contiene las cajas estimadas (su peso y volumen).

A esta tarjeta emitida por el inconforme, adjuntó el proyecto de Lineamientos a los que hace referencia con diversos diagramas de flujo elaborados por Rutas (Pacífico, Sureste, Norte, y Sur), acompañado de diversos anexos.

En este sentido, y del análisis efectuado a este anexo 5, se concluye que de las documentales que el inconforme acompañó a su tarjeta de respuesta para su evaluador, al parecer tuvieron algunos errores desde el punto de vista de éste último en cuanto a estilos de redacción, pero ello no refleja un error de fondo en su contenido. Asimismo, en los cuadros anexos que contienen las tres propuestas de presupuesto, en los cuales hay algunas anotaciones hechas a lápiz (fojas 0148, 0150, 0152, 0154), tampoco reflejan o demuestran dónde estuvieron las fallas.

En cuanto a la revisión efectuada a los anexos 6, 7 y 8, mismos que obran de la foja 0158 a la 0228, que contienen el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales (fojas 0159 a 0164); los Lineamientos para la apertura de las bodegas distritales con sus respectivos anexos (fojas 0165 a 0173); Lineamientos para la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble utilizado durante el proceso electoral federal 2008-2009 de los órganos desconcentrados a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento,(fojas 0174 a 0200); Informe de la recolección, traslado, desactivación y confinamiento del líquido indeleble que fue utilizado en las elecciones federales de 2009 (fojas 0202 a 0214) e Informe de la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble de los órganos desconcentrados a oficinas centrales, para su desactivación y confinamiento (fojas 0216 a 0228), no se desprende ningún elemento que permita a esta Dirección Ejecutiva corroborar si efectivamente el inconforme cometió los

errores detectados por el evaluador en los trabajos que oportunamente le hizo llegar; por lo cual esta Dirección Ejecutiva considera que al existir una duda fundada, es de aplicarse el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se cita:

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL REO' La dubitación puede fundar un fallo absolutorio cuando la duda surge en la mente del juzgador o existe insuficiencia en la prueba, ya que entonces se debe aplicar a favor de los imputados el principio jurídico de 'in dubio pro reo'

Amparo directo 1371/52. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 22 de julio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Luis G. Corona Redondo. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.”

Por tal razón, al no existir ninguna prueba contundente que permita a esta Dirección Ejecutiva acreditar que el inconforme efectivamente cometió errores en la recolección y traslado de los remanentes de líquido indeleble (recibiéndose incompletos o después de los plazos establecidos) a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento, y aplicando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo conducente es que se ordene la reposición de la evaluación de esta meta, máxime que el propio evaluador manifiesta que el Informe presentado por el evaluado, contenía pocas deficiencias, y una parte de lo que se evalúa, es precisamente que no haya errores en su contenido.

Causa de inconformidad número 3, presentada por el inconforme:

Causa de inconformidad número 3: “Mi superior jerárquico no evaluó mi desempeño basándose en criterios equitativos conforme a los procedimientos establecidos, ni sujetándose a las disposiciones del artículo 147, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), ni se condujo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición”.

Pruebas para sustentar las causas de inconformidad número 2: como pruebas remito a los argumentos ya expresados en los incisos A) y B)

del presente documento, así como a los soportes documentales respectivos (Anexos 1 a 30).

Respuesta del evaluador a la causa 3 del escrito de inconformidad:

Es infundada y difamatoria la aseveración que hace el evaluado en el sentido de que no evalué su desempeño basándome en criterios equitativos, ni sujetándome a los procedimientos establecidos y disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (artículo 147).

La motivación que dio origen a las calificaciones otorgadas al evaluado, se basó, en primer lugar, en su desempeño en el ejercicio de sus funciones, con un criterio totalmente imparcial, veraz y equitativo por parte de un servidor, aplicando para ello el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mismo que se adjunta en el anexo 9.

En cada una de las respuestas a las inconformidades del evaluado, que se incluyen en el presente escrito, así como en sus anexos, manifiesto las causas y razones que motivaron las calificaciones del evaluado, todos ellas conforme a la normatividad aplicable.

En lo que se refiere a esta causa de inconformidad 3, es necesario que se le conceda la razón al evaluado, toda vez que, efectivamente, el evaluador no emitió su calificación con apego a lo establecido en el artículo 147, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente en ese momento, mismo que establece lo siguiente:

Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios equitativos.

Y en virtud de que el propio evaluador hace un reconocimiento expreso al final de su respuesta a la causa de inconformidad 2, en el sentido de que se determinó, con la

aprobación del titular de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, otorgar al evaluado una calificación de 2 en eficacia, porque consideraron que la descripción del parámetro de eficacia 3 “bueno” de esta meta, establecía la leyenda “*Efectuó sin errores el seguimiento y elaboración del informe sobre la recolección y traslado del líquido indeleble a oficinas centrales para su desactivación y confinamiento*”, se advierte que no hay elementos objetivos para emitir la calificación, sino deriva de un consenso con el Director.

Por lo anterior, es necesario que se ordene la reposición de la evaluación de la meta 2 del factor de Eficacia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, de acuerdo con lo establecido por el Sistema que fue aprobado por la Junta.

Causa de inconformidad número 4, presentada por el inconforme:

Causa de inconformidad número 4: “Mi evaluador no tomó en cuenta la evidencia, su proceso de evaluación no fue abierto ni transparente, no privilegió mi colaboración ni mi participación en la evaluación, de hecho, nunca tuve la certeza de conocer por anticipado los aspectos bajo los cuales habría de ser evaluado”.

Pruebas para sustentar las causas de inconformidad número 2: como pruebas remito a los argumentos ya expresados en los incisos A) y B) del presente documento, así como a los soportes documentales respectivos (Anexos 1 a 30). Adicionalmente, con respecto a la evidencia, añado el Anexo 31 113 031 046 Confinamiento líquido, el cual contiene la siguiente documentación:

- ***Los anexos enviados a las juntas locales ejecutivas para el desarrollo de las actividades de traslado del líquido indeleble.***
- ***Los anexos técnicos que fueron remitidos a la Coordinación Administrativa de la DEOE para efectuar los trámites tendientes a la contratación de fletes y remisión de recursos a los órganos desconcentrados para efectuar la actividad.***
- ***Circular y oficios para el desarrollo de la actividad.***
- ***Croquis, fechas estimadas de arribo, mapas en los que se señalan las rutas de traslado, logística para la recepción de los remanentes en la bodega de Tláhuac de la DEA.***

- ***Los respaldos que avalan el seguimiento a los traslados de los remanentes a la ciudad de México, consistentes en los formatos, informes, actas circunstanciadas, inventarios, etc. remitidos por los órganos desconcentrados del instituto.***

Respuesta del evaluador a la causa 4 del escrito de inconformidad:

Es infundada y difamatoria la aseveración que hace el evaluado en el sentido de que no tomó en cuenta la evidencia, y que el proceso de evaluación no fue abierto ni transparente.

Como ya se mencionó en el inciso c), la motivación que dio origen a las calificaciones otorgadas al evaluado, se basó, en primer lugar, en su desempeño en el ejercicio de sus funciones, con un criterio totalmente imparcial, veraz y equitativo por parte de un servidor, aplicando el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009, en su inciso VIII. Normas de operación, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (anexo 9).

Como ya se mencionó también, en cada una de las respuestas a las inconformidades del evaluado, que se incluyen en el presente escrito, así como en sus anexos, manifiesto las causas y razones que motivaron las calificaciones del evaluado, todos ellas conforme a la normatividad aplicable.

Por todo lo analizado en la presente meta, esta Dirección Ejecutiva determina que le asiste la razón al inconforme por haber acreditado sus pretensiones; por lo que se ordena la reposición de la evaluación de la meta 2, materia del presente análisis.

5. Esta Dirección Ejecutiva continúa con el análisis de la inconformidad, por lo que en este considerando se resuelve la inconformidad del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, en lo referente al factor de Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, respecto a los indicadores de Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos.

En cuanto a este factor, el inconforme manifiesta lo siguiente:

Causas de la inconformidad: “Mi superior jerárquico no evaluó mi desempeño basándose en criterios equitativos conforme a los procedimientos establecidos, ni sujetándose a las disposiciones del artículo 147, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), ni se condujo de acuerdo a los dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición”.

Pruebas para sustentar la causas de inconformidad: Todos los elementos, argumentos, pruebas y anexos presentadas en el primer factor de inconformidad que anteceden a este segundo factor de inconformidad. Precisando que para el Indicador de optimización de recursos, es importante la revisión del Anexo 31 113 031 046 Confinamiento líquido, en las carpetas anexos enviados a las JL y anexos técnicos, en los que consta que el presupuesto ejercido para esta actividad fue muy inferior al presupuestado (Prueba 1).

Al respecto, es preciso señalar que en cada uno de los indicadores por los cuales se inconforma el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, obtuvo calificaciones de 3 “buen desempeño” y de 4 “muy buen desempeño”, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el considerando 3 del cuerpo de la presente resolución, la carga de la prueba le corresponde a él para acreditar los merecimientos “sobresalientes” que su evaluador omitió observar, tomando como base lo previsto por el *Sistema*.

El funcionario aspira a obtener una calificación de sobresaliente en cada uno de los indicadores, como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Indicador	Calificación que obtuvo	Calificación que considera merecer
Desempeño con calidad	3	5
Accesibilidad a la información	4	5

Optimización de recursos	3	5

Para que esta Dirección Ejecutiva perciba los merecimientos necesarios para obtener la calificación que el inconforme pretende, el miembro del Servicio debe de demostrar mediante argumentos y soportes documentales, lo siguiente:

Para el caso del indicador de Desempeño con calidad, que: *“Entiende y conoce todos los temas relacionados con su especialidad, su contenido y esencia, aún en los aspectos más complejos. Comparte con los demás su conocimiento y es referente entre sus compañeros y en el área donde actúa. Siempre demuestra interés por aprender. Nunca comete errores en su desempeño hacia el logro de los objetivos.”*

Para el indicador de Accesibilidad a la información debe demostrar que: *“En su desempeño siempre se condujo mostrando libre acceso a la información, lo cual tuvo como consecuencia inmediata el incremento de su capacidad, así como mejora en la aplicabilidad operativa, ayudando a mejorar la calidad de las decisiones tomadas y a la responsabilidad de los funcionarios.”*

Para el indicador Optimización de recursos debe demostrar que: *“En la consecución de los objetivos, la aplicación de los recursos financieros (en su caso), humanos (en su caso) y/o materiales, siempre fue oportuna y adecuada, evitando desperdicios innecesarios e implementó estrategias para el ahorro de recursos financieros (en su caso) y/o materiales que se reflejaron en economías. Generó entre sus compañeros la optimización de recursos.”*

De la lectura de los argumentos y del caudal probatorio ofrecidos por el inconforme, se aprecia que no acreditan los supuestos establecidos por el Sistema para alcanzar la máxima calificación en cada uno de los indicadores del factor en estudio, lo cual imposibilita a esta Dirección Ejecutiva realizar un análisis adecuado, ya que solo se limita a mencionar que su superior jerárquico no evaluó su desempeño conforme a criterios equitativos y procedimientos establecidos, ni sujetándose a las disposiciones del artículo 147, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

(vigente hasta de enero de 2010), y que no se condujo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición.

Asimismo, aunque el inconforme ofrece las mismas pruebas que puntualizó para el factor de Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, no las relaciona con los indicadores que aquí se analizan, por lo cual, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, no cumple con lo previsto en el punto Cuarto, inciso d), del Acuerdo JGE24/2009, que a la letra se dispone: “... d) *Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]*”

Por ello, de la lectura de la inconformidad presentada por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, no se desprenden argumentos claros sobre los hechos que trata de demostrar ni de las conductas que lo sitúen en los parámetros de “sobresaliente” en los indicadores por los que se inconforma, así como tampoco de sus pruebas, ya que no precisa la forma en que demostrará que su desempeño fue sobresaliente. Por lo tanto, al no existir evidencia alguna de que el inconforme se adecuó al parámetro de la máxima calificación, como es su pretensión, lo procedente es que se confirmen las calificaciones originalmente otorgadas en los indicadores de: Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

6. Para concluir el análisis de la presente inconformidad, en este considerando se resuelven de manera conjunta los factores de Principios de Actuación y de Competencias/Perfiles de Actuación.

En lo que respecta al factor de Principios de Actuación, el inconforme manifiesta lo siguiente:

Factor: Principios de Actuación
Indicador de Certeza otorgado: 3
Calificación otorgada: fue ponderado (9.2)

Mi solicitud es que el Indicador de Certeza correcto debe de ser: 5
Con la calificación correspondiente de acuerdo a la ponderación respectiva.

Causas de la inconformidad: “Mi superior jerárquico no evaluó mi desempeño basándose en criterios equitativos conforme a los procedimientos establecidos, ni sujetándose a las disposiciones del artículo 147, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), ni se condujo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición”.

Pruebas para sustentar la causas de inconformidad: Todos los elementos, argumentos, pruebas y anexos presentadas en el primer y segundo factores de inconformidad que anteceden a este tercer factor de inconformidad. Añadiendo en electrónico los anexos “otras actividades” y “Reporte custodia bodegas diciembre 2009”, para dar cuenta de otras actividades desempeñadas (incluso durante el periodo vacacional de septiembre), y que no fueron consideradas en la evaluación.

En cuanto a los factores de Competencias/Perfiles de actuación, expresa:

Factor: Competencias/perfiles de actuación

Indicador de Liderazgo otorgado: 3

Indicador de Orientación a resultados otorgado: 4

Indicador de Solución de problemas otorgado: 3

Indicador de Coordinación orientada a resultados otorgado: 4

Calificación otorgada: fue ponderado (7.6)

Mi solicitud es que los indicadores deben de ser los siguientes:

Indicador de Liderazgo: 4

Indicador de Orientación a resultados: 5

Indicador de Solución de problemas: 4

Indicador de Coordinación orientada a resultados: 5

Calificación: con la calificación correspondiente de acuerdo a la ponderación respectiva.

Causas de la inconformidad: “Mi superior jerárquico no evaluó mi desempeño basándose en criterios equitativos conforme a los procedimientos establecidos, ni sujetándose a las disposiciones del

artículo 147, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), ni se condujo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición”.

Pruebas para sustentar la causas de inconformidad: Todos los elementos, argumentos, pruebas y anexos presentadas en el primer y segundo factores de inconformidad que anteceden a este cuarto factor de inconformidad. Añadiendo en electrónico los anexos “otras actividades” y “Reporte custodia bodegas diciembre 2009”, para dar cuenta de otras actividades desempeñadas (incluso durante el periodo vacacional de septiembre), y que no fueron consideradas en la evaluación.

Como se aprecia de la lectura de los argumentos del inconforme, tanto en el factor “Principios de actuación” como en el de “Competencias/perfiles de actuación” descritos con anterioridad, el funcionario aspira a obtener calificaciones de 4 y 5, lo cual equivale a “muy buen desempeño” y “desempeño sobresaliente”, respectivamente.

Para que esta Dirección Ejecutiva perciba los merecimientos necesarios para obtener la calificación que el inconforme pretende, el miembro del Servicio debe de demostrar mediante argumentos y soportes documentales, lo siguiente:

Para el indicador Certeza debe demostrar que: “Se condujo en todo momento con pleno conocimiento de la función electoral e implementó estrategias que le permitieron un mayor conocimiento.”

Asimismo, en el caso del indicador de Liderazgo del factor de Competencias/perfiles de actuación, el inconforme debió acreditar que su conducta se encuadró en el siguiente supuesto: “Proporciona guía al equipo (Unidad Administrativa/Junta Ejecutiva), manteniéndolo informado sobre los planes, estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas establecidas. Delega responsabilidades y autoridad sobre las actividades que a cada uno le corresponden e identifica el potencial de cada integrante para aprovechar al máximo sus capacidades. Mantiene un equilibrio entre el logro de los objetivos del área y las necesidades profesionales de éstos. Además de lo anterior, promueve la cooperación a fin de que puedan expresar sus opiniones y puntos de vista ante los demás miembros del equipo.”

Para el caso del indicador de Orientación a Resultados, debió acreditar lo siguiente: *“El miembro del Servicio orienta sus actividades con un enfoque de servicio para dar respuesta a los requerimientos de sus superiores jerárquicos y/o normativos o a la ciudadanía. Siempre alcanza los resultados institucionales que tiene encomendados. Asimismo, emplea esquemas de trabajo alternativos a fin de superar los obstáculos y alcanzar las metas predeterminadas. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación de fines y objetivos institucionales. Estimula la mejora continua en sus actividades diarias bajo una orientación de eficiencia. Se preocupa por el resultado de otras áreas, aportando soluciones frente a problemas complejos de alto impacto para la institución.”*

Respecto del indicador de Solución de Problemas, debió acreditar lo siguiente: *“En su desempeño supero las expectativas para tomar decisiones acertadas para anticipar, encarar y/o solucionar problemas. Su interpretación y aplicación de las políticas establecidas fue muy buena, consultó únicamente a sus superiores para resolver asuntos fuera de su competencia. Asimismo, desarrolló propuestas que responden puntualmente a la problemática planteada.”*

Por último, en lo referente a Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo), el inconforme debió acreditar que durante el periodo evaluado *“En el cumplimiento de las actividades encomendadas el miembro del Servicio se caracteriza por su capacidad para trabajar en equipo, implementando estrategias que permiten el diálogo y comunicación permanente.”*

El inconforme obtuvo calificaciones de 3 y 4, equivalentes a un “buen desempeño” y “muy buen desempeño” en los indicadores antes mencionados, por lo que le corresponde la carga de la prueba, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3 del cuerpo de la presente resolución.

De la lectura de los argumentos ofrecidos por el evaluado, se aprecia que no logra acreditar los supuestos establecidos por el Sistema para alcanzar calificaciones superiores en cada uno de los indicadores de los factores “Principios de actuación” y “Competencias/perfiles de actuación”, lo cual imposibilita a esta Dirección Ejecutiva realizar un análisis adecuado.

Cabe recordar que el inconforme se limita a señalar que su superior jerárquico no evaluó su desempeño basándose en criterios equitativos, ni conforme a los procedimientos establecidos, que tampoco se sujetó a las disposiciones del artículo 147, fracción V, del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (vigente hasta de enero de 2010), ni se condujo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XV, de la misma disposición; ofreciendo como pruebas para sustentar la causas de su inconformidad, todos los elementos, argumentos, pruebas y anexos presentados en el indicador de Eficacia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, añadiendo en electrónico los anexos “otras actividades” y “Reporte custodia bodegas diciembre 2009”, para dar cuenta de otras actividades desempeñadas (incluso durante el periodo vacacional de septiembre), y que afirma que no fueron consideradas en la evaluación. Todas las documentales obran en la memoria USB aportada por el propio inconforme, así como a fojas 0030 a 0051 del expediente en estudio, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

A tal efecto, esta Dirección Ejecutiva retoma de nueva cuenta lo contemplado en el punto Cuarto, inciso d), del Acuerdo JGE24/2009, que a la letra dispone: “... d) *Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda [...]*”

Lo anterior no ocurre en la inconformidad presentada por el evaluado, en razón de que sus argumentos no se encaminan a demostrar fehacientemente que durante el ejercicio haya cumplido con los elementos para obtener una calificación superior a la otorgada por su evaluador en los indicadores antes citados de ambos factores.

Por lo tanto, al no existir evidencia alguna de que el evaluado se adecuó al parámetro de 4 o 5, según sea el caso, lo procedente es que se confirmen las calificaciones originalmente otorgadas en los indicadores de: Certeza, del factor Principios de actuación, así como en los indicadores de Liderazgo, Orientación a resultados, Solución de problemas y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo) del factor Competencias/perfiles de actuación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en la Meta 2 del factor Eficacia en el logro de resultados

globales derivados de objetivos y metas programadas del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico, evaluada por el Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Lo anterior conforme al considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones de la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en los indicadores de Desempeño con calidad, Accesibilidad a la información y Optimización de recursos del factor Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, obtenidas por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, mismos que fueron evaluados por el Ing. José Manuel Marengo Pérez. Lo anterior conforme al considerando 5 de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones de la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en el indicador de certeza del factor Principios de actuación obtenida por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, mismo que fue evaluado por el Ing. José Manuel Marengo Pérez. Lo anterior conforme al considerando 6 de esta resolución.

CUARTO. Se confirman las calificaciones de la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, en los indicadores de Liderazgo, Orientación a resultados, Solución de problemas, Coordinación orientada a resultados (Trabajo en Equipo) del factor Competencias/perfiles de actuación, obtenidas por el Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, mismo que fue evaluado por el Ing. José Manuel Marengo Pérez. Lo anterior conforme al considerando 6 de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, Jefe de Departamento de Control y Apoyo Logístico y al Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por la Lic. Irma Islas Cruz, quien se desempeñó como Vocal Secretaria del 13 Distrito en el estado de México durante el periodo evaluado, actualmente ocupa el mismo cargo en el 11 Distrito en dicha entidad, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 22 y 23 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente a la Lic. Irma Islas Cruz, quien se desempeñó como Vocal Secretaria del 13 Distrito en el estado de México durante el periodo evaluado, actualmente ocupa el mismo cargo en el 11 Distrito en dicha entidad, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el C. José Hermelindo González Piña, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de México, y como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de México.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución, se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el

procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005", el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009 (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 21 de junio de 2010, a la Lic. Irma Islas Cruz.

VI. Con fecha 5 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por la Lic. Irma Islas Cruz, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por los siguientes factores e indicadores:

Respecto del evaluador C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de México:

Principios de actuación, en lo referente a los indicadores Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.

Competencias/Perfiles de actuación, en lo referente a los indicadores de: Capacidad de planeación y organización, Capacidad de análisis y síntesis, Búsqueda de información, y Coordinación orientada a resultados.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluador, el C. José Hermelindo González Piña, mediante oficio núm. DESPE/2842/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 10 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. José Hermelindo González Piña, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores de referencia.

En virtud de lo anterior, y al tener a la vista los argumentos y pruebas documentales aportadas por las partes, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 5 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Irma Islas Cruz, quien se desempeñó como Vocal Secretaria del 13 Distrito en el estado de México durante el periodo evaluado, actualmente ocupa el mismo cargo en el 11 Distrito en dicha entidad, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario, si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

[...]

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

El evaluador, tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En cuanto al factor Principios de actuación, respecto del indicador Legalidad, evaluado por el C. José Hermelindo González Piña, el Sistema establece lo siguiente:

Apego irrestricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública.

En este indicador, la inconforme obtuvo la calificación de 2, lo cual equivale a un desempeño "Regular" y de acuerdo con el Sistema: *Cometió errores al aplicar las disposiciones jurídicas electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE y demás leyes generando problemas que pudo evitar.*

Al respecto, la inconforme señala:

POR LO QUE HACE A LOS INDICADORES DE LEGALIDAD CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL INDICADOR, PUES EL MISMO EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE "BUSQUEDA CONSTANTE Y PERMANENTE POR MANTENERSE ACTUALIZADO EN MATERIA LEGAL PARA APLICARLOS A SU DESEMPEÑO COTIDIANO, FOMENTANDO EQUIPOS DE DISCUSIÓN AL INTERIOR DEL GRUPO DE TRABAJO O BUSCANDO COMPARTIR SUS

HALLAZGOS CON EL RESTO DEL PERSONAL”, PUES COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA EVALUACIÓN DEL SUPERIOR NORMATIVO, LA CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA SUSCRITA REBASA EL 9, MIENTRAS QUE EL EVALUADOR JERARQUICO APLICA UNA EVALUACION SUBJETIVA, PUESTO QUE TUVO SU MOMENTO Y OPORTUNIDAD, EN LA EVALUACIÓN ESPECIAL 2009, PARA HACER VALER LAS SUPOSICIONES DE QUE LOS RECURSOS ETIQUETADOS OTORGADOS A ESTE CENTRO DE COSTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL, PUEDEN DESTINARSE A OTRO PROGRAMA, O MAS AUN, A GASTO CORRIENTE, LO QUE DENOTA, NO SOLO QUE EL SOPORTE EN EL QUE BASA SU EVALUACIÓN, NO CORRESPONDE AL INDICADOR QUE EVALUA, SINO QUE DESCONOCE COMPLETAMENTE LA NORMATIVIDAD EMITIDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, EN RELACIÓN A TRANSFERENCIAS Y PROGRAMAS PRESUPUESTALES. SIN EMBARGO, PARA QUE ESA AUTORIDAD, TENGA LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER LA PRESENTE INCONFORMIDAD, SE APORTA COMO PRUEBA NÚMERO 1 LAS ACTAS DEL SUBCOMITE DISTRITAL DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2009, EN LOS QUE LA SUSCRITA INFORMA AL PLENO EL DESTINO DE LOS RECURSOS, MISMOS QUE SON AUTORIZADOS Y SOLICITADOS POR EL PROPIO EVALUADOR A LA SUSCRITA, Y EN LAS QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE NO SE INTEGRA INCONFORMIDAD U OBSERVACIÓN ALGUNA, EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL EVALUADOR EN LA EVALUACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD. TAMBIEN ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE EL PROPIO EVALUADOR INSTRUYE A LA SUSCRITA PARA LA ELABORACIÓN DE CHEQUES Y PAGOS DE PROVEEDORES Y SERVICIOS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS OFICIOS JDE/VE/860/2009 Y JDE/VE/332/2009, AMBOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE; OFICIOS JDE/VE/900/2009 Y JDE/VE/351/2009, AMBOS DE FECHA 14 DE OCTUBRE; OFICIOS JDE/VE/937/2009 Y JDE/VE/379/2009M AMBOS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE Y OFICIO JDE/VE/940/2009 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE. PRUEBA NÚMERO 2. POR LO QUE RESULTAN ABSURDAS SUS ASEVERACIONES, MÁS AUN, CUANDO PARA LA EXPEDICIÓN Y COBRO DE UN CHEQUE SE REQUIEREN POR LO MENOS DE DOS FIRMAS, DE LOS TRES FIRMANTES REGISTRADOS ANTE EL

BANCO QUE MANEJA LA CUENTA DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE ESTE CENTRO DE COSTO.

POR LO QUE HACE A LA AFIRMACIÓN POR PARTE DEL EVALUADOR DE QUE LA SUSCRITA NO LE INFORMA DE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA LA JUNTA LOCAL AL EJERCICIO DEL GASTO, MIENTE DE FORMA CONTUNDENTE, PUES EL VOCAL SECRETARIO Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA LOCAL, LE NOTIFICAN DE FORMA PERSONAL LAS INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE LA CARPETA FINANCIERA, COMO SE OBSERVA EN LA PRUEBA NÚMERO 3, QUE SE INTEGRA CON LOS OFICIOS Nos. JLE/VS/CA/0221/09, DE FECHA 27 DE ENERO, JLE/VS/CA/0515/09, DE FECHA 26 DE FEBRERO, JLE/VS/CA/0741/09, DE FECHA 26 DE MARZO, JLE/VS/CA/1342/09, DE FECHA 25 DE JUNIO, JLE/VS/CA/1529/09, DE FECHA 28 DE JULIO, JLE/VS/CA/2123/09, DE FECHA 29 DE OCTUBRE, JLE/VS/CA/2295/09, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE. EN RELACIÓN, A ESTE MISMO HECHO, ES NECESARIO DESTACAR, QUE EL EVALUADOR MANIFIESTA DESCONOCIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES EN MATERIA FINANCIERA, CUANDO ES SU RESPONSABILIDAD CONOCER CADA UNA DE LAS AREAS QUE COORDINA, EN CASO CONTRARIO, DENOTA FALTA DE CAPACIDAD PARA LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR EL INSTITUTO Y POR LAS QUE DEVENGA UN SUELDO, PUES COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL OFICIO No. JLE/VS/CA/0129/2009, (PRUEBA NÚMERO 4), DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, SIGNADO POR EL VOCAL SECRETARIO Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CUAL LE REQUIRIERON DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2009, EL REINTEGRO DE \$9,473.96 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), DERIVADO DE RECURSOS EJERCIDOS POR ÉL MISMO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2008, DEBIDO A LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO, TALES COMO BITACORAS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CONSTANCIAS DE COMISIÓN, CHEQUES EJERCIDOS Y COMPROBACIÓN INCOMPLETA,ETC., DE LAS CUALES FUE ENTERADO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA SUSCRITA, SIN EMBARGO, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL OFICIO FUE GIRADO EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y EL REINTEGRO ES RECIBIDO POR LA VOCALIA A MI CARGO HASTA EL 14 DE MARZO DEL

MISMO AÑO, LO QUE CAUSA DESALIENTO EN LA SUSCRITA, PUES SI EL EVALUADOR NO CUMPLE DE FORMA EXPEDITA LAS INSTRUCCIONES SUPERIORES, MENOS AUN LA DEL PERSONAL SUBORDINADO A SU CARGO, SIN EMBARGO, MES CON MES LA SUSCRITA ENVIA LA BITÁCORA DE OBSERVACIONES, NO SOLO AL VOCAL EJECUTIVO, SINO A CADA UNO DE LOS VOCALES PARA QUE CONOZCAN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA JUNTA, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO NÚMERO 13JDE/VS/419/2009, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2009. PRUEBA NÚMERO 5.

Para este indicador, la inconforme ofrece las siguientes pruebas:

Copia de las actas del Subcomité Distrital de Adquisiciones y Administración, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2009, visibles de la foja 15 a la 30.

Copia de los oficios JDE/VE/860/2009 y JDE/VE/332/2009, ambos de fecha 21 de septiembre; JDE/VE/900/2009 y JDE/VE/351/2009, ambos de fecha 14 de octubre; JDE/VE/937/2009 y JDE/VE/379/2009 ambos de fecha 23 de noviembre, y oficio JDE/VE/940/2009 de 03 de diciembre, todos del año 2009, visibles de la foja 32 a la 38.

Copia de los oficios JLE/VS/CA/0221/09, de fecha 27 de enero; JLE/VS/CA/0515/09, de fecha 26 de febrero; JLE/VS/CA/0741/09, de fecha 26 de marzo; JLE/VS/CA/1342/09, de fecha 25 de junio; JLE/VS/CA/1529/09, de fecha 28 de julio; JLE/VS/CA/2123/09, de fecha 29 de octubre, JLE/VS/CA/2295/09, de fecha 26 de noviembre, todos del año 2009, visibles de la foja 40 a la 45.

Copia del oficio JLE/VS/CA/0129/09, de fecha 25 de febrero de 2009, visibles en las fojas 47 y 48.

Copia del oficio 13JDE/VS/419/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, visible a foja 50.

Al respecto el evaluador sostiene lo siguiente:

LEGALIDAD.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se agrega que los recursos que se reintegraron no tenían porqué haberse reintegrado, toda vez que los gastos sí se hicieron, pero por órdenes de la Vocal Secretario a la enlace administrativo y / o por su falta de supervisión sobre la enlace de entonces esos recursos no se aplicaron en los gastos del proceso electoral, como correspondía, sino se aplicaron erróneamente

al gasto corriente de la junta. De ahí que se considere que la recurrente NO se apegó plenamente a la normatividad pues por negligencia o mala fe de su parte se registraron erróneamente en el gasto corriente los gastos señalados, cuando debían registrarse en el de proceso electoral, causando así un daño económico a la Junta Distrital.

Respecto a la falta de información acerca de las observaciones hechas por la Junta Local al ejercicio del gasto, es falso que las mismas se llevaran a cabo al suscrito por tal instancia, pues es a la enlace a quien se las entregan al momento de la revisión y ella las entrega a la Vocal Secretario, mismas que no se hacían llegar con regularidad al suscrito. Es de hacerse notar que la recurrente no argumenta, por ejemplo, que sí hubiera estado entregando esa información al suscrito, es decir ante una imputación directa mía guarda silencio y evade diciendo que junta local me informaba sobre las observaciones al gasto, lo que es falso, pero además no prueba. En éste punto hago notar que es de explorado derecho que si no se controvierte una afirmación, en éste caso la hecha por el suscrito en el sentido de la falta de información mencionada por parte de la Vocal Secretario, entonces ante el silencio o evasiva se deben tener por ciertos los hechos afirmados por el suscrito, pues en una sana lógica si la Vocal Secretario hubiera realizado oportunamente las notificaciones en cuestión, es a ella a quien corresponde probarlo con los acuses de recibido correspondientes. Al no hacerlo así debe prevalecer mi afirmación, con las consecuencias jurídicas del caso.

Se anexa oficio número 13JDE/VS/414/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, firmado por la recurrente y dirigido al Director de Recursos financieros, en donde en los anexos son de verse, subrayados, los recursos por \$800.00 y \$3000.00 que se reintegraron.

Por lo que hace a las demás afirmaciones de la recurrente, las mismas se niegan, por ser falsas y carecer de valor jurídico como tales pues no se sustentan en prueba alguna, mientras que otras se refieren a apreciaciones subjetivas de la misma.

Para esta meta, el evaluador ofrece las siguientes pruebas:

- Copia del oficio número 13JDE/VS/414/2009 y anexos, de fecha 23 de octubre de 2009, firmado por la inconforme, dirigido al Mtro. José Luis Rodríguez Herrera, donde remite el formato "Reintegro de recursos no ejercidos" visible de la foja 259 a la 261.

Como se puede advertir, la inconforme no está de acuerdo con la calificación de 2, por lo que en este caso, le corresponde al evaluador acreditar con elementos contundentes el merecimiento de la misma; en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del apartado de considerandos, su análisis procede conforme al Acuerdo JGE24/2009.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que tanto el evaluador como el inconforme tienen la carga de argumentar y de acreditar sus respectivas pretensiones, también lo es que el evaluador soporta una carga adicional cuando se trata de calificaciones reprobatorias, pues las pruebas que debe aportar tienen que ser contundentes, de tal manera que no quede duda alguna de que el inconforme, efectivamente, es merecedor de la calificación asignada, conforme al punto Undécimo del Acuerdo JGE24/2009.

En el Punto Duodécimo del Acuerdo citado, se confirma este criterio, además que señala las consecuencias que se actualizan en caso de que el evaluador no cumpla con este gravamen procesal:

Duodécimo. En el supuesto de que el evaluador no remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral lo previsto en el punto anterior (pruebas contundentes), se tendrán por ciertos los argumentos que haya manifestado el inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se esté inconformando el evaluado, en el entendido de que al emitir las calificaciones debió contar con dichos soportes documentales y argumentos.

Respecto del indicador Legalidad, para que el evaluador acredite la calificación asentada, tiene que probar que dentro del periodo evaluado, la inconforme cometió errores al aplicar las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE y demás leyes, generando problemas que pudo evitar.

Dentro del análisis de los argumentos esgrimidos por el evaluador, así como de los soportes documentales presentados, se advierte la afirmación de que la evaluada cometió errores,

concretamente en el reintegro de recursos económicos de la Junta Distrital, lo cual no debió ocurrir, según el evaluador, quien manifiesta que si bien éstos se ejercieron, no se aplicaron en los gastos del proceso electoral como correspondía, sino en el gasto corriente de la Junta.

Sin embargo para la autoridad que resuelve no queda claro en qué consistió o dónde radicó el error, y de existir tal, de quién fue responsabilidad, ya que la evaluada hace constar que remite el formato denominado "Reintegro de Recursos no ejercidos", mediante oficio 13JDENS/414/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, anexado también por el propio evaluador. Cabe destacar que dicho formato aparece firmado por ambos.

En relación con lo anterior, y de la lectura de los argumentos esgrimidos por las partes, se aprecia que únicamente se limitan a hacer señalamientos en contra, sin establecer parámetros que permitan determinar que la calificación controvertida se adecua a las actividades hechas por la evaluada, de conformidad con lo que establece el Sistema.

Por lo que se concluye que dichos argumentos se encuentran redactados en disonancia al Sistema, ya que no se enfocan a describir qué normativa fue aplicada con errores, ni cuáles problemas se generaron y que bien pudieron evitarse. Se aprecia que existió el reintegro de recursos, pero no hay soportes probatorios que establezcan contundentemente la responsabilidad de la evaluada y que avalen la imposición de la calificación controvertida.

Por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para conocer los pormenores que dieron origen a la calificación asentada; en ese sentido, al no contar con elementos suficientes o contundentes que acrediten el merecimiento de la calificación, se actualiza lo establecido en el punto duodécimo del Acuerdo JGE24/2009. En consecuencia, lo procedente es ordenar la reposición de la calificación en el indicador de Legalidad del factor Principios de actuación.

5. En cuanto a los indicadores de Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, del factor Principios de actuación, evaluados por el C. José Hermelindo González Piña, se analizarán de manera conjunta en virtud de que los argumentos utilizados por la evaluada para inconformarse por las calificaciones obtenidas son muy similares en cuanto a las premisas que los integran, así como la convicción que pretenden generar en la autoridad, además de que las calificaciones obtenidas en todos los indicadores citados son de "buen desempeño".

En este caso, de conformidad con lo establecido en el considerando 3, tratándose de calificaciones a las que corresponde un “buen desempeño”, le corresponde a la inconforme acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

Asimismo, del análisis de los argumentos mediante los cuales el evaluador responde la inconformidad respecto de los indicadores Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, se observa que son muy similares en redacción y estructura.

Por lo que, debido a la generalidad en los argumentos enarbolados por las partes, esta autoridad relacionará en primera instancia, el dicho de la inconforme junto con las pruebas aportadas, para después continuar con la relación de los argumentos esgrimidos por el evaluador. Lo anterior se hace con el objeto de analizarlos de manera simultánea.

En cuanto al indicador Certeza, la evaluada manifiesta lo siguiente:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE CERTEZA CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON LOS EXTREMOS DE LA META, PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE “SE CONDUJO EN TODO MOMENTO CON PLENO CONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL E IMPLEMENTÓ ESTRATEGIAS QUE LE PERMITIERON UN MAYOR CONOCIMIENTO”, LO CUAL SE ACREDITA CON EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS METAS Y ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ANUAL 2009, PRUEBA NÚMERO 6, AUN CUANDO EL AÑO CORRESPONDIÓ A PROCESO ELECTORAL, EN EL QUE SE INTENSIFICAN LAS LABORES DE LA SUSCRITA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO Y VOCAL SECRETARIO, AUNADO A QUE LA ASISTENTE ADMINISTRATIVO, SE AUSENTÓ DURANTE LOS MESES DE MAYO A JULIO, DEBIDO LA INCAPACIDAD MÉDICA OTORGADA CON MOTIVO DE GRAVIDEZ.

LUEGO ENTONCES, QUEDA DEMOSTRADO QUE EL EVALUADOR ACTUA CON DOLO Y MALA FÉ AL FALSEAR INFORMACIÓN A UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA JUDICIAL, DE TAL MANERA QUE LA CALIFICACIÓN DADA POR EL EVALUADOR, CARECE, PARADÓJICAMENTE, DE CERTEZA YA QUE NO JUSTIFICA NI REALIZA UNA DEBIDA VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA QUE SUSCRIBE.

La inconforme aporta como prueba la siguiente:

Oficio No. 13JDE/118/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, signado por la Lic. Irma Islas Cruz, dirigido al Lic. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del cual le remite carpeta con los soportes documentales correspondientes al cumplimiento de las metas de la Evaluación Anual del Desempeño para el ejercicio 2009, visible de la foja 52 a la 190, del expediente en que se actúa.

Por otra parte, el evaluador manifiesta lo siguiente:

CERTEZA.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor.

Respecto del indicador Objetividad, la inconforme esgrime lo siguiente:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE OBJETIVIDAD CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE “EN TODO MOMENTO SE CONDUJO CON OBJETIVIDAD, LO QUE LE PERMITIÓ ELABORAR JUICIOS LIBRES DE SESGOS, DEJANDO A UN LADO INTERESES PERSONALES Y/O PREFERENCIAS INDIVIDUALES. ANTE SITUACIONES DIFÍCILES SIEMPRE SE CONDUJO APEGADO A LA APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS, ESTABLECIENDO ANÁLISIS Y JUICIOS OBJETIVOS, PROMOViendo ESAS METODOLOGÍAS ENTE SUS COMPAÑEROS”, Y COMO PRUEBA DE ELLO EXISTEN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DISTRITAL 2009, COMO SE OBSERVA EN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, PRUEBA NÚMERO 7 QUE FUERON ELABORADAS POR QUIEN SUSCRIBE APEGADAS EstrictAMENTE A LA OBJETIVIDAD DERIVADA DE LOS INFORMES RENDIDOS Y EN SU CASO, LAS INTERVENCIONES DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL, MISMAS QUE EN NINGÚN MOMENTO FUERON OBJETADAS, EN TODOS LOS CASOS FUERON RUBRICADAS, POR LOS QUE EN ELLAS INTERVINIERON, CON LO QUE SE DEMUESTRA LA ACEPTACIÓN FIEL DE LOS DATOS QUE SE CONSIGNAN, LUEGO ENTONCES, CON ELLO SE

DEMUESTRA PLENAMENTE QUE LA QUE SUSCRIBE SE CONDUJO CON TOTAL OBJETIVIDAD POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS O PREFERENCIA PERSONAL AUN SIN ESTAR DE ACUERDO CON ALGÚN PUNTO DEBATIDO LO CUAL SE INCULCO EN EL PERSONAL, SOBRE TODO EL QUE APOYA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

DE TAL MANERA QUE LA CALIFICACIÓN DADA POR EL EVALUADOR, CARECE, PARADÓJICAMENTE, DE OBJETIVIDAD YA QUE NO JUSTIFICA NI REALIZA UNA DEBIDA VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA QUE SUSCRIBE, SINO QUE LA CALIFICACIÓN LA ASIGNA A PARTIR DE SUS OPINIONES, LAZOS DE AMISTAD O DE ACTITUDES SUMISAS DE SUS SUBALTERNOS, ES DECIR, DESDE UN PUNTO DE VISTA SUBJETIVO.

La inconforme aporta como prueba la siguiente:

Copia de las actas de las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva correspondientes al 13 Distrito en el estado de México, visibles de la foja 192 a la 223.

El evaluador, por su parte, manifiesta lo siguiente:

OBJETIVIDAD.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor.

En cuanto al indicador Imparcialidad, la evaluada manifiesta lo siguiente:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE IMPARCIALIDAD CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: “EVITÓ EN TODO MOMENTO EMITIR JUICIOS QUE INCLUYERAN O DENOTARAN PARCIALIDAD ASÍ COMO UNA FALTA DE PREVENCIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE UN TERCERO, LO CUAL GENERÓ RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ALGUNA INSTANCIA EXTERNA AL INSTITUTO”, DE NUEVA CUENTA EL EVALUADOR DEJA VER A TODAS LUCES EL DOLO, MALA FÉ Y SUBJETIVIDAD CON QUE SE CONDUCE EN SU LABOR COMO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL, PUES COMO QUEDO DEMOSTRADO PLENAMENTE CON LAS

PRUEBAS 1 Y 2, LA SUSCRITA NO HACE MAS QUE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA NORMATIVIDAD Y A LA LEY DE LA MATERIA, COMO SE OBSERVA EN LA CALIFICACIÓN QUE OTORGA EL SUPERIOR NORMATIVO DE LA SUSCRITA, AL EVALUAR CON MAS DE 9, MIENTRAS (PRUEBA NÚMERO 8), QUE PARA EL AHORA EVALUADOR, SOLO ES DE 6, LO QUE MANIFIESTA UNA TOTAL INCONGRUENCIA ENTRE AMBOS EVALUADORES, AUN CUANDO LAS MISMAS ENCUENTRAN SUSTENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SUSCRITA A LAS ACTIVIDADES Y METAS ENCOMENDADAS POR EL PROPIO INSTITUTO EN TIEMPO Y FORMA.

La inconforme aporta como prueba la siguiente:

Oficio No. DESPE/1445/10, de fecha 7 de junio de 2010, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, dirigido a la Lic. Irma Islas Cruz, a través del cual se le notifica y se anexa el Dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2009, visible de la foja 225 a la 231.

El evaluador, por su parte, manifiesta lo siguiente:

IMPARCIALIDAD.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor. Por otra parte es improcedente que pretenda que por que su superior normativo la evaluó con más de 9, para el suscrito sólo sea de 6 y que haya una incongruencia total entre ambos evaluadores. Es improcedente porque cada evaluador lleva a cabo una evaluación de aspectos diferentes, por lo mismo sus evaluaciones no tienen porqué ser similares.

Respecto al indicador Independencia, la evaluada expresa lo que a continuación se transcribe:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE INDEPENDENCIA CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO, PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: "EN TODO MOMENTO ENCAMINÓ SUS ACTOS LIBRE DE SUBORDINACIÓN ALGUNA HACIA UNA PERSONA, INSTANCIAS O AUTORIDAD, SE MOSTRÓ EN TODO

MOMENTO AUTÓNOMO Y POR CONSECUENCIA SE REFLEJÓ EN RECONOCIMIENTO DEL INSTITUTO POR OTRAS INSTANCIAS”, TODA VEZ QUE EN TODO MOMENTO LA ACTUACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE SE DESARROLLO CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA Y APEGADA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AUNADO AL HECHO DE QUE NO EXISTE, NI OBRA NOTIFICACIÓN ALGUNA QUE HAYA RECIBIDO, EN DONDE SE ME TACHE DE PARCIAL, POR EL CONTRARIO LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL “LIBERTADORES DE AMÉRICA”, HACE UNA RECONOCIMIENTO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE DESDE EL INGRESO DE MI MENOR HIJO A DICHA INSTITUCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DEL CENSO DE RECURSOS ECONÓMICOS, DIO COMO RESULTADO EL QUE LA SUSCRITA LABORA PARA EL IFE, MOTIVO POR EL CUAL LA MTRA. ANAYATZIN PIÑÓN AVILÉS, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE DICHA INSTITUCIÓN, RECONOCE AÑO CON AÑO EL APOYO PRESTADO POR LA SUSCRITA PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES PARA INTEGRAR LA SOCIEDAD DE ALUMNOS, CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO, AL CICLO ESCOLAR 2009-2010. PRUEBA NÚMERO 9.

La inconforme aporta la siguiente prueba:

Copia del reconocimiento otorgado a la Lic. Irma Islas Cruz, por parte de la secundaria federal “Libertadores de América”, de septiembre de 2009, visible a foja 233.

Al respecto, el evaluador manifiesta lo siguiente:

INDEPENDENCIA.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor. Por lo que hace a lo que califica como prueba número 9, el suscrito ignora la existencia de tal documento, y hago notar que la escuela “Libertadores de América” NO se encuentra dentro de nuestro distrito, sino en el fraccionamiento en que vive la recurrente, y que nunca esta Junta Distrital ha participado como tal en la organización de las elecciones para integrar la sociedad de alumnos de esa escuela; pero sobre todo que de lo expresado por la recurrente es claro que si ella ha participado a título individual en esas actividades, cualquier reconocimiento así recibido no es útil para su evaluación, pues evidentemente sólo los reconocimientos otorgados en función de nuestra actividad pueden incidir en nuestra evaluación en este rubro.

Una vez citados los argumentos y pruebas de las partes, procede su análisis conforme al Acuerdo JGE24/2009, en cuyos puntos aplicables se establece lo siguiente:

Tercero. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Cuarto. Las inconformidades que presenten los miembros del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

Las inconformidades deberán contener los siguientes elementos:

[...]

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. En aquellos casos que por la naturaleza de la evaluación no es posible aportar pruebas, bastará argumentar en cuanto al merecimiento de una calificación distinta a la otorgada.

Como se mencionó al principio del presente considerando, tratándose de inconformidad respecto de calificaciones relativas a un “buen desempeño, le corresponde a la propia evaluada la carga de la prueba, en consecuencia, la inconforme está obligada a presentar pruebas que demuestren que su actuar se ubicó dentro del parámetro de calificación sobresaliente a la que aspira, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, basándose en el Sistema aprobado por la Junta General Ejecutiva.

A juicio de esta Dirección Ejecutiva, sólo puede llegarse a dicha conclusión si la inconforme logra describir pormenorizadamente los acontecimientos que considere que la sitúan en un parámetro de calificación mayor a aquél en el que se le ubicó, con base a hechos y situaciones concretas; asimismo, deben de estar debidamente relacionados con los soportes probatorios que justifiquen su dicho.

Sobre este tenor, respecto del indicador de Certeza, la inconforme para ubicarse dentro del parámetro de mayor calificación, debió de probar en qué situaciones en específico se condujo con pleno conocimiento de la función electoral, así como describir y explicar las estrategias que implementó y que le permitieron un mayor conocimiento respecto de sus actividades.

Asimismo, respecto del indicador de Objetividad, tuvo que describir cuáles fueron las situaciones difíciles a las que se enfrentó y dónde se condujo apegada a la aplicación de metodologías, así como referir de manera pormenorizada los análisis y juicios objetivos que promovió entre sus compañeros.

En lo que se refiere al indicador Imparcialidad, la inconforme no anexa reconocimiento de instancia externa que acredite que evitó emitir juicios que incluyeran o denotaran parcialidad, así como una falta de prevención en favor o en contra de un tercero.

Respecto del indicador Independencia, el reconocimiento a que hace referencia no resulta idóneo para acreditar que encaminó sus actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancias u autoridad, ya que dicho reconocimiento no se refiere a actividades relacionadas con sus funciones como Vocal Secretario.

Dicho lo anterior, se denota que los argumentos esgrimidos por parte de la inconforme se limitan a señalar que se ubica dentro del parámetro de calificación sobresaliente, así como a señalar las deficiencias con las que evaluador supuestamente realizó la evaluación, sin especificar las situaciones de hecho y derecho que sostengan su dicho, por lo que resultan ineficaces para acreditar que su actuar se ubicó dentro de una mayor calificación a la asignada, resultando insuficientes para acreditar su pretensión.

En consecuencia, se determina confirmar las calificaciones asignadas a la Lic. Irma Islas, Cruz, en los indicadores de Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.

6. En cuanto al factor Competencias/Perfiles de actuación, respecto del indicador Capacidad de planeación y organización, evaluado por el C. José Hermelindo González Piña, el Sistema establece lo siguiente:

El miembro del Servicio posee la capacidad de determinar eficazmente los objetivos, metas y prioridades de su actividad/área/proyecto, estableciendo la acción, plazos y recursos requeridos, así como los mecanismos de control para asegurar que se cumplan.

En este indicador, la inconforme obtuvo la calificación de 2, lo cual equivale a un desempeño "Regular" y de acuerdo con el Sistema: *Organiza el trabajo y administra adecuadamente los tiempos, aunque en ocasiones la determinación de objetivos no fue eficaz.*

Al respecto, la inconforme señala:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE COMPETENCIAS/PERFILES DE ACTUACIÓN, LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL EVALUADOR NO ACREDITAN ALGÚN ACTO DE FALTA DE CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PARTE DE QUIEN SUSCRIBE, POR EL CONTRARIO, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO, PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: "ADEMÁS DE DETERMINAR EFICAZMENTE OBJETIVOS Y PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SE ANTICIPA A SITUACIONES O PROBLEMAS CRÍTICOS ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA SU SOLUCIÓN. BUSCA INFORMACIÓN PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE LOS PROCESOS Y ES CAPAZ DE ADMINISTRAR SIMULTÁNEAMENTE VARIOS PROYECTOS COMPLEJOS", TODA VEZ QUE EN TODO MOMENTO LA ACTUACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE SE DESARROLLO APEGADA AL MARCO NORMATIVO, YA QUE LA ENLACE ADMINISTRATIVO CAPTURO DE FORMA CORRECTA LOS RECURSOS DE CADA PROGRAMA, DE LO CONTRARIO LA PROPIA JUNTA LOCAL HABRIA HECHO UNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO, Y EN EL ARCHIVO DE LA VOCALIA SECRETARIAL NO EXISTE BITACORA, OFICIO, ACTA O DOCUMENTO ALGUNO QUE SOPORTE EL DECIR DEL EVALUADOR, HACIENDO HINCAPIÉ EN QUE SOLO ES SU DICHO, PUES NO LO SOPORTA

DE NUEVA CUENTA, CON DOCUMENTO ALGUNO, DENOTANDOSE EN TODO MOMENTO SU DOLO Y MALA FÉ AL BASAR SU EVALUACIÓN EN SUPOSICIONES, PERDIENDO DE VISTA QUE LOS RECURSOS ETIQUETADOS, Y SOBRE TODO LOS DE PROCESO ELECTORAL, NO PUEDEN TRANSFERIRSE PARA GASTOS DE OPERACIÓN, LO QUE DENOTA UNA TOTAL IGNORANCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, POR PARTE DE QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER LA NORMATIVIDAD Y LA LEY APLICABLE A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE COORDINA. FINALMENTE, LOS RECURSOS QUE SON APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL MISMO Y QUE NO FUERON GATADOS EN SU TOTALIDAD PARA LOS PROYECTOS DETERMINADOS, DEBE SER DEVUELTOS, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA LOCAL, PUES COMO SE OBSERVA A TRAVÉS DEL OFICIO No. JLE/VS/CA/1529/09, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2009, (PRUEBA NÚMERO 10), SE PUEDE OBSERVAR QUE EL VOCAL SECRETARIO, DE FORMA CONJUNTA CON EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, LE SOLICITARON AL AHORA EVALUADOR REINTEGRAR LOS RECURSOS DE PROCESO NO EJERCIDOS Y CAPTURADOS EN SISTEMA, ASI COMO TODOS LOS GASTOS, HACIENDO CASO OMISO DE DICHA INSTRUCCIÓN, INSTRUYENDO A LA SUSCRITA HASTA EL MES DE OCTUBRE PARA PONERLO A DISPOSICIÓN DE OFICINAS CENTRALES, HACIENDOLO A TRAVÉS DEL OFICIO No. 13JDE/VS/414/2009, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2009. PRUEBA NÚMERO 11.

La inconforme aporta las siguientes pruebas:

Copia del oficio JLE/VS/CA/1529/09, de fecha 28 de julio de 2009, dirigido al Vocal Ejecutivo del 13 distrito en el estado de México, donde se le solicita al Enlace Administrativo la revisión de su carpeta financiera, correspondiente al mes de julio de 2009, visible a foja 235.

Copia del oficio número 13JDENS/414/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, firmado por la inconforme, dirigido al Mtro. José Luis Rodríguez Herrera, donde remite el formato "Reintegro de recursos no ejercidos" visible a foja 237.

Al respecto, el evaluador sostiene lo siguiente:

CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor. Contrario a lo que afirma, sí está acreditado y carece de capacidad para planear y organizar, y ello se prueba con el oficio número 13JDE/VS/414/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, firmado por la recurrente y dirigido al Director de Recursos financieros, en donde en los anexos son de verse, subrayados, los recursos por \$800.00 y \$3000.00 que se reintegraron a oficinas centrales y que, se ha dicho no se hubieran reintegrado de haberse registrado el gasto correctamente. Abundando: Los \$800.00 se radicaron para la alimentación del personal a la llegada de la documentación electoral custodiada, su sellado y enfajillado, donde participamos alrededor de 30 personas entre Consejeros, Vocales, Representantes de Partido, CAE'S y SE, entre otros, por lo que el gasto que se realizó fue de alrededor de \$2350.00, por lo que al momento de registrar el en SIAR ese gasto, \$800.00 hubieran sido registrados en la partida 2203, y proyecto PE03015, lejos de eso se registró la totalidad del gasto es decir los \$2350.00 al gasto corriente de la Junta; teniendo como resultado que al final del proceso electoral apareciera que los \$800.00 que se nos radico en la partida 2203, proyecto PE03015 no estuviera ejercido por lo tanto debía de reintegrarse. Con lo señalado se dañó el gasto corriente de la Junta, por negligencia y/o mala fe de la recurrente, pues es en su área en donde se realiza lo anterior.

Algo similar ocurrió con el no ejercicio de la partida 3502, proyecto PE06045, relativa al mantenimiento y conservación de bienes informáticos. De hecho fue la propia Vocal Secretario quien hizo notar a la Vocal de Organización Electoral y al suscrito la existencia de esos recursos, en una reunión de trabajo hacía fines del mes de julio de 2009, por lo que se determinó llevar a cabo mantenimiento de algunas impresoras de la Junta Distrital. Pero, nuevamente en vez de registrar en el SIAR el gasto así ejercido, se registró en el gasto corriente de la Junta, por negligencia y/o mala fe de la recurrente.

Y aún así dice que sí tiene capacidad de planeación y organización.

Establecidos los puntos de las partes, lo procedente es realizar un análisis de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo JGE24/2009, para determinar lo que en derecho corresponde.

Al tratarse de una calificación de “regular” se debe estar a lo normado por los puntos Undécimo y Duodécimo del mencionado acuerdo, los cuales en su parte conducente establecen:

Undécimo. [...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Duodécimo. En el supuesto de que el evaluador no remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral lo previsto en el punto anterior (pruebas contundentes), se tendrán por ciertos los argumentos que haya manifestado el inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se esté inconformando el evaluado, en el entendido de que al emitir las calificaciones debió contar con dichos soportes documentales y argumentos.

Respecto del indicador de Capacidad de planeación y organización, al estar calificado bajo el parámetro de 2, el evaluador tiene la obligación de probar con elementos contundentes el merecimiento de la calificación asentada, de conformidad con lo que establece el Sistema.

En este caso, el evaluador hace referencia de nueva cuenta a un supuesto error al ejercer las partidas presupuestarias dentro del gasto corriente de la Junta, pero no establece con elementos incontrovertibles que dichos reintegros hayan sido responsabilidad exclusiva de la evaluada.

Sus argumentos únicamente se limitan a descalificar el desempeño de la evaluada sin presentar soporte que acredite su afirmación, ni establecen de manera pormenorizada y conforme al Sistema cuáles fueron los objetivos que se determinaron de manera ineficaz.

En consecuencia, los argumentos del evaluador, al estar redactados en disonancia con lo que establece el Sistema, resultan inoperantes para acreditar el merecimiento de la calificación interpuesta, por lo que procede, de acuerdo al punto Duodécimo del Acuerdo JGE24/2009, ordenar la reposición de la calificación por la que se inconforma.

7. En cuanto a los indicadores de Capacidad de análisis y síntesis, Búsqueda de información, y Coordinación orientada a resultados, del factor Competencias/Perfiles de actuación, evaluados por el C. José Hermelindo González Piña, se analizarán de manera conjunta en virtud de que los argumentos de la evaluada son muy similares en cuanto a las premisas que los integran, así como la convicción que pretenden generar en la autoridad; además de que las calificaciones obtenidas en todos los indicadores citados son de “buen desempeño”.

En este caso, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 anterior, tratándose de calificaciones a las que corresponde un “buen desempeño”, la inconforme debe acreditar el merecimiento de calificaciones superiores.

Asimismo, del análisis de los argumentos mediante los cuales el evaluador responde la presente inconformidad respecto de los indicadores citados, son muy similares en su redacción y estructura.

Por lo que, debido a la generalidad de los argumentos enarbolados por las partes, esta autoridad relacionará en primera instancia el dicho de la inconforme, junto con las pruebas aportadas, para después continuar con la relación de los argumentos esgrimidos por el evaluador.

En cuanto al indicador Capacidad de análisis y síntesis, la evaluada manifiesta lo siguiente:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PERFILES DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO; PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: “EL MIEMBRO DEL SERVICIO, TIENE LA HABILIDAD DE ANALIZAR RELACIONES ENTRE LAS PARTES, ESTABLECE RELACIONES CAUSALES,

OBSERVA LOS PUNTOS A FAVOR O EN CONTRA DE DECISIONES Y ASIGNA PRIORIDADES CON BASES RACIONALES. OBTIENE INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL PARA SU ANÁLISIS Y DETERMINA CONCLUSIONES, IMPACTOS Y BENEFICIOS DE VARIAS ALTERNATIVAS PARA DETERMINAR LA MAS VIABLE. PARA REALIZAR SU ANÁLISIS, IDENTIFICA PROBLEMAS, RECONOCE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA, BUSCA Y COORDINA DATOS RELEVANTES, PRESENTA DATOS ESTADÍSTICOS, DESGLOSA PROCESOS UTILIZANDO MÉTODOS Y TÉCNICAS QUE REFLEJAN LAS IMPLICACIONES DE LAS PARTES Y EL IMPACTO EN OTRAS ÁREAS”, COMO EN EL PRINCIPIO DE ACTUACIÓN DENOMINADO LEGALIDAD, QUEDO DESCRITO, QUE EL PROPIO EVALUADOR ES QUIEN DA LA INSTRUCCIÓN A LA EVALUADA PARA QUE SE GENEREN LOS CHEQUES DE LOS GASTOS QUE EL MISMO AUTORIZA SIN SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL SUBCOMITÉ DISTRITAL DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACIÓN, TAL COMO QUEDO ACREDITADO CON LA PRUEBA 1

POR LO TANTO, RESULTA INADMISIBLE QUE LOS SOPORTES QUE APORTA EL EVALUADOR GUARDEN RELACIÓN CON EL INDICADOR QUE SE CALIFICA, POR LO TANTO, LA CALIFICACIÓN DEBE SER REPUESTA EN LA MÁXIMA DE 5, TODA VEZ QUE COMO QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO LAS ACTIVIDADES QUE ENUNCIÓ EL EVALUADOR, NO LAS ACREDITA.

AHORA BIEN, ES COMPLETAMENTE ABSURDO E INOPERANTE QUE EL EVALUADOR PRETENDA DE MANERA CASI SISTEMÁTICA ACREDITAR SU DICHO CON LA MISMA PRUEBA DOCUMENTAL, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, QUEDANDO EN EVIDENCIA QUE EL INDICADOR EVALUADO NO GUARDA RELACIÓN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL EVALUADOR, ELLO SI ATENDEMOS LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR QUIEN SUSCRIBE EN EL PRESENTE ESCRITO.

La inconforme ofrece como prueba, la siguiente:

Copia de las actas el Subcomité Distrital de Adquisiciones y Administración, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2009, visibles de la foja 15 a la 30.

Respecto del presente indicador, el evaluador sostiene lo siguiente:

CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor.

En lo que respecta al indicador Búsqueda de información, la evaluada manifiesta:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PERFILES DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE ES COMPLETAMENTE ABSURDO E INOPERANTE QUE EL EVALUADOR PRETENDA DE NUEVA CUENTA DE MANERA CASI SISTEMÁTICA, ACREDITAR SU DICHO CON LA MISMA PRUEBA DOCUMENTAL, QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA QUEDA EN EVIDENCIA QUE EL INDICADOR EVALUADO NO GUARDA RELACIÓN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL EVALUADOR, ELLO SI ATENDEMOS LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR QUIEN SUSCRIBE EN LOS INDICADORES DE PERFILES DE ACTUACIÓN. AHORA BIEN, SE CUMPLIÓ COMO YA HE MENCIONADO EN EL DESEMPEÑO DE MI ACTUACIÓN CONSIDERANDO LOS EXTREMOS PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: "EL MIEMBRO DEL SERVICIO EN SU DESEMPEÑO SE DISTINGUE DE MANERA SOBRESALIENTE POR BUSCAR INFORMACIÓN MAS ALLÁ DE LAS ACTIVIDADES RUTINARIAS O DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PUESTO. UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ A LA MANO O CONSULTA LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLES. PRODUCTO DE LO ANTERIOR, EL ANÁLISIS PROFUNDO O LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN VARIADA LE HA RESULTADO ÚTIL EN SU DESEMPEÑO. CONJUNTAMENTE, REALIZA UN TRABAJO SISTEMÁTICO EN UN DETERMINADO LAPSO PARA OBETENER LA

MÁXIMA Y MEJOR INFORMACIÓN POSIBLE DE DIVERSAS FUENTES. TIENE METODOLOGÍAS O PRACTICAS QUE LE PERMITEN OBTENER INFORMACIÓN DE FORMA PERMANENTE Y LE HAN PERMITIDO RESOLVER PROBLEMAS DE IMPACTO INSTITUCIONAL”, LO CUAL ACREDITO PLENAMENTE CON LOS ACUSES DE RECIBO DE QUE HICE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DEL CALENDARIO ANUAL, (PRUEBA NÚMERO 5) BUSCANDO SIEMPRE Y DE FORMA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE MEJORAR CADA DIA EN LA REALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA SUSCRITA, PUES NO SOLO SE ACUDE A LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN INTERNET O EN LA RED INTERNA DEL IFE, SINO QUE TAMBIÉN SE ACUDE A DIVERSAS INSTANCIAS TALES COMO ISSSTE PARA CONOCER LOS NUEVOS PARÁMETROS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE SE INTERESEN POR LOS TEMAS ELECTORALES, TALES COMO UNIVERSIDADES Y ESCUELAS PÚBLICAS, ETC., QUE REQUIERAN O SOLICITEN APOYO AL INSTITUTO, CIÑENDO LA ACTUACIÓN DE LA SUSCRITA A LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DISTRITALES, SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE INNOVAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS NÓMINAS DE PAGO, AL INICIO DE CADA AÑO LOS VOCALES QUE INTEGRAMOS EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ACORDAMOS UN PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE NÓMINA, INNOVANDO E IMPACTANDO AL INSTITUTO AL ORGANIZAR DICHA ACTIVIDAD, YA QUE EN LUGAR DE QUE EL PERSONAL DE CADA DISTRITO CON SEDE EN ECATEPEC ASISTA CADA QUINCENA A LA JUNTA LOCAL CON SEDE EN TOLUCA, SE ORGANIZAN LOS DISTRITOS DE ETEPEC, ASISTIENDO EN PROMEDIO UNA VEZ CADA TRES MESES, CON LO QUE SE LOGRAN AHORROS EN LAS EROGACIONES QUINCENALES POR PARTE DE LAS JUNTAS DE FORMA QUINCENAL, AL EVITAR EL PAGO DE VIÁTICOS DE FORMA PERMANENTE, LO QUE REDUNDA EN BENEFICIO DEL INSTITUTO AL AHORRAR RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DATOS QUE PIERDE DE VISTA EL AHORA EVALUADOR Y NO CONSIDERO PARA PONDERAR EL

FACTOR DESCRITO. (PRUEBA 12 CALENDARIO DE RECEPCION DE NÓMINAS).

Para este indicador, la inconforme, ofrece como pruebas, las siguientes:

Oficio No. 13JDE/118/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, signado por la Lic. Irma Islas Cruz, dirigido al Lic. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de México, a través del cual le remite carpeta con los soportes documentales correspondientes al cumplimiento de las metas de la Evaluación Anual del Desempeño para el ejercicio 2009, visible de la foja 52 a la 190, del expediente en que se actúa.

Copia del calendario de recepción de nóminas, visible a foja 239.

Argumento del evaluador:

BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.- Se ratifica y reitera la motivación y calificación asentadas. Se hace notar que la recurrente no acredita documental ni argumentativamente que pudiera ser acreedora a una evaluación mayor.

En lo que se refiere al indicador Coordinación orientada a resultados, la evaluada sostiene:

POR LO QUE HACE AL INDICADOR DE COORDINACIÓN ORIENTADA A RESULTADOS (TRABAJO EN EQUIPO) CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE PERFILES DE ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE QUE SE CUMPLIERON CON LOS EXTREMOS DEL FACTOR EVALUADO PUES LA MISMA, EN EL RUBRO 5 QUE CORRESPONDE A SOBRESALIENTE ESTABLECE: "EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS EL MIEMBRO DEL SERVICIO SE CARACTERIZA POR SU CAPACIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS QUE PERMITEN EL DIÁLOGO Y COMUNICACIÓN PERMANENTE", LO QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DESCRITO Y ACREDITADO EN LOS INDICADORES DE PERFILES DE ACTUACIÓN, AHORA BIEN, ES COMPLETAMENTE ABSURDO E INOPERANTE PRETENDA DE MANERA CASI SISTEMÁTICA ACREDITAR SU DICHO CON LA

MISMA PRUEBA DOCUMENTAL, QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA QUEDA EN EVIDENCIA QUE EL INDICADOR EVALUADO NO GUARDA RELACIÓN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL EVALUADOR, ELLO SI ATENDEMOS LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR QUIEN SUSCRIBE EN LOS INDICADORES Y PERFILES DE ACTUACIÓN. AHORA BIEN, SE CUMPLIÓ COMO YA HE MENCIONADO EN EL DESEMPEÑO DE MI ACTUACIÓN CONSIDERANDO LOS EXTREMOS DE ESTE INDICADOR Y ACREDITÉ PLENAMENTE PUES COMO SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EXHIBIDAS EN LAS PRUEBAS NÚMERO 1 Y 6, RELATIVAS A ACTAS DE JUNTA Y SUBCOMITÉ, LAS ACTIVIDADES QUE DEBIERON REALIZARSE EN CONJUNTO SE LLEVARON A CABO, Y SIEMPRE EN TIEMPO Y FORMA, SIN QUE CONSTE UN SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO POR PARTE DEL VOCAL EJECUTIVO, AÚN MÁS, CUENTAN CON SU FIRMA AUTOGRAFA QUE AVALA EL CONTENIDO DE CADA UNA DE ELLAS.

Una vez establecidos los puntos controvertidos por las partes, procede el análisis de los mismos con base en lo establecido en el Acuerdo JGE24/2009, cuyos puntos aplicables establecen lo siguiente:

Tercero. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Cuarto. Las inconformidades que presenten los miembros del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

Las inconformidades deberán contener los siguientes elementos:

[...]

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. En aquellos casos que por la naturaleza de la evaluación no es posible aportar pruebas, bastará argumentar en cuanto al merecimiento de una calificación distinta a la otorgada. [...]

De lo relacionado anteriormente, de manera general, la inconforme debe presentar pruebas que demuestren la existencia de los hechos que narra y, así, justificar el merecimiento de la calificación a la que aspira, y por cada factor controvertido, relacionar su argumento con la prueba correspondiente, de tal manera que expresen con toda claridad el hecho o hechos que tratan de demostrar, basándose en el Sistema, para así acreditar que se encuentra bajo el supuesto de la máxima calificación que pretende.

A juicio de esta Dirección Ejecutiva, sólo puede llegarse a dicha conclusión si la inconforme logra describir pormenorizadamente los acontecimientos que considere la sitúan en un parámetro de calificación mayor a aquél en el que se le ubicó, con base a hechos y situaciones concretas, dichos argumentos deben describir detalladamente una serie de conductas que se encuentren dentro del parámetro de la calificación más alta, además deben de estar debidamente relacionados con los soportes probatorios que justifiquen su dicho.

En este sentido, de la lectura de los argumentos vertidos por la inconforme en los indicadores de Capacidad de análisis y síntesis así como de Coordinación orientada a resultados, se aprecia que la evaluada se limita a descalificar y señalar la actuación de su evaluador, sin describir de manera pormenorizada las actividades que realizó para ubicarse dentro de un rango de calificación mayor. La inconforme se constriñe solamente a describir el rango de mayor calificación, sin precisar o describir las actividades que llevó a cabo para ubicarse en el rango que pretende.

Respecto del indicador Capacidad de análisis y síntesis, omite describir los puntos a favor o en contra de decisiones o las prioridades que estableció con bases racionales. Tampoco señala cómo obtuvo información de la situación actual para su análisis o qué problemas identificó o reconoció, ni qué procesos desglosó utilizando métodos y técnicas que reflejan las implicaciones de las partes y el impacto en otras áreas.

Asimismo, respecto del indicador Coordinación orientada a resultados, no expuso o acreditó su buena capacidad para trabajar en equipo que le haya permitido a la Junta Ejecutiva Distrital llevar a cabo mejoras continuas en el cumplimiento de sus actividades, ni describió las estrategias que implementó para permitir el diálogo y la comunicación permanente.

En lo que concierne al indicador de Búsqueda de información, se considera que la prueba aportada por la evaluada resulta insuficiente para acreditar el merecimiento de mayor calificación, en virtud de que el documento a que hace referencia carece de autoría y firma, y no basta para acreditar la metodología que describe en su argumento.

De la lectura del soporte documental aportado, no se desprende que la inconforme haya realizado un trabajo sistemático en un determinado lapso para obtener la máxima y mejor información posible de diversas fuentes. Asimismo, el mencionado documento no contiene metodologías o prácticas que le hayan permitido obtener información de forma permanente y que haya dado como resultado el resolver problemas de impacto institucional.

Por lo que en este caso no es suficiente el argumento de que merece mayor calificación, ya que de conformidad con el Acuerdo JG24/2009, debió de argumentar con base en el Sistema, los hechos concretos, acciones o actividades llevadas a cabo para ubicarse dentro de un grado mayor de calificación.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva considera que la inconforme no acreditó los extremos para ubicarse dentro de un rango de mayor calificación, y por tanto se determina confirmar la calificación de 3 en los indicadores de Capacidad de análisis y síntesis, Búsqueda de información, y Coordinación orientada a resultados, del factor Competencias/Perfiles de actuación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación del desempeño 2009, en el indicador Legalidad del factor Principios de actuación de la Lic. Irma Islas Cruz, asignada por el C. José Hermelindo González Piña. Lo anterior conforme al considerando cuatro de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas por la Lic. Irma Islas Cruz en la evaluación del desempeño 2009 en los indicadores Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación, asignadas por el C. José Hermelindo González Piña. Lo anterior conforme al considerando cinco de esta resolución.

TERCERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación del desempeño 2009, en el indicador Capacidad de planeación y organización del factor Competencias/Perfiles de actuación de la Lic. Irma Islas Cruz, asignada por el C. José Hermelindo González Piña. Lo anterior conforme al considerando seis de esta resolución.

CUARTO. Se confirman las calificaciones obtenidas por la Lic. Irma Islas Cruz en la evaluación del desempeño 2009 en los indicadores Capacidad de análisis y síntesis, Búsqueda de información, y Coordinación orientada a resultados del factor Competencias/Perfiles de actuación, asignadas por el C. José Hermelindo González Piña. Lo anterior conforme al considerando siete de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución a la Lic. Irma Islas Cruz, Vocal Secretaria del 11 Distrito en el estado de México y al C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en la misma entidad federativa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de la evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del 01 Distrito en el estado de Querétaro, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fecha 12 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del 01 Distrito en el estado de Querétaro, fungiendo como su evaluador jerárquico y normativo en los factores de Principios de actuación, Competencias/Perfiles de actuación, Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Ing. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores del mismo Distrito y entidad federativa.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el

procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Lic. Benjamín Pérez Sánchez.

VI. Con fecha 29 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió vía fax, escrito de inconformidad, signado por el Lic. Benjamín Pérez Sánchez y el Ing. Josué Laguna Ramírez.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por la evaluación que le aplicó el Lic. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores del 01 Distrito en el estado de Querétaro, en el siguiente factor:

➤ **Principios de actuación**, en lo referente al indicador de Legalidad.

En virtud de lo anterior se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para

conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 29 de junio de 2010, el escrito de inconformidad signado por el Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis y por el Ing. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores, ambos del 01 Distrito en el estado de Querétaro, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en el factor e indicador referido en el resultando VII.

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

3. En cuanto al factor **Principios de actuación**, se analiza lo siguiente:

En lo que se refiere al indicador de Legalidad:

Apego irrestricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública.

En el presente indicador, el informe obtuvo la calificación de 1, lo cual equivale a un "Desempeño Inaceptable" y de acuerdo con el Sistema: *"Cometió errores al aplicar las disposiciones jurídicas electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE, y demás leyes, generando problemas."*

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva, valora el escrito firmado de manera conjunta tanto por el informe como por el evaluador, en el que se argumenta lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y en observancia al numeral tercero del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se actualiza el

procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio profesional electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante acuerdo JGE63/2005; me permito solicitarle muy atentamente la revisión de la calificación de la Evaluación Anual del Desempeño del Ejercicio 2009, para tal efecto le comunico que el Dictamen de Resultados Individual me fue notificado con fecha 16 de junio del presente año con los siguientes resultados:

Nombre	Benjamín Pérez Sánchez	
Periodo evaluado	septiembre-diciembre de 2009	
Cargo desempeñado	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	
Adscripción	Junta Distrital Ejecutiva 01 del Estado de Querétaro	
Evaluador	Josué Laguna Ramírez Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 01 del Estado de Querétaro	
Factor	Indicador	Calificación
Principios de actuación	Legalidad	1

Al respecto de los resultados otorgados por el evaluador, me permito expresarle los siguientes argumentos:

1.- Preciso que la calificación emitida para el factor e indicador mencionados, deriva de un error de captura al momento de efectuarse ésta por parte del evaluador. La calificación consensada es de 5."

Del estudio que se hizo al escrito de inconformidad, se determina que el inconforme y el evaluador acordaron modificar la calificación de 1 por 5 en el indicador Legalidad del factor Principios de actuación, en virtud de que hubo un error en la captura de la misma, situación que se considera reconocida por los dos ya que firmaron el escrito de inconformidad. De tal suerte, al haber un reconocimiento expreso por parte del evaluador para cambiar la calificación que originalmente asignó al inconforme, esta Dirección Ejecutiva solicita la reposición de la evaluación en este indicador.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación del desempeño ejercicio 2009, en el indicador Legalidad del factor Principios de actuación del Lic. Benjamín Pérez Sánchez, evaluado por el Ing. Josué Laguna Ramírez. Lo anterior conforme al considerando 3 de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del 01 Distrito en el estado de Querétaro, y al Ing. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores de la misma Junta Distrital, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza, quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fecha 22 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Tabasco; como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Tabasco.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral* que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio

Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2009”. (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 07 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Lic. Román Ordóñez Mendoza.

VI. Con fecha 07 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió vía correo electrónico, escrito de inconformidad signado por el Lic. Román Ordóñez Mendoza, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis realizado al escrito de inconformidad, se desprende que el Lic. Román Ordóñez Mendoza se inconforma por las calificaciones que le fueron asignadas por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Tabasco, en los siguientes factores e indicadores:

- **Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a las metas 3, 13 y 14.
- **Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas**, en lo referente a los indicadores de Desempeño con calidad y Optimización de recursos.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluador mediante oficio núm. DESPE/2846/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 12 de enero de 2011, se recibió vía fax en la Dirección Ejecutiva el oficio núm. VE/RFE/0100/11, de fecha 11 de enero de 2011, signado por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados.

En virtud de lo anterior, y al tener a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 07 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal Electoral del 02 Distrito en el estado de Tabasco, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultado VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procede a analizar el factor Eficacia en el Logro de Resultados Globales Derivados de Objetivos y Metas Programadas, en lo que respecta a las metas 3, 13 y 14, por las cuales se inconforma el Lic. Román Ordóñez Mendoza, evaluadas por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías.

Por lo que respecta a la meta 3 el Sistema contempla lo siguiente:

Meta 3. Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la actualización cartográfica en campo.

El Lic. Román Ordóñez Muñoz fue calificado con 2 “Desempeño regular”, equivalente según el Sistema a que:

“Supervisa la actualización mensual del 80.1 al 90% de las secciones equivalentes a los días de campo asignados a cada Técnico de Actualización Cartográfica bajo su mando, de acuerdo con la tabla de tiempos y traslados estimada conforme a las variables de: Total de superficie, cantidad de manzanas y/o localidades y total del padrón.”

Por lo que el hoy inconforme aspira a una calificación mayor, y argumenta lo siguiente:

[...]

NÚM. DE META	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
3	2 (REGULAR)	SE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES DE CAMPO REFERENTE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL POR PARTE DEL TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN LA CUAL OCASIONALMENTE EL VOCAL LLEVO A CABO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN	INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS DE CARTOGRAFÍA EN LA SESIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

ARGUMENTOS Y PRUEBAS

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el Sistema de Evaluación Anual de Desempeño en la Meta 3 del Factor Eficacia en el logro de Resultado dice:

“Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la actualización cartográfica en campo”.

Mediante los oficios No. VDIRFE/0633/2009 de fecha 13 de julio de 2009, oficio VDRFE/0947/2009 de fecha 8 de octubre de 2009 se programó la actividad de campo denominada Sistematización Cartográfica de los meses de Septiembre-Diciembre de 2009. Actividad que fue coordinada y supervisada en todo tiempo por esta Vocalía del Registro Federal de Electores a mi cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco. (Anexo 2).

Por tal motivo señalo que se ha cumplido al 100% con esta meta programada en la que señala supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la actualización en campo. Por lo cual anexo a usted copias de los Oficios de Comisión firmados por el Vocal Ejecutivo de esta 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco C. Lic. Enrique Pérez García, donde me comisiona formalmente para realizar recorridos de supervisión a las actividades de actualización cartográfica. (Anexo 3).

Importante es señalar que en el Manual de Organización General señala puntualmente las funciones del Vocal del Registro Federal de Electores a las cuales se les ha dado cabal cumplimiento en todos los años desde el 1° de septiembre de 1996 que me desempeño como Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco, (Favor de verificar mi desempeño en años anteriores y las calificaciones de las metas de este año 2009 diferentes de las que en este escrito me estoy inconformando).

Manual de Organización General.-

“5.- Realizar los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

23.- Coordinar y supervisar los trabajos que realicen las oficinas y Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores.

26.- Atender los lineamientos e indicaciones que reciban del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva e informar sobre los avances y resultados de sus trabajos.

27.- Acordar con el Vocal Ejecutivo Distrital los asuntos de su competencia e informar sobre el desarrollo de sus actividades.

30.- Informar sobre el avance del operativo de campo de los diferentes programas del Registro Federal de Electores.

32.- Elaborar la Planeación de los operativos de campo dentro del Distrito Electoral”.

Que mediante las actas ordinarias de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco, se informa de los meses Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las actividades 111 025 JD 44 y 111 025 JD 45 referentes al cumplimiento de la actividad de supervisar y enviar los reportes mensuales de las actualizaciones cartográficas. (Anexo 4) y el Reporte

Único de Actualización firmado debidamente por el personal coordinado asignado a este Distrito 02 en Tabasco enviado y procesado en el Área Registral de la Junta Local Tabasco. (Anexo 5).”

El inconforme ofrece las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

Anexo 2

- Oficio núm. VD/RFE/0633/2009, de fecha 13 de julio de 2009, dirigido al Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Tabasco, signado por el Lic. Román Ordóñez Mendoza, en el cual envió el calendario trimestral del programa de Sistematización Cartográfica, correspondiente al tercer trimestre (julio, agosto y septiembre), e informó que los procedimientos de trabajo continuarían bajo la normatividad establecida, visible a fojas 0020 y 0021 del expediente en que se actúa.
- Oficio núm. VD/RFE/0947/2009, de fecha 08 de octubre de 2009, dirigido al Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Tabasco, signado por el Lic. Román Ordóñez Mendoza, en el cual envió el calendario trimestral del programa de Sistematización Cartográfica, correspondiente al cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre), e informó que los procedimientos de trabajo continuarían bajo la normatividad establecida, visible a fojas 0022 y 0023 del expediente en que se actúa.

Anexo 3

- Oficio de comisión No. VD/RFE/009/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, dirigido al Lic. Román Ordóñez Mendoza, signado por el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en la misma entidad federativa, por el cual se le comisionó para asistir a las colonias Las flores y Prob. C-32 Francisco Trujillo Gurria del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, los días 01 y 02 de septiembre de 2009, con el objeto de supervisar las actividades de recorrido de verificación y actualización de los productos cartográficos y posicionamiento de puntos de control G.P.S., visible a foja 0025, del expediente en que se actúa.
- Oficio de comisión No. VD/RFE/011/2009, de fecha 05 de octubre de 2009, dirigido al Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signado por el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en la misma entidad federativa, por el cual se le comisionó

para asistir a las localidades EJ. Chicoacán, Col. Las flores del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, los días 05 y 06 de octubre de 2009, con el objeto de supervisar las actividades de recorrido de verificación y actualización de los productos cartográficos y posicionamiento de puntos de control G.P.S., visible a foja 0026, del expediente en que se actúa.

- Oficio de comisión No. VD/RFE/016/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, dirigido al Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signado por el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en la misma entidad federativa, por el cual se le comisionó para asistir a las localidades de Villa la venta, Col. José María Morelos y Pavón del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, los días 09 y 10 de noviembre de 2009, con el objeto de supervisar las actividades de recorrido de verificación y actualización de los productos cartográficos y posicionamiento de puntos de control G.P.S., visible a foja 0027, del expediente en que se actúa.
- Oficio de comisión No. VD/RFE/018/2009, de fecha 07 de diciembre de 2009, dirigido al Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signado por el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en la misma entidad federativa, por el cual se le comisionó para visitar las localidades de los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, Tabasco, los días 07 y 08 de diciembre de 2009, con el objeto de supervisar las actividades de recorrido de verificación y actualización de los productos cartográficos y posicionamiento de puntos de control G.P.S., visible a foja 0028, del expediente del cual de actúa.

Anexo 4

- Acta no. 13/ORD/09-2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, levantada por la Junta Ejecutiva del 02 Distrito en el estado de Tabasco, con motivo de la sesión ordinaria, visible de la foja 0030 a la 0050, del expediente en que se actúa.
- Acta no. 14/ORD/09-2009, de fecha 29 de octubre de 2009, levantada por la Junta Ejecutiva del 02 Distrito en el estado de Tabasco, y sus anexos, con motivo de la sesión ordinaria, visibles de la foja 0051 a la 0068, del expediente en que se actúa.

- Acta no. 15/ORD/11-2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, levantada por la Junta Ejecutiva del 02 Distrito en el estado de Tabasco, y sus anexos, con motivo de la sesión ordinaria, visible de la foja 0069 a la 0086, del expediente en que se actúa.
- Acta no. 16/ORD/12-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, levantada por la Junta Ejecutiva del 02 Distrito en el estado de Tabasco, y sus anexos, con motivo de la sesión ordinaria, visible de la foja 0087 a la 0106, del expediente en que se actúa.

Anexo 5

- Reportes únicos de actualización cartográfica del 02 distrito electoral en el estado de Tabasco, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, visible de la foja 0108 a la 156 del expediente en que se actúa.

Por su parte, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías manifiesta en el oficio núm. VE/RFE/0100/11, de fecha 11 de enero de 2011, lo siguiente:

“Con relación al soporte documental y motivación de esta calificación referida a la meta 3 y tomando en consideración el objetivo de la meta que en su mismo escrito el C. Lic. Román Ordóñez Mendoza transcribe textualmente en la página 3, el cual dice: “supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la actualización cartográfica en campo”; como argumentos y prueba, es cierto lo que señala en el tercer párrafo, toda vez que el oficio de referencia se hace llegar a la Vocalía del R.F.E. de la Junta Local la calendarización trimestral de las actividades a realizarse, en este caso para el periodo septiembre- diciembre de 2009.

Referido a lo señalado en el último párrafo de su escrito en la página 3, es FALSO y se confirma por este servidor la calificación asignada en el factor Eficacia, Meta 3, calificación 2 (dos), en virtud de no haber cumplido al 100% esta actividad, toda vez que los soportes documentales presentados el día 19 de mayo de 2010 se alejan de los principios que el mismo quejoso argumenta en su escrito, en virtud de que como lo precisa, anexa copias de los oficios de comisión firmados por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco, C. Lic. Enrique Pérez García, documentales que no presentó el día que fue convocado para su evaluación, manifestando que las tenía en su Distrito, por lo cual se le amplió el plazo

para el día 20 de mayo de 2010, para que los presentara ante un servidor y poder asignarle la calificación de acuerdo a las supervisiones realizadas.

El 20 de mayo de 2010, se presentó en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local, según con los soportes documentales, para lo cual exhibió los oficios de comisión a que hace referencia, mismos que fueron desestimados, en virtud de que como le fue señalado no son prueba plena de las actividades de supervisión que debió realizar en campo, para lo cual se tiene que tener presente que se entiende por “COMISIÓN OFICIAL” según lo establecido en el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internaciones emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE vigente...”

El Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, anexó las siguientes pruebas:

- Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de fecha abril de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, visible de la foja 0261 a 0265, del expediente en que se actúa.
- Manual de Organización General, correspondiente al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, con fecha de autorización 30 de abril de 2009, visible de la foja 0267 a la 0269, del expediente en que se actúa.

Ahora, corresponderá a esta Dirección Ejecutiva realizar el análisis de los argumentos y pruebas aportadas por las partes.

Primeramente, esta Dirección Ejecutiva retoma lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, en el cual se establece que las calificaciones de insuficiente y regular deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que por “contundente” se entiende algo que “produce gran impresión en el ánimo, convenciéndolo”.

Por lo que esta Dirección Ejecutiva analiza en primera instancia, los argumentos y pruebas documentales aportadas por el evaluador, los cuales no acreditan que el inconforme se

ubique en la calificación de 2 (regular), ya que no permiten conocer el desempeño del inconforme, pues pertenecen a manuales que solo mencionan definiciones y funciones a seguir, y esto no constituye una prueba contundente del desempeño regular que se le adjudica al inconforme.

Es importante mencionar que el evaluador no aportó pruebas que permitan a esta Dirección Ejecutiva conocer el porcentaje mensual de las secciones equivalentes a los días de campo asignados a cada técnico de Actualización Cartográfica bajo el mando del inconforme, esto acorde a la tabla de tiempos y traslados estimada conforme a las variables de: total de superficie, cantidad de manzanas y/o localidades y total del padrón, ya que este elemento es la parte medular de la meta, sin la cual no es posible valorar el desempeño del inconforme, y por tanto, no logró desestimar lo argumentado por el evaluado .

Por lo antes señalado, y conforme al Acuerdo JGE24/2009 en su Punto Undécimo, segundo párrafo, esta Dirección Ejecutiva determina reponer la calificación asignada en la meta 3 del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

La segunda meta por la cual se inconforma el Lic. Román Ordoñez Mendoza, es la **Meta 13** del factor Eficacia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, para la cual el Sistema contempla lo siguiente:

Meta 13. Supervisa las acciones necesarias para mejorar la calidad en la captación de fotografía, huella y firma en MAC´s, de acuerdo con la tipología del Distrito correspondiente.

El Lic. Román Ordóñez Muñoz fue calificado con 2 “Desempeño regular”, equivalente según el Sistema a:

“Que la calidad de captación de fotografía, huella y firma en MAC´s, disminuya entre el 5% y 10% y con respecto a la calidad de la captación de la referencia anterior, tomando en cuenta la tipología distrital y la de los módulos de atención ciudadana.”

Por lo que el hoy inconforme, que aspira a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

NÚM. DE META	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
13	2 (REGULAR)	NO HIZO LAS SUPERVISIÓN NECESARIAS EN SU DISTRITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA FOTOGRAFÍA, HUELLA Y FIRMA EN MAC'S.	CUESTIONARIO DE SUPERVISIÓN 03/09/2009

ARGUMENTOS Y PRUEBAS

Atendiendo las instrucciones generales del Manual Operativo del Vocal del Registro Federal de Electores donde instruye reunirse semanalmente con la estructura operativa con motivo de supervisar y evaluar los reportes que se generan semanalmente, así como sus necesidades y solicitudes de apoyo para el desempeño de sus funciones hemos acordado que todos los jueves nos reuniremos con estos propósitos además de las visitas recurrentes a los Módulos de Atención Ciudadana. En el rubro de otras actividades en la Vocalía del Registro Federal de electores en las actas correspondientes a esta evaluación se señalan estas reuniones. (Ver las Actas ordinarias de Septiembre – Diciembre de 2009 en el apartado otras actividades realizadas en la vocalía del Registro Federal de Electores del informe mensual del Vocal del Registro Federal de Electores de este Distrito) (Anexo 4).

Durante el periodo Septiembre-Diciembre 2009 ninguna instancia del área del Registro Federal de Electores Nacional o Local me señalo mala calidad en la fotografía huella y firma en los Módulos de Atención Ciudadana.

[...]

Cabe señalar que en los Resultados Operativos de la Campaña Permanente e Intensa que se desarrollo en los meses de septiembre-diciembre de 2009/2010 el Área del Registro Federal de Electores en esta 02 Junta Distrital Ejecutiva, sustentó uno de los mejores resultados de Actualización al Padrón electoral comparado con otros Distritos de nuestra entidad Tabasco el cual se muestra a continuación.

ENTIDAD	DISTRITO	META PROPUESTA POR EL ÁREA DEL RFE	CAPTACIÓN DE TRAMITES	% DE PRODUCTIVIDAD
Tabasco	01	11,754	5,552	47.23%
	02	8,395	7,007	83.46%
	03	8,395	5,161	61.47%
	04	11,754	7,970	67.80%
	05	15,112	4,649	30.76%
	06	11,754	9,049	68.47%

Cabe señalar que durante este periodo el Distrito en el Área de Huimanguillo fue afectado por factores meteorológicos (inundaciones) y con esta problemática salimos adelante con las metas de productividad señaladas para este Distrito.

El informe ofrece como pruebas, las relativas al anexo 4, que se mencionaron para la meta anterior, razón por la cual no se relacionarán nuevamente.

Por su parte, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías manifiesta en el oficio núm. VE/RFE/0100/11, de fecha 11 de enero de 2011, lo siguiente:

“Respecto a la inconformidad de la Meta 13 del factor eficacia en el logro de resultados:

NUM. DE META	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
13	2 (REGULAR)	NO HIZO LAS SUPERVISIÓN NECESARIAS EN SU DISTRITO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA FOTOGRAFÍA, HUELLA Y FIRMA EN MAC'S.	CUESTIONARIO DE SUPERVISIÓN 03/09/2009

[...]

... los argumentos y pruebas con lo que pretende justificar una modificación a la calificación 2 (dos) asignada a la meta 13 del factor Eficacia, se alejan precisamente de lo que él habla en su escrito, que son los principios que rigen a la institución, toda vez que se observa el manejo que el C. Lic. Román Ordoñez Mendoza pretende hacer de la manera

personal, desatendiendo las normas y procedimientos emitidos en este caso por la DERFE, para el cumplimiento de esta relevante actividad, queriendo sustituir sus obligaciones como lo señala en el primer párrafo del apartado de argumentos y pruebas referidos en la página CINCO con folio 00012.

Dice el C. Lic. Román Ordóñez Mendoza que se reúne semanalmente los días jueves con la estructura operativa con motivo de supervisar y evaluar los reportes que se generen semanalmente, así como sus necesidades y solicitudes de apoyo para el desempeño de sus funciones, es preciso mencionar que para llevar a cabo la evaluación de esta meta, se le convocó para que el día 19 de mayo de 2010 acudiera a la Vocalía de del Registro Federal de Electores de la Junta Local, con los soportes documentales de esta meta, esto es, las guías de supervisión realizadas a los Módulos de Atención Ciudadana; manifestando que no las traía, pero que si se le apoyaba, al día siguiente las presentaría para evaluar objetivamente la meta antes señalada, por lo que se le amplió el término para el día 20 de mayo de 2010.

El día 20 de mayo de 2010, se presentó ante un servidor el C. Lic. Román Ordóñez Mendoza con diversos oficios de comisión firmados por el C. Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital en el estado de Tabasco, manifestándole el suscrito que los mismos no garantizaban el cumplimiento de la actividad de supervisión de los Módulos adscritos a su Distrito, toda vez que el oficio de comisión se emite precisamente en base a lo establecido en el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, vigente abril de 2008, mismo que se relaciona con la prueba documental No. 1; por lo cual se le informó que lo que se le solicitaba era precisamente el total de cédulas elaboradas en base a lo previsto en el manual del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, para la actualización del Padrón. Septiembre de 2009, el cual se adjunta el presente como prueba documental 3, situación que en ningún momento presentó, inclusive por desconocimiento ya que como lo menciona en su escrito de, según él, no existía ningún formato para informar a las instancias técnicas operativas del área registral y el manual

antes señalado en el apartado 2.4 Visitas de Supervisión al MAC, señala que para realizar las visitas y con el propósito de verificar que se cumplan los procedimientos operativos vigentes, deberán apoyarse del formato denominado “Diagnóstico de Supervisión en MAC”, a fin de que se anoten los resultados de la supervisión en el formato, y así se puedan realizar las actividades de evaluación de los Módulos de Atención Ciudadana...

Asimismo, como se desprende de la lectura del apartado 2.4 del manual multicitado, los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores deben en todo momento supervisar aspectos tales como imagen institucional, difusión, equipo tecnológico, estructura operativa y calidad en el servicio. De igual manera el apartado 2.5 del manual contempla las reuniones de trabajo, destacando que en el tercer párrafo de la página 16 del manual del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital para la actualización del Padrón, recomienda que las visitas de supervisión a campo se realicen por lo menos dos veces por semana al Módulo Fijo Distrital, una vez a los Adicionales cercanos y una vez por quincena a los Móviles. Preciso es mencionar que en este 02 Distrito están operando los tres tipos de Módulo que señala el manual.

Por todo lo anterior y ante los hechos analizados, el presente en su calidad de evaluador confirma la calificación de 2 (dos) asentada a la meta 13 del factor Eficacia, en el logro de resultados asignada al C. Lic. Román Ordóñez Mendoza Vocal del R.F.E. en la 02 Junta Distrital del estado de Tabasco, de la evaluación especial de desempeño correspondiente al período 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.”

El Lic. Jorge Alberto Zavala Frías anexó las siguientes pruebas:

Anexo 1

- Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de fecha abril de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros, visible de la foja 0261 a la 0265, del expediente en que se actúa.

Anexo 3

- Manual para la actualización del padrón, en lo que corresponde al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, emitido en septiembre de 2009, visible de la foja 0271 a la 0280, del expediente en que se actúa.

Anexo 4

- Formato “Diagnóstico de supervisión en MAC” del Registro Federal de Electores, visible a foja 0282 del expediente en que se actúa.

Ahora, corresponderá a esta Dirección Ejecutiva realizar el análisis de los argumentos y pruebas aportadas por las partes.

Primeramente, esta Dirección Ejecutiva retoma lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, el cual se establece que las calificaciones de insuficiente y regular deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que por “contundente” se entiende algo que “produce gran impresión en el ánimo, convenciéndolo”.

Por lo que esta Dirección Ejecutiva analiza en primera instancia los argumentos y pruebas documentales aportadas por el evaluador, en los cuales menciona que el inconforme no le entregó los soportes documentales al momento de evaluar la presente meta, mismos que debieron ser los formatos denominados “Diagnóstico de supervisión en MAC”; sin embargo, estos formatos no son mencionados en la meta 13, y respecto a la valoración de las pruebas ofrecidas, éstas solo mencionan cómo debe de llevarse a cabo la supervisión de los MAC, de igual manera, el formato aportado por el evaluador es un documento en blanco, el cual no refleja ningún desempeño atribuible al inconforme; asimismo, no indica cuáles fueron los parámetros o la referencia que tuvo anteriormente para ubicar al inconforme en el porcentaje del 5% y 10% (desempeño regular), con lo cual queda en duda que la calificación haya sido otorgada de manera objetiva. Por lo anterior, el evaluador no acredita de manera contundente el desempeño regular del inconforme.

Por tanto, conforme al Acuerdo JGE24/2009 en su Punto Undécimo, segundo párrafo, esta Dirección Ejecutiva determina reponer la calificación asignada al inconforme en la meta 13 del factor Eficacia.

La tercer y última meta por la cual se inconforma en el factor Eficacia corresponde a la **Meta 14**, para la que el Sistema contempla lo siguiente:

Meta 14. Verificar que se lleve a cabo la actualización de la base de datos del Padrón Electoral en los MAC's del distrito correspondiente, de acuerdo con los periodos establecidos.

El Lic. Román Ordóñez Muñoz fue calificado con 2 "Desempeño regular", equivalente según el Sistema a que:

"Reportar entre el 95.1% y el 99% de las actualizaciones realizadas a las bases de datos del Padrón Electoral en los MAC's del distrito y enviar el informe correspondiente a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la entidad 6 días, después de haberse realizado la actualización."

Por lo que el hoy inconforme, que aspira a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

NÚM. DE MET A	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
14	2 (REGULAR)	SE EFECTUÓ EN TIEMPO Y FORMA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, EN LOS MAC'S, SIN EMBARGO EL VOCAL NO REPORTO ESTA ACTIVIDAD POR MECANISMOS ESTABLECIDOS	NOTAS DE SUPERVISIÓN

ARGUMENTOS Y PRUEBAS

Es importante mencionar que esta actividad la desarrolla el Área del Registro de la Junta Local en Tabasco para los Módulos de Atención Ciudadana.

Durante el periodo que se evalúa Septiembre-Diciembre de 2009 por ningún medio fuimos notificados por parte del Área de la Junta Local del desarrollo de esta actividad. No obstante, nos percatamos de esta actividad por reportes de los Responsables de Módulo de Atención Ciudadana que operan en este Distrito 02 Tabasco.

Entendiendo que no hay necesidad de notificarlo al Área Registral de la Junta Local en razón de que ellos mismos lo realizan, sin embargo cumplimos con informarle en tiempo y forma al Vocal Ejecutivo de esta 02

Junta Distrital mediante nota informativa de los reportes de los Responsables de Módulo de los Módulos de Atención Ciudadana. (Anexo 6)”

El inconforme ofrece las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

Anexo 6

- Nota informativa de fecha 2 de septiembre de 2009, dirigida al Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signada por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, en la cual informó que el personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad actualizó el padrón electoral en los tres módulos de atención ciudadana adscritos a ese Distrito, con fecha de corte 22 de agosto de 2009, visible a foja 0158, del expediente en que se actúa.
- Nota informativa de fecha 06 de octubre de 2009, dirigida al Lic. Enrique Pérez García, signada por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, con la que le informó que el personal de la Junta Local Ejecutiva actualizó el padrón electoral en los tres módulos de atención ciudadana adscritos a ese Distrito, con fecha de corte del 31 de agosto de 2009, visible a foja 0159 del expediente en que se actúa.
- Nota informativa de fecha 27 de octubre de 2009, dirigida al Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signada por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, en la cual informó que el personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad actualizó el padrón electoral en los tres módulos de atención ciudadana adscritos a ese Distrito, con fecha de corte de 27 de septiembre de 2009, visible a foja 0160, del expediente en que se actúa.
- Nota informativa de fecha 23 de noviembre de 2009, dirigida al Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Tabasco, signada por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, en la cual informó que el personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad actualizó el padrón electoral en los tres módulos de atención ciudadana adscritos a ese Distrito, con fecha de corte de 31 de octubre de 2009, visible a foja 0161, del expediente en que se actúa.
- Nota informativa de fecha 26 de enero de 2010, dirigida al Lic. Enrique Pérez García, signada por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, en la cual informó que el personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad actualizó el padrón electoral en los tres

módulos de atención ciudadana adscritos a ese Distrito, con fecha de corte de 31 de diciembre de 2009, visible a foja 0162, del expediente en que se actúa.

Por su parte, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías manifiesta en el oficio núm. VE/RFE/0100/11 de fecha 11 de enero de 2011, lo siguiente:

NUM. DE META	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
14	2 (REGULAR)	SE EFECTUÓ EN TIEMPO Y FRMA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, EN LOS MAC'S SIN EMBARGO EL VOCAL NO REPORTÓ ESTA ACTIVIDAD POR EMCANISMOS ESTABLECIDOS.	NOTAS DE SUPERVISIÓN

“Es correcto lo dicho en sus argumentos y pruebas referente a que esta actividad es desarrollada por el personal del área del Registro Federal de Electores de la Junta Local hacia los Módulos de Atención Ciudadana de manera mensual garantizando con ello la actualización de las bases de datos, más sin embargo en acatamiento a lo previsto al cumplimiento de esta meta, la formalidad establece que los Vocales deberán informar de manera mensual sobre el cumplimiento de la misma a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local, tal como lo manifiesta en el último párrafo de la página SEIS de su escrito, en el cual manifiesta que los Responsables de Módulos le reportan esta actividad, asimismo, en el primer párrafo de la página SIETE, manifiesta que le informa en tiempo y forma al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital mediante nota informativa, soportes documentales que no presentó el día que se le convocó para llevar a cabo su evaluación.

Por lo anterior, y ante la falta de los reportes que debió haber presentado para garantizarle una calificación como la que el C. Román Ordóñez Mendoza pretende en mi carácter de evaluador confirmo la calificación de 2 (dos) de la meta 14 del factor eficacia en el logro de resultados.”

El Lic. Jorge Alberto Zavala Frías no anexó ninguna prueba para esta meta.

Ahora, corresponderá a esta Dirección Ejecutiva realizar el análisis de los argumentos y pruebas aportadas por las partes.

Esta Dirección Ejecutiva retoma lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, el cual establece que las calificaciones de insuficiente y regular deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que por “contundente” se entiende algo que “produce gran impresión en el ánimo, convenciéndolo”.

Por lo que esta Dirección Ejecutiva analiza en primera instancia los argumentos esgrimidos por el evaluador, en los cuales menciona que el inconforme ***“manifiesta que le informa en tiempo y forma al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital mediante nota informativa, soportes documentales que no presentó el día que se le convocó para llevar a cabo su evaluación. Por lo anterior, y ante la falta de los reportes que debió haber presentado para garantizarle una calificación como la que el C. Román Ordóñez Mendoza pretende...”***; por lo que reconoce que el inconforme llevó a cabo la verificación de la actualización en la base del padrón electoral en los MAC´s correspondiente al 02 Distrito en el estado de Tabasco, aunque no lo hizo con las formalidades que mencionó el evaluador: ***“la formalidad establece que los Vocales deberán informar de manera mensual sobre el cumplimiento de la misma a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local”***.

El evaluador tampoco señala cuál fue el mecanismo que utilizó para determinar el porcentaje de las actualizaciones realizadas por el inconforme; por otra parte, es importante subrayar que la meta no señala las formalidades que deban de cumplirse para informar a la Vocalía del Registro Federal de Electores de las actualizaciones del padrón electoral; asimismo, el evaluador omitió mencionar cuál fue el porcentaje que se cumplió y los días transcurridos para comunicar dicha actividad, por lo tanto, queda la incertidumbre de que el desempeño del inconforme haya sido valorado objetivamente.

Por lo anterior, y conforme al Acuerdo JGE24/2009 en su Punto Undécimo, segundo párrafo, esta Dirección Ejecutiva determina reponer la calificación asignada al inconforme en la meta 14 del factor Eficacia.

5. Por último, esta Dirección Ejecutiva procede a analizar el factor Eficiencia en el Logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo que respecta a los indicadores de Desempeño con calidad y Optimización de recursos, por las cuales se inconforma el Lic. Román Ordóñez Mendoza, evaluados por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías.

Por lo que respecta al indicador de **Desempeño con calidad**, el Sistema contempla lo siguiente:

Desempeño con calidad. El desempeño con calidad implica que el miembro del Servicio tiene amplios conocimientos en los temas del área del cual es responsable, posee capacidad para comprender la esencia de los aspectos complejos para transformarlos en soluciones prácticas y operables para el Instituto. Su desempeño hacia el logro de los objetivos está libre de errores.

El Lic. Román Ordóñez Muñoz fue calificado con 2 “Desempeño regular”, equivalente según el Sistema a que:

“Conoce los temas relacionados con su especialidad sin alcanzar el nivel requerido y no demuestra interés por aprender. Frecuentemente comete errores en su desempeño hacia el logro de los objetivos.”

Por lo que el hoy inconforme, que aspira a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

“

INDICADOR	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
DESEMPEÑO CON CALIDAD	2 (REGULAR)	CONOCE LOS TEMAS RELACIONADOS CON SU ESPECIALIDAD SIN ALCANZAR EL NIVEL REQUERIDO Y NO DEMUESTRA INTERÉS POR APRENDER, LO QUE SE PERCIBE EN VIRTUD DE QUE EL PERSONAL OPERATIVO REALIZA SUS ACTIVIDADES, LO CUAL A PROPICIADO EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL VOCAL.	

ARGUMENTOS Y PRUEBAS

La forma subjetiva con que motiva este indicador relacionado con el desempeño con calidad es por demás una actuación de mala fe y dolo al evaluado, en razón de que no se ajusta a la verdad ya que el personal operativo no realiza de manera individual sus actividades, por tanto es inexacto ya que él mismo ha estado presente en reuniones de trabajo y hemos coincidido en visitas a Módulos de Atención Ciudadana, de ahí que no encaja su comentario final en el cual menciona desconocimiento de las mismas por parte del Vocal.

El testimonio que refuta lo antes descrito es el siguiente:

Reuniones diarias con el Vocal Ejecutivo para planear el desarrollo de la actividad del día siguiente del Área del Registro Federal de Electores en esta 02 Junta Distrital Ejecutiva.

Reuniones semanales (Jueves) con el personal Operativo de Módulos de Atención Ciudadana con el propósito de planear sus actividades y solicitar apoyos financieros, materiales y humanos al Área Administrativa de esta 02 Junta Distrital Ejecutiva. Así como analizar las cifras por semana operativa e instruir respecto de los nuevos procedimientos operativos señalados en oficios y acuerdos enviados por la Junta Local o el Área Central del Registro Federal de Electores. Se anexa agenda de trabajo de las reuniones de los jueves. (Anexo 7).

Entrega-recepción de credenciales en los Módulos de Atención Ciudadana de las remesas de credenciales para votar con fotografía, con el propósito de dar testimonio de las visitas a modulo para entregar remesas de credenciales. (Anexo 8).”

El inconforme ofrece las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

Anexo 7

- Hoja impresa sobre la “Reunión semanal” de fecha 1 de octubre de 2009, convocada por el Ing. Román Ordóñez Mendoza, dirigida al personal que opera en MAC’S, visible a fojas 0164 y 0165, del expediente en que se actúa.

- Hoja impresa sobre la “Reunión semanal” de fecha 06 de octubre de 2009, convocada por el Ing. Román Ordóñez Mendoza, dirigida al personal que opera en MAC’S, signada por Erika Lorena Gamas de la Fuente, Marina Lara Zentella, Carlos Alberto Cruz Rodríguez, Juan Elías Córdova García, Fernando Pérez Torres, Ruth María López Sánchez, Magnolia Ochoa Méndez, Yuliana Rueda Cuevas, Edi Pérez Rivera, Eleazar Román Vives, visible a fojas 0166 y 0167, del expediente en que se actúa.

Anexo 8

- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 20 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza, Vocal del Registro Federal de Electores y el C. Carlos Alberto Cruz Rodríguez, responsable de Módulo 270221, visible a foja 0169, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 19 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y la C. Magnolia Ochoa Méndez, responsable de Módulo 270225, visible a foja 0170, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 05 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y la C. Magnolia Ochoa Méndez, visible a foja 0171, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 11 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y la C. Magnolia Ochoa Méndez, visible a foja 0172, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 11 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Servando Pérez Torres, responsable de Módulo 270224, visible a foja 0173, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 05 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Servando Pérez Torres, visible a foja 0174, del expediente en que se actúa.

- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 19 de noviembre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Servando Pérez Torres, visible a foja 0175, del expediente en que se actúa.
- Cuatro Actas de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fechas 05, 11 y 19 de noviembre de 2009, signadas por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Carlos Alberto Cruz Rodríguez, responsable de Módulo 270221, visible a fojas 0176 a 0179, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 30 de octubre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Servando Pérez Torres, visible a foja 0180, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 30 de octubre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y la C. Magnolia Ochoa Méndez, visible a foja 0181, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 28 de octubre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Servando Pérez Torres, visible a foja 0182, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 28 de octubre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y el C. Carlos Alberto Cruz Rodríguez, visible a foja 0183, del expediente en que se actúa.
- Acta de entrega de credenciales producto de trámites de actualización recepcionados de la vocalía estatal del Registro Federal de Electores de fecha 28 de octubre de 2009, signada por el Lic. Román Ordóñez Mendoza y la C. Magnolia Ochoa Méndez, visible a foja 0184, del expediente en que se actúa.

Por su parte, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías manifiesta en el oficio núm. VE/RFE/0100/11 de fecha 11 de enero de 2011, lo siguiente:

INDICADOR	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
DESEMPEÑO CON CALIDAD	2 (REGULAR)	CONOCE LOS TEMAS RELACIONADOS CON SU ESPECIALIDAD SIN ALCANZAR EL NIVEL REQUERIDO Y NO	

		<p>DEMUESTRA INTERÉS POR APRENDER, LO QUE SE PERCIBE EN VIRTUD DE QUE EL PERSONAL OPERATIVO REALIZA SUS ACTIVIDADES, LO CUAL A PROPICIADO EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL VOCAL.</p>	
--	--	---	--

“Específicamente como lo refiere en sus argumentos y pruebas, la forma subjetiva con la que manifiesta se le evalúa, obedece a que como es de su conocimiento y dicho por su personal de manera directa a un servidor y por él mismo, el clima laboral para con el personal es adverso, toda vez que la función de mando la ha tomado el Vocal Ejecutivo, con lo que le resta presencia, mando y seguimiento a las tareas institucionales, convirtiéndose según dicho por él mismo, una situación incómoda para que pueda realizar sus funciones y manifestar ante el personal adscrito a su Vocalía la capacidad de conducir las actividades encomendadas.

Por lo anterior y según lo manifestado por el C. Lic. Román Ordóñez Mendoza en el primer párrafo de sus argumentos y pruebas referidas en la página SIETE sobre una actuación de mala fe y dolo, ésta se basa en sus dichos y hechos expresados por él mismo, así como de su personal operativo, con lo cual deja entredicho su ética profesional al no sostener sus manifestaciones, por lo cual esta meta al ser evaluada quizá como lo señala de manera subjetiva, pero analizando sus quejas recurrentes, solicito sea la autoridad competente quien valore y en su caso ratifique o modifique la calificación asentada por un servidor en el factor eficiencia, indicador del desempeño con calidad.

Celebrando que como lo expresa en el último párrafo de la hoja SIETE de su escrito, las reuniones diarias con el Vocal Ejecutivo contribuyan para mejorar los estándares de calidad y el servicio que se brinda en el Registro Federal de Electores.

El Lic. Jorge Alberto Zavala Frías no anexó ninguna prueba para este indicador.

Ahora, corresponderá a esta Dirección Ejecutiva realizar el análisis de los argumentos y pruebas aportadas por las partes.

Esta Dirección Ejecutiva retoma lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, el cual establece que las calificaciones de insuficiente y regular deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que se entiende por “contundente” algo que “produce gran impresión en el ánimo, convencándolo”.

Por lo que esta Dirección Ejecutiva analiza en primera instancia los argumentos esgrimidos por el evaluador, en los cuales menciona que ***“el clima laboral para con el personal es adverso, toda vez que la función de mando la ha tomado el Vocal Ejecutivo, con lo que le resta presencia, mando y seguimiento a las tareas institucionales”*** al inconforme, sin embargo, estos no son argumentos convincentes que demuestren a esta Dirección Ejecutiva que la calificación de dos (regular) haya sido otorgada con objetividad, de igual forma, no acredita el poco interés del evaluado por aprender, así como tampoco qué tipo de errores cometió en logro de sus objetivos.

Por lo anterior, y conforme al argumento del evaluador en el que ***“solicita sea la autoridad competente quien valore y en su caso ratifique o modifique la calificación asentada por un servidor en el factor Eficacia”***, esta Dirección Ejecutiva determina reponer la calificación asignada al evaluado en el indicador Desempeño con calidad del factor Eficiencia, de conformidad con el Acuerdo JGE24 en su Punto Undécimo, segundo párrafo.

El último indicador por el cual se inconforma en el factor Eficiencia corresponde a **Optimización de recursos, para el que** el Sistema contempla lo siguiente:

Optimización de recursos. Aplicación adecuada y oportuna de los recursos financieros (en su caso) y/o materiales asignados originalmente para el cumplimiento de objetivos, evitando desperdicios innecesarios e incluso obteniendo economías.

El Lic. Román Ordóñez Muñoz fue calificado con 2 “Desempeño regular”, equivalente según el Sistema a que:

“En la concesión de los objetivos, la aplicación de recursos financieros (en su caso), humanos (en su caso) y/o materiales generó algunos gastos y desperdicios innecesarios.”

Por lo que el hoy inconforme, que aspira a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

INDICADOR	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS	2 (REGULAR)	EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y/O MATERIALES ESTOS SON APLICADOS POR EL VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, LO ANTERIOR PROPICIA QUE DENTRO DE SU RESPONSABILIDAD Y ANTE LA FALTA DE CAPACIDAD PARA GESTIONAR RECURSOS QUE COADYUVEN EN LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN SU ÁREA, SE PRESENTEN SITUACIONES QUE BAJO UNA BUENA COORDINACIÓN PUDIERAN MEJORAR EN MUCHO LA IMAGEN DEL TRABAJO Y DE LA INSTITUCIÓN.	

ARGUMENTOS Y PRUEBAS

Es por demás decir sin ningún soporte documental y calificar de forma regular un indicador de eficiencia como es la optimización cuando hemos cumplido en todo tiempo y apegado a procedimientos con este indicador.

En cuanto a la aplicación de los recursos financieros y/o materiales son aplicados por el Vocal Ejecutivo de esta 02 Junta Distrital Ejecutiva es verdad, está dentro de sus funciones y se sustenta mediante la norma COFIPE Artículo 147 inciso F) que señala: Proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

En cuanto a la falta de capacidad para gestionar los recursos que coadyuven en los trabajos que se realizan en su área es falso de toda falsedad, y el testimonio de ello es que se ha gestionado todos los recursos ministrados al área del Registro Federal de Electores mediante la formalidad de oficios que la institución prevé para estos casos.

La razón de la gestión oportuna es la buena coordinación que existe con el Vocal Ejecutivo y el Área Administrativa de esta 02 Junta distrital ejecutiva en Tabasco.

Se anexa oficios de la gestión de todos los recursos asignados al Área registral por parte de la vocalía local y del Área central de esta 02 junta distrital Ejecutiva en Tabasco para el desarrollo y funcionamiento del Operativo de Módulo y de las actividades que se realizan en la Vocalía del Registro Federal de Electores (Anexo 9).”

El inconforme ofrece las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

Anexo 9

- 21 oficios de fechas 29 y 30 octubre y 4, 5 19, 20, 24 y 25 de noviembre, todos de 2009, dirigidos al Lic. Enrique Pérez García, con atención al Lic. Salvador Basurto Espinobarros, signados por el Lic. Román Ordoñez Mendoza, en los cuales informó sobre los gastos realizados por la vocalía del Registro Federal de Electores, y solicitó sus pagos correspondientes; lo anterior, en cumplimiento a circulares y demás encomiendas referentes a la información sobre gastos generados, visibles de la foja 0186 a la 0206 del expediente en que se actúa.

Por su parte, el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías manifiesta en el oficio núm. VE/RFE/0100/11 de fecha 11 de enero de 2011, lo siguiente:

“

INDICADOR	CALIFICACIÓN	MOTIVACIÓN (EN TIEMPO, MODO Y LUGAR)	SOPORTE DOCUMENTAL
OPTIMIZACIÓN	2 (REGULAR)	EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y/O MATERIALES	

<p>N DE RECURSOS</p>	<p>ESTOS SON APLICADOS POR EL VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, LO ANTERIOR PROPICIA QUE DENTRO DE SU RESPONSABILIDAD Y ANTE LA FALTA DE CAPACIDAD PARA GESTIONAR RECURSOS QUE COADYUVEN EN LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN SU ÁREA, SE PRESENTEN SITUACIONES QUE BAJO UNA BUENA COORDINACIÓN PUDIERAN MEJORAR EN MUCHO LA IMAGEN DEL TRABAJO Y DE LA INSTITUCIÓN.</p>	
----------------------	---	--

Referente a la calificación asignada al factor Eficiencia, indicador de Optimización de Recursos, los elementos que en su momento se consideraron para calificar esta meta, fueron ciertamente atendiendo las diversas quejas y manifestaciones realizadas por el propio C. Lic. Román Ordóñez Mendoza, así como del personal operativo asignado al Registro Federal de Electores en el 02 Distrito Electoral, los cuales manifestaron en reiteradas ocasiones a un servidor la falta de oportunidad y en muchos casos el no proveerles de los insumos, materiales, consumibles, etc., para cumplir con sus funciones.

Si bien es cierto como lo señala el C. Lic. Román Ordóñez Mendoza, cuenta en su poder con los testimonios donde ha realizado la gestión de los recursos ministrados al área del Registro Federal de Electores, también es cierto que él ha manifestado que los mismos no son atendidos, con lo cual se incumple con el propósito fundamental de la administración de los recursos financieros, el cual como lo establece el Manual de Organización General del Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva, deberá vigilar la correcta distribución y aplicación de los diferentes recursos utilizados en el desarrollo de los trabajos de la Vocalía Distrital del registro Federal de Electores, el cual se adjunta como prueba documental No. 2. Por lo anterior, este servidor como evaluador, ratifica su calificación de 2 (dos) en el factor Eficiencia, indicador de Optimización de Recursos, de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.”

El Lic. Jorge Alberto Zavala Frías no anexó ninguna prueba para este indicador.

Ahora, corresponderá a esta Dirección Ejecutiva realizar el análisis de los argumentos y pruebas aportadas por las partes.

Esta Dirección Ejecutiva retoma lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, el cual establece que las calificaciones de insuficiente y regular deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que se entiende por “contundente” algo que “produce gran impresión en el ánimo, convencándolo”.

Por lo que esta Dirección Ejecutiva analiza en primera instancia los argumentos esgrimidos por el evaluador, en los cuales menciona que ***“los elementos que en su momento se consideraron para calificar esta meta, fueron ciertamente atendiendo las diversas quejas y manifestaciones realizadas por el propio C. Lic. Román Ordóñez Mendoza, así como del personal operativo asignado al Registro Federal de Electores en el 02 Distrito Electoral, los cuales manifestaron en reiteradas ocasiones a un servidor la falta de oportunidad y en muchos casos el no proveerles de los insumos, materiales, consumibles, etc., para cumplir con sus funciones”***, lo cierto es que no logra acreditar de manera contundente que la calificación asentada al inconforme haya sido otorgada objetivamente, debido a que no menciona ni acredita con las circunstancias de tiempo modo y lugar que el inconforme haya generado algunos gastos y desperdicios innecesarios en la consecución de los objetivos y la aplicación de los recursos financieros (en su caso), humanos (en su caso) y/o materiales.

Esta Dirección Ejecutiva señala que al no existir precisión por parte del evaluador respecto de acreditar cuáles fueron los gastos y desperdicios innecesarios que realizó el inconforme en el desempeño de sus funciones, se considera que existe una falta de fundamentos y pruebas que acrediten la asignación de la calificación al inconforme.

Así que, de conformidad con el Acuerdo JGE24 en su Punto Undécimo, segundo párrafo, esta Dirección Ejecutiva determina reponer la calificación asignada al inconforme en el indicador Optimización de recursos del factor Eficiencia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto, se:

Resuelve

PRIMERO. Se determina procedente ordenar la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2009, en lo que se refiere a las metas 3, 13 y 14 del factor Eficacia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, del Lic. Román Ordóñez Mendoza, respecto de las calificaciones asignadas por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías. Lo anterior, conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se determina procedente ordenar la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2009, en lo que se refiere a los indicadores Desempeño con calidad y Optimización de recursos del factor Eficiencia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, del Lic. Román Ordóñez Mendoza, respecto de las calificaciones asignadas por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías. Lo anterior, conforme al considerando 5 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Román Ordóñez Mendoza, quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Tabasco y al Lic. Jorge Alberto Zavala Frías quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de la evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el C. Miguel Ángel Pacheco López, quien se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño para el ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 06 y 20 de abril de 2010 se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al C. Miguel Ángel Pacheco López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores Principios de actuación y Competencias/perfiles de actuación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la mencionada Junta, y como evaluadoras normativas en los factores Eficacia y Eficiencia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, las CC. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales; Maira Melisa Guerra Pulido, Directora de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico; María Elena Cornejo Esparza, Directora de Capacitación Electoral y Reyna Sandra García Álvarez, Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana, todas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el Estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo JGE60/2010, por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 07 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 15 de junio de 2010, al C. Miguel Ángel Pacheco López.

VI. Con fecha 06 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió, a través de correo electrónico, escrito de inconformidad signado por el C. Miguel Ángel Pacheco López, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por la evaluación que le aplicó la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales, por el siguiente factor:

Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en lo referente a los indicadores Desempeño con calidad y Accesibilidad a la información.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluadora mediante oficio núm. DESPE/2856/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los indicadores señalados con anterioridad.

VIII. Con fecha 20 de diciembre de 2010, se recibió en la Dirección Ejecutiva oficio No. DDyC/342/10 de fecha 17 del mismo mes y año, signado por la Lic. Claudia García

González, mediante el cual presentó, dentro del plazo legal, sus argumentos en relación a las calificaciones otorgadas al inconforme.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009 y JGE25/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 06 de julio de 2010, vía correo electrónico, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Miguel Ángel Pacheco López, quien desempeña el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en el factor e indicadores señalados en el resultando VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva establece los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario, si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de los evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. La afirmación anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

El evaluador, tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.

[...]

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En este sentido esta Dirección Ejecutiva procede a analizar el factor Eficiencia en lo que respecta a los indicadores de Desempeño con calidad y Accesibilidad a la información, por los cuales se inconforma el C. Miguel Ángel Pacheco López, evaluados durante el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, por la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo que respecta al indicador **Desempeño con calidad**, el Sistema contempla lo siguiente:

Desempeño con calidad. El desempeño con calidad implica que el miembro del Servicio tiene amplios conocimientos en los temas del área del cual es responsable, posee capacidad para comprender la esencia de los aspectos complejos para transformarlos en soluciones prácticas y operables para el Instituto. Su desempeño hacia el logro de los objetivos está libre de errores.

El C. Miguel Ángel Pacheco López fue calificado con 4 “Desempeño muy bueno”, equivalente según el Sistema a que:

Entiende y conoce todos los temas relacionados con su especialidad. Lo valoran por sus conocimientos y demuestra interés por aprender. No comete errores en su desempeño hacia el logro de los objetivos.

Por lo que el hoy inconforme aspira a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

“...En la motivación (en tiempo, modo y lugar) se señala <<No ha enviado la información relacionada a la contratación de autobuses>>; circunstancia que es incorrecta pues no corresponde con los datos a

través de los que fue remitida la información del caso, misma que fue enviada tanto para autobuses como para carteleras en un sólo momento y archivo...

Por lo que respecta al indicador **Accesibilidad a la información**, el Sistema contempla lo siguiente:

Accesibilidad a la información. El miembro del Servicio mostró acceso permanente a sus superiores jerárquicos y normativos a la información generada en su área de trabajo, lo cual permite dar seguimiento puntual a las actividades encomendadas en un marco de certeza y transparencia.

El C. Miguel Ángel Pacheco López fue calificado con 4 “Desempeño muy bueno”, equivalente según el Sistema a que:

En su desempeño en todo momento dio accesibilidad a la información, relacionada con la clara identificación y delimitación institucional de las competencias, responsabilidades, procedimientos, criterios, estándares en la toma de decisiones, así como de las reglas que fundamentan y norman la institución.

Por lo que el hoy inconforme para aspirar a una calificación mayor, argumenta lo siguiente:

[...] en la motivación se señala que “Falta la factura de autobuses y carteleras” al respecto se debe señalar que los Lineamientos correspondientes a esta actividad (anexo 3), no establecen dicha circunstancia y de la revisión al expediente correspondiente no identifico instrucción o solicitud para remitir las citadas facturas [...] Al no haber mediado solicitud específica o indicación en los Lineamientos correspondientes, es materialmente imposible saber sobre dicho requisito, por lo tanto, no puede afirmarse incumplimiento alguno. [...]

El inconforme aporta las siguientes pruebas:

Prueba 1.

- Impresiones de dos correos electrónicos enviados por el C. Miguel Ángel Pacheco López; el primero de fecha 13 de octubre y el segundo del 10 de noviembre de

2009, dirigidos al C. Darwin Juárez Cruz, con copia para los C.C. Daniel Esquivel y Socorro Jiménez Pérez. Ambos, con archivos adjuntos relativos a la contratación de publicidad respecto de la Subcampaña de Educación Cívica/Programa de participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, visible de la foja 6 a la 35 del expediente en que se actúa.

Prueba 2.

- Hoja impresa de la evaluación del inconforme en el factor eficiencia (Sistema de Evaluación del Desempeño Anual 2009), la cual contiene la motivación de la calificación que le asignó su evaluadora, visible a foja 36 del expediente en que se actúa.

Prueba 3.

- Lineamientos para la radicación de recursos por parte de la DECEyEC y Criterios para el ejercicio de los mismos por parte de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas con objeto de difundir la Subcampaña de Educación Cívica/Programa de Participación Política en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, visible de la foja 44 a la 65 del expediente en que se actúa.

Prueba 4.

- Cuatro facturas referentes a la contratación de publicidad en carteleras espectaculares y autobuses, visibles de la foja 66 a la 69 del expediente en que se actúa.

Por su parte, la evaluadora manifiesta en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, lo siguiente:

[...]

1) Desempeño de Calidad; No envió en tiempo y forma la información solicitada acerca de la contratación de autobuses urbanos como se especificó en los Lineamientos para la radicación de recursos emitidos con objeto de difundir la Subcampaña de Educación Cívica/Programa de Participación Política en igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

2) Accesibilidad a la Información; No envió las facturas correspondientes que amparan la contratación de espacios publicitarios en autobuses y carteleras, de acuerdo con los Lineamientos para la radicación de

recursos emitidos con objeto de difundir la Subcampaña de Educación Cívica/Programa de Participación Política en igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Ante tal situación y tomando en consideración que se definieron parámetros iguales y equitativos para todos los vocales no es posible evaluar de la misma manera a quién no realizó las actividades encomendadas con el mismo grado de oportunidad y eficiencia, razón por la cual no fue factible otorgar en este caso en particular el reconocimiento de sobresaliente.

Una vez fijadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

En lo que respecta al factor Eficiencia en el indicador de “Desempeño con calidad”, el informe señala el merecimiento de una calificación superior en virtud de que considera haber cumplido con las actividades relativas a la información sobre la publicidad de la Subcampaña ya mencionada.

Por su parte, la evaluadora argumenta que en lo referente a los autobuses no hizo el envío en el tiempo y la forma establecidos en los Lineamientos para la radicación de recursos por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Criterios para el ejercicio de los mismos por parte de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas con objeto de difundir la Subcampaña de Educación Cívica/Programa de Participación Política en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

En este punto, el informe presenta la impresión de dos correos electrónicos en los que se aprecia el envío de la información sobre la publicidad de dicha Subcampaña; en el de fecha 13 de octubre de 2009, se adjuntan archivos con las Cédulas de especificaciones técnicas, de Descripción del servicio y Justificación de recursos económicos de unidades de autobuses y carteleras/espectaculares; en el de fecha 10 de noviembre de 2009 se advierte que el reenvío de dichas cédulas, además de un archivo con fotografías digitales sobre la publicidad en autobuses y en cartelera espectacular, y otro con las Cédulas de justificación de recursos firmadas por el Vocal Ejecutivo, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Enlace Administrativo.

Conforme a lo vertido, se observa que el inconforme envió la información relativa a la contratación de autobuses (Cédula de Especificaciones Técnicas de Unidades de Autobuses Urbanos) y de la cartelera espectacular; aunado a que la evaluadora señala en su motivación que ésta fue enviada con tiempo suficiente, se infiere que no hubo demora en lo que se refiere a la publicidad en autobuses; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, no desarrolló todas las acciones que se relacionan con la información que debió ser entregada, la cual se señala en el apartado 7, numeral 6 de los multicitados Lineamientos, que para mejor proveer se transcribe:

7. ACCIONES A DESARROLLAR

[...]

6. Finalmente, cada Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva enviará a la DECEyEC, dentro de los 15 días posteriores al ejercicio del recurso, el reporte de gasto en la Cédula de Justificación de Recursos Económicos con los documentos que soporten la información ahí vertida. Es decir, se deberá anexar a la Cédula: copia de la factura del servicio de publicidad exterior en autobuses urbanos así como los soportes documentales correspondientes (fotografías de instalación y autobuses en circulación, rutas de los autobuses urbanos contratados, etc.)

Para obtener la máxima calificación en este indicador, el Sistema señala lo siguiente: *Entiende y conoce todos los temas relacionados con su especialidad, su contenido y esencia, aún en los aspectos más complejos. Comparte con los demás sus conocimientos y es referente entre sus compañeros y en el área donde actúa. Siempre demuestra interés por aprender. Nunca comete errores en su desempeño hacia el logro de los objetivos.*

En este caso, el evaluado desconoce el contenido de los Lineamientos, pues éstos son claros en las acciones que debió desarrollar respecto de la Subcampaña, entre ellas, el envío de las copias de las facturas que se generaron por la contratación de espacios en autobuses y para cartelera espectacular; en virtud de lo anterior, su actuar no estuvo libre de errores, por lo que no es posible que se ubique dentro del parámetro de “sobresaliente”.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva confirma la calificación originalmente asignada en este indicador al C. Miguel Ángel Pacheco López.

En cuanto al indicador “Accesibilidad a la información”, el inconforme argumenta que no hubo solicitud específica o indicación alguna en los Lineamientos respecto al envío de las facturas; por su parte, la evaluadora señala que no hizo el envío de las mismas conforme lo marcan los Lineamientos.

De la lectura realizada a los Lineamientos ya señalados, se advierte lo siguiente:

6. DE LOS INFORMES Y LA COMPROBACIÓN

[...]

Cada Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva será la responsable de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. Asimismo, el Vocal de la CEyEC de la Junta Local y/o Distrital será el responsable de dar seguimiento de esta actividad ante la DECEyEC [énfasis añadido].

7. ACCIONES A DESARROLLAR

[...]

6. [...] se deberá anexar a la Cédula: copia de la factura del servicio de publicidad exterior en autobuses urbanos [...]

Para obtener la máxima calificación en este indicador, el Sistema señala lo siguiente: *En su desempeño siempre se condujo mostrando libre acceso a la información, lo cual tuvo como consecuencia inmediata el incremento de su capacidad, así como mejora en la aplicabilidad operativa, ayudando a mejorar la calidad de las decisiones tomadas y a la responsabilidad de los funcionarios.*

Esta Dirección Ejecutiva considera que los Lineamientos no dejan lugar a duda respecto de la responsabilidad del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dar seguimiento a las actividades arriba mencionadas, lo cual se relaciona con la coordinación que se presupone en el numeral 6 de las Acciones a desarrollar, referente al envío del reporte de gastos y los soportes documentales (facturas) que deben ir acompañados a los informes de la Subcampaña en comento.

En este sentido, al no enviar la información sobre las facturas referentes a la contratación de autobuses y cartelera espectacular, demuestra que no se cumplió con la descripción del indicador, misma que señala: El miembro del Servicio mostró acceso permanente a sus superiores jerárquicos y normativos a la información generada en su área de trabajo, lo cual

permite dar seguimiento puntual a las actividades encomendadas en un marco de certeza y transparencia.

La omisión del envío de las facturas demuestra que el inconforme no se condujo siempre mostrando un libre acceso a la información; tampoco logró acreditar si su actuar se reflejó en el perfeccionamiento de la aplicabilidad operativa o cómo ayudó a mejorar la calidad de las decisiones que se toman en su área y a la responsabilidad de los funcionarios; por lo anterior, no se ajusta a lo contemplado en el parámetro de 5.

En virtud de las consideraciones expresadas, esta Dirección Ejecutiva confirma la calificación otorgada al inconforme.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se confirman las calificaciones obtenidas por el C. Miguel Ángel Pacheco López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, en la evaluación anual del desempeño para el ejercicio 2009, en los indicadores Desempeño con calidad y Accesibilidad a la información, del factor Eficiencia en el Logro de Resultados Globales derivados de objetivos y metas programadas, asignadas por la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño para el ejercicio 2009, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010, mismo que le fue notificado al inconforme el 15 de junio de 2010 por parte de la Dirección Ejecutiva, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al C. Miguel Ángel Pacheco López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y a la Lic. Claudia Gabriela García González, Directora de Difusión y Campañas Institucionales, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, quien se desempeña como Vocal de Organización Electoral del 11 Distrito en el estado de Veracruz, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 21 y 22 de abril de 2010 se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente a la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, quien se desempeña como Vocal de Organización Electoral del 11 Distrito en el estado de Veracruz, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el Lic. Adrián Arredondo Cabrera, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en la misma entidad federativa, actualmente en el mismo cargo en el 09 Distrito en el estado de Guanajuato; como evaluador normativo en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Lic. Humberto Frutis Montes de Oca, quien ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Veracruz.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el

procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005", el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009 (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 21 de junio de 2010, a la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta.

VI. Con fecha 09 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió vía fax escrito de inconformidad, signado por la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por las calificaciones otorgadas por el Lic. Adrián Arredondo Cabrera, en el siguiente factor:

➤ **Principios de Actuación**, en lo referente al indicador Legalidad.

VIII. La Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluador mediante oficio núm. DESPE/2838/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el día 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor e indicador señalado en el párrafo anterior.

IX. Con fecha 13 de enero de 2011, se recibió vía fax en la Dirección Ejecutiva, el oficio núm. VE/JDE09-GTO/006/2011 de fecha 10 del mismo mes y año, signado por el Lic. Adrián Arredondo Cabrera, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y soportes documentales que avalen el origen de la calificación asentada en el factor e indicador de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009 y JGE25/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 09 de julio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral del 11 Distrito en el estado de Veracruz, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en el factor e indicador referido en el resultado VII.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. Esta Dirección Ejecutiva considera importante clarificar los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE24/2009, el cual dispone:

[...]

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su inconformidad respecto de calificaciones de 3 (bueno) o 4 (muy bueno), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores, lo que le impone al inconforme la carga de la

prueba para revertir dicha presunción. Lo anterior, tiene sustento en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión; resulta a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. [...]

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, por lo que resulta aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

***El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.
[...]***

Una vez sentadas las bases anteriores, se procede a realizar el análisis de la presente inconformidad.

4. En cuanto al factor **Principios de Actuación**, se analiza lo siguiente:

En lo referente al indicador Legalidad, la inconforme obtuvo una calificación de 1, lo cual equivale a un desempeño "inaceptable" y de acuerdo con el Sistema "Cometió errores al aplicar las disposiciones jurídicas electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE y demás leyes, generando problemas."

Al respecto, la inconforme señala lo siguiente:

CONSIDERACIONES

LEGALIDAD (calificación: 1)

En este rubro el evaluador asignó una calificación de 1, hecho con el que estoy en total desacuerdo y por el que denota que no fue objetivo en la calificación asentada, toda vez que durante el periodo evaluado, siempre me conduje en mis actividades apegadas a las disposiciones legales que rigen al Instituto y en materia electoral. Además, siempre he buscado mantenerme actualizada en las disposiciones legales en materia electoral, para poder formar parte en las discusiones de grupo de trabajo y compartir mis conocimientos con el personal de la Junta Distrital.

Por otra parte, es de destacar el hecho de que en la motivación (en tiempo, modo y lugar) que asentó el evaluador en el Sistema de Evaluación, se puede apreciar que existe una inconsistencia entre la calificación y la motivación de la misma. Se anexa formato del Sistema de Evaluación del Factor Principios de actuación del Sistema de Evaluación del Desempeño 2009 anual.

Debido a la naturaleza de la evaluación, me apego al punto undécimo del acuerdo JGE24/2009 de la Junta General Ejecutiva del Instituto, relativo a que será el evaluador quien deberá acreditar los elementos contundentes o pruebas respecto de la calificación de insuficiente (calificación 1).

[...]

A efecto de acreditar sus afirmaciones la inconforme ofrece como prueba la siguiente:

Copia Simple de las calificaciones asentadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Ejercicio 2009, correspondiente al Factor Principios de Actuación visible en la foja 006 del expediente en el que se actúa.

Por su parte, el Lic. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito en el estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

En cumplimiento a lo solicitado mediante su oficio N° DESPE/2838/2010, emitido con motivo del escrito de inconformidad presentado por la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, contra la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2009; y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del anterior Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como del Punto Noveno del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE24/2009, me permito dirigirme a Usted, para manifestar lo siguiente:

- 1.- El suscrito realizó la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2009, de la C. Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral, adscrita en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz.*
- 2.- La evaluación que el suscrito realizó sobre el desempeño de la referida miembro del servicio profesional electoral, estuvo apegada a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.*
- 3.- Como es sabido, la evaluación del desempeño se capturó en el sistema informático implementado por la DESPE, por lo que al momento de la captura, el suscrito realizó todos los pasos para tal efecto, sobre todo, lo relativo a la captura de los soportes documentales, así como a la motivación de la calificación del MSPE que nos ocupa, asignándole, en ese momento, una calificación de 5 en el indicador de Legalidad de los Principios de Actuación.*
- 4.- La calificación que por su desempeño pretendió asignar el suscrito al MSPE, fue de 5 en el indicador de Legalidad, sin embargo, se infiere que por error de captura, o bien, del propio sistema informático al momento de guardar la evaluación asignada, se registró la calificación de 1, hecho que reconozco no era la intención de quien suscribe.*

5.- Lo anterior, se puede observar en la motivación que el suscrito capturó en el sistema, misma que corresponde a una calificación de 5, por lo que reconozco el pleno derecho de quien se inconforma, toda vez que conforme a su desempeño en el periodo evaluado, se hizo acreedora a una calificación de 5, en el indicador de Legalidad de los Principios de Actuación.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente le solicito:

PRIMERO. Se tenga al suscrito rindiendo el informe solicitado y en su oportunidad se asigne la calificación que de acuerdo a su desempeño se hizo acreedora la MSPE.

Del análisis de los argumentos esgrimidos por el evaluador se obtiene que su intención real, fue la de asignar a la inconforme una calificación de 5 que corresponde al parámetro Sobresaliente, de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Ejercicio 2009, que dispone lo siguiente: “Búsqueda constante y permanente por mantenerse actualizado en materia legal para aplicarlo a su desempeño cotidiano, fomentando equipos de discusión al interior del grupo de trabajo o buscando compartir sus hallazgos con el resto del personal.”

Aunado a lo anterior, en las cédulas de Evaluación, en el apartado de Motivación (en tiempo, modo y lugar), el evaluador plasmó lo siguiente:

“Durante el periodo el MSPE realizó una búsqueda constante y permanente por mantenerse actualizado en material legal para aplicarlo a su desempeño cotidiano, fomentando equipos de discusión al interior del grupo de trabajo o buscando compartir sus hallazgos con el resto del personal de la JDE.”

Tal y como se puede observar, en la motivación que realizó el evaluador sus argumentos están encaminados a acreditar que la evaluada, se situó en los parámetros de la calificación de Sobresaliente.

Toda vez que de manera expresa el evaluador argumentó claramente el merecimiento de la calificación de 5 equivalente al parámetro de Sobresaliente en la evaluación de la inconforme, es conducente modificar la calificación que actualmente establecen las cédulas de Evaluación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena la reposición de la calificación asignada a la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral del 11 Distrito en el estado

de Veracruz, en el indicador de Legalidad correspondiente al factor Principios de Actuación, el cual fue evaluado por el Lic. Adrián Arredondo Cabrera, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Veracruz, actualmente en el mismo cargo en la Junta Distrital 09 en el estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual de desempeño del ejercicio 2009, respecto del indicador Legalidad del factor Principios de Actuación de la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, asignada por el Lic. Adrián Arredondo Cabrera. Lo anterior conforme al considerando 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución a la Lic. Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral del 11 Distrito en el estado de Veracruz, y al Lic. Adrián Arredondo Cabrera, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2011

Resolución de la inconformidad presentada por el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Yucatán, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009.

Resultados

I. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE25/2009, por el que se aprobaron los “Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes, así como las metas del factor eficacia en el logro de resultados del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2009” (Sistema), y con fechas 21 y 22 de abril de 2010, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondiente al Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo en el 02 Distrito en el estado de Yucatán, fungiendo como su evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación, el CP. Fernando Balmes Pérez, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad; y como evaluadores normativos en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el C. Eduardo Pérez Alcocer, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, quien renunció a partir del 30 de junio de 2010 y la Lic. María de Lourdes Rosas Moya, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en esa entidad, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la misma Junta Local.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y modificado en 2008, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamentará en el estatuto vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

III. Con fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009, denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante Acuerdo JGE63/2005”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 2009.

IV. Con fecha 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE60/2010 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2009” (Dictamen).

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 107 y 113 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio número DESPE/1445/10 de fecha 7 de junio de 2010, notificó el Dictamen el 16 de junio de 2010, al Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena.

VI. Con fecha 28 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad, se desprende que se inconforma por los siguientes factores:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Liderazgo, Capacidad de planeación y organización, Negociación, y Coordinación orientada a resultados (Trabajo en equipo).

Por lo que la Dirección Ejecutiva, determinó solicitar al CP. Fernando Balmes Pérez, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán, mediante oficio núm. DESPE/2844/2011 de fecha 10 de diciembre de 2010, notificado el 14 del mismo mes y año, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VIII. Con fecha 10 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva el Oficio No. JLE/VE/0035/2011 de fecha 5 de enero de 2011, firmado por el CP. Fernando Balmes Pérez, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán, mediante el cual remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas de las calificaciones asentadas en los factores de referencia.

En virtud de lo anterior y al tener a la vista las pruebas documentales se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 131, párrafo 1, inciso b), 204, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 114, 115 y 116 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE25/2009 y JGE24/2009, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE24/2009, se recibió con fecha 28 de junio de 2010, el escrito de inconformidad interpuesto por el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Yucatán, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en los factores e indicadores referidos en el resultando VII.

Por lo que se analizan y valoran los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que jurídicamente proceda.

3. En cuanto al factor de **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de: Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, evaluados por el CP. Fernando Balmes Pérez, se analizarán de manera conjunta en virtud de la respuesta del propio evaluador, ya que no será necesario entrar al fondo del asunto.

Al respecto el inconforme para justificar sus pretensiones, manifiesta lo siguiente:

[...]

**FACTOR QUE SE
INCONFORMA:**

PRINCIPIOS DE ACTUACION:

INDICADOR:

LEGALIDAD:

CALIFICACIÓN:

ARGUMENTO:

(2)

Estoy convencido de la filosofía de vida que sólo con justicia y honestidad se pueden tomar decisiones y aplicarlas con imparcialidad y objetividad, sobre todo tomando las normas y leyes como marco de referencia para defender los valores de libertad, igualdad y equidad; Es por ello que, la búsqueda constante y permanente por mantener actualizado en materia legal para aplicarlo a un desempeño cotidiano; con apego irrestricto a las disposiciones jurídico electorales y Técnico Administrativos, así como a los principios Institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE, y demás leyes aplicables en materia electoral y de la administración pública, este hecho se plasma en las actas de la Junta Distrital Ejecutiva y de las minutas de las sesiones que presidí y coordiné. Así como la evaluación del desempeño 2009, por parte de mis superiores normativos.

INDICADOR:

CERTEZA:

CALIFICACIÓN:

ARGUMENTO:

(2)

Como servidor público, siempre procuré ser confiable y competente en el cumplimiento de mis obligaciones, respetando los derechos de los demás y del mío propio; que conlleven a valorar los conceptos de honestidad, transparencia, rectitud, respeto y legalidad; considerarme administrador público me debo a la ciudadanía y a la Institución y no al revés.

Me conduje en todo momento con conocimiento de la función electoral, como lo he hecho durante 17 años que me desempeñé como Vocal Ejecutivo, e implementé estrategias para darle certeza, como ejemplo: fueron las reuniones previas de las sesiones que convoqué de Consejo en donde se ofreció certidumbre y conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad de los actos, resultados y decisiones, por lo que son completamente verificables como se muestra en las actas de las reuniones de Consejo Distrital, en las minutas de trabajo con el Consejo y en las evaluaciones de los representantes de los partidos políticos; así como de los superiores normativos que me evaluaron.

INDICADOR:

OBJETIVIDAD:

CALIFICACIÓN:

ARGUMENTO:

(2)

Estoy consciente de que la diversidad, el pluralismo y la diferencia enriquecen la interacción humana y que a la vez enriquecen los mecanismos para la toma de decisiones. En tal sentido me preparé cultural, académica y profesionalmente, para desarrollar habilidades que permiten realizar las actividades institucionales. Me conduje con objetividad, lo que me permitió elaborar juicios libres de sesgos, dejando a un lado intereses personales y/o preferencias individuales. Ante situaciones difíciles me conduje apegado a la aplicación de metodologías, estableciendo análisis y juicios objetivos a fin de evitar sesgos o preferencias personales; como se puede comprobar en las actas de Consejo Distrital y de la Junta Distrital, en minutas de trabajo que se reflejan con la participación de todos los integrantes del Consejo y en la valoración y evaluación de los superiores normativos.

INDICADOR:	IMPARCIALIDAD:	CALIFICACIÓN:	ARGUMENTO:
		(3)	<p><i>La imparcialidad siempre estará vinculada con la igualdad y equidad, por lo que el trato idéntico a las personas es evitar preferencias no legítima a favor de personas, organizaciones. Lo imparcial es no estar sujeto a compromisos e intereses particulares o de partidos políticos en el desempeño de las funciones y tareas del cargo.</i></p> <p><i>En ningún momento he emitido juicios que incluyeran o denotaran parcialidad; así como una falta de prevención a favor o en contra de un tercero, lo cual generó reconocimiento en las sesiones de Consejo de parte de los representantes de partidos políticos en donde se señala que se cumplieron los principios y normas establecidas en la Constitución y en el COFIPE.</i></p>

INDICADOR:	INDEPENDENCIA:	CALIFICACIÓN:	ARGUMENTO:
		(3)	<p><i>He procurado que mi conducta pública y privada haga valorar los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos, decisiones y de toda resolución electoral y administrativa en las que participé; por lo tanto, no estaré sujeto a actos que comprometan la independencia y profesionalismo, por ello en todo momento encaminé mis actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancia, , me mostré con autonomía y por consecuencia, reconociendo el respeto a los principios y normas constitucionales y el COFIPE.</i></p>

Ahora bien, con relación a estos argumentos, el evaluador CP. Fernando Balmes Pérez, mediante Oficio No. JLE/VE/0035/2011 de fecha 5 de enero de 2011, dio contestación al Oficio No. DESPE/2284/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, y en virtud de la importancia que tiene sobre la presente resolución se transcribe en su parte conducente lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 147 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil ocho, aplicable al caso que nos ocupa, al evaluar nuevamente el desempeño del Mtro. Arce Tena, conforme a los procedimientos establecidos y basados en criterios equitativos, manifiesto lo siguiente:

Por lo que toca a Principios de Actuación:

Indicador Legalidad: “Apego estricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE y demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública”. Como es de su conocimiento, en estricto cumplimiento de mis obligaciones como Evaluador del ahora inconforme, en este Indicador, otorgué al Mtro. Arce Tena, calificación de 2, siendo objetada por el Mtro. Arce Tena, por los motivos expuestos en su referido escrito de inconformidad. Sin embargo, resulta conveniente señalar, que analizados los soportes documentales existentes en la Vocalía Ejecutiva a mi cargo, resulta evidente que el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, durante los cuatro meses que comprende la Evaluación del Desempeño 2009 Anual, desempeñó su cargo con apego a las disposiciones jurídicas, electorales y administrativas señaladas en el presente factor, conduciendo la junta distrital a su cargo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; en consecuencia, arribo a la conclusión de que el ahora inconforme, es merecedor a la calificación de 3, en este indicador, toda vez que cumplió en buena manera, con sus atribuciones como miembro del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

Indicador Certeza: “Conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, por lo que son completamente verificables”. Por lo que toca a este rubro, si bien con anterioridad evalué al Mtro.

Arce Tena con calificación de 2, en este acto, me permito señalar que, analizado nuevamente su proceder durante los cuatro meses que integran la Evaluación que nos ocupa, según soportes documentales existentes en archivo de mi Vocalía, resulta procedente asignarle ahora, una calificación de 3, debido a que supo conducir a su junta distrital ejecutiva, en un margen de respeto a todos los principios rectores de este Instituto, lo cual se vio reflejado en los estándares de buen cumplimiento a nivel delegacional.

Indicador Objetividad: “Aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales.” En este indicador, como es sabido, calificué al Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, con 2, sin embargo, resulta conveniente manifestar que es mi decisión evaluarlo nuevamente, otorgándole calificación de 3, toda vez que del estudio practicado a los documentos correspondientes a su junta distrital y que obran en los archivos de este órgano electoral, se desprende que aplicó de manera adecuada la metodología preestablecida, en los juicios y análisis de los que tuvo conocimiento, lo cual le valió una actuación imparcial, en beneficio de la Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, que actualmente preside.

Indicador Imparcialidad: “Compartiendo y toma de decisiones sin favoritismo o inclinaciones de ninguna especie”. Como es de su conocimiento, en este indicador, evalué al Mtro. Arce Tena, con calificación de 3, sin embargo, atendiendo a la presente inconformidad, procedí a analizar nuevamente su actuación en este rubro, valiéndome de los soportes documentales correspondientes a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, arribando a la siguiente conclusión: El inconforme en sus actividades, se desempeñó con una clara convicción en la toma de decisiones, sin muestras de parcialidad, conduciéndose en todo momento, como formal, sin favoritismos de ninguna especie, siendo merecedor de una calificación distinta a la otorgada, por lo que en este acto le asigno la calificación de 4, como resultado de un muy buen desempeño.

Indicador Independencia: “desempeño en actos y resoluciones sin presión alguna que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y el COFIPE”. En mérito de la presente inconformidad, debido a que en este indicador, el ahora inconforme, recibió del suscrito la calificación de 2, me permito señalar que en base a dicha objeción, procedí a revalorar las constancias que indican la postura adoptada por el Mtro. Arce

Tena en este asunto, percatándome que implementó estrategias que proporcionaron un desempeño y consecución de las metas asignadas, de manera autónoma, sosteniendo derechos y opiniones regulados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, resulta procedente, asignarle una calificación de 4, por los motivos antes expuestos.

[...]

Por lo tanto esta Dirección Ejecutiva considera que ante el reconocimiento expreso por parte del evaluador, CP. Fernando Balmes Pérez, y ante la rectificación manifiesta del valor asignado, se debe determinar la reposición de las calificaciones asignadas en el factor Principios de actuación, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.

4. En cuanto al factor de *Competencias/perfiles de Actuación* en lo referente a los indicadores de Capacidad de Planeación y Organización, Negociación y Coordinación Orientada a Resultados (Trabajo en Equipo), se analizarán de manera conjunta en virtud de la respuesta del propio evaluador, ya que no será necesario entrar al fondo del asunto.

En lo que se refiere al indicador Liderazgo, esta Dirección Ejecutiva determina realizar su estudio de manera posterior, ya que en este caso el evaluador ratifica la calificación otorgada.

Al respecto, el inconforme, por todos los indicadores Capacidad de Planeación y Organización, Negociación y Coordinación Orientada a Resultados (Trabajo en Equipo), señala:

[...]

INDICADOR:	CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN:	CALIFICACIÓN:	ARGUMENTO:
-------------------	--	----------------------	-------------------

(2)

Siempre he pensado y así lo he externado desde mi tesis de licenciatura, sobre planeación y evaluación de proyectos gubernamentales para saber detectar propósitos viables y determinar eficazmente los objetivos, metas y prioridades de las actividades y proyectos,

estableciendo la acción, plazos y recursos requeridos, así como los mecanismos de control para asegurar que se cumplan. Fue un caminar que a muchos no les gustó. Por tanto, una preocupación importante dentro de la función pública y como académico, ha sido la planeación y organización de las actividades, en cuyo caso el uso adecuado de los recursos vinculados a alcanzar los objetivos y plazos para la realización de actividades se reflejó en el cumplimiento de actividades plasmadas en el Sistema de Información de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (SIJELYD) y como lo han manifestado los superiores normativos en sus evaluaciones. No omito mencionar que se resolvieron problemas críticos, estableciendo mecanismos para su solución.

INDICADOR:

NEGOCIACIÓN:

CALIFICACIÓN:

ARGUMENTO:

(2)

Existe dentro de los principios de la Mediación, las técnicas ganar-ganar logrando así los mejores acuerdos, siempre que no estén al margen los principios rectores del IFE. Para lograrlo estuve atento a las fortalezas y debilidades; así como a las necesidades de cada una de las partes que intervenimos en el Proceso Electoral, a todos y cada uno se les atendió, como se demuestra en las actas de las sesiones del Consejo Distrital particularmente se mencionó como compromiso a cumplir en inicio y como compromiso cumplido al cierre del Proceso Electoral. Así mismo, se logró el equilibrio en las discusiones; manteniendo la unidad entre los miembros del Consejo Distrital incluidos los representantes de los partidos políticos, conduciendo la discusión y evaluando

las opciones de solución, planteando previamente diferentes escenarios, sobre todo cuando se requería que estuvieran la mayoría de los integrantes para tomar acuerdos.

INDICADOR:	COORDINACIÓN	CALIFICACIÓN:	ARGUMENTO:
	ORIENTADA A	(2)	
	RESULTADOS:		

Dentro de mis atribuciones como Vocal Ejecutivo, es la de coordinar las actividades de la Junta y en proceso presidir al Consejo Distrital. La coordinación está vinculada a poner orden en el desorden, cooperar para el logro de objetivos y alcance de metas en el año 2009. Como resultado se realizaron 19 reuniones de coordinación, 24 sesiones de Consejo; 12 sesiones de Junta Distrital; 12 sesiones Subcomité de Adquisiciones y Administración, e infinitas reuniones informando cuando se requerían, etc.

En cumplimiento del calendario anual de actividades, se trabajó en equipos, reflejándose en las sesiones de Junta Distrital, en las evaluaciones de los superiores normativos de los partidos políticos ante el Consejo Distrital, se implemento estrategias, ya que se realizaron acciones previas como reuniones de trabajo a las sesiones del Consejo, como en las mismas y por tanto logrando resultados satisfactorios al cumplir siempre en tiempo las metas trazadas a lograr, conjugándose con ello, el trabajo siempre equilibrado de todas las partes involucradas.

[...]

Ahora bien, con relación a estos argumentos, el C.P. Fernando Balmes Pérez, mediante Oficio No. JLE/VE/0035/2011 de fecha 5 de enero de 2011, dio contestación al Oficio No. DESPE/2284/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, y en virtud de la importancia que tiene sobre la presente resolución se transcribe en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Indicador Capacidad de planeación y organización: “El miembro del Servicio posee la capacidad de determinar eficazmente los objetivos, metas y prioridades de su actividad/área/proyecto, estableciendo la acción, plazos y recursos requeridos, así como los mecanismos de control para asegurar que se cumplan”. Si bien es cierto, evalué con puntuación de 2, este indicador, también lo es, que revisados, analizados y revalorados los documentos y actitudes del Mtro. Arce Tena, correspondientes a los cuatro meses incluidos en la Evaluación Anual 2009, me permito manifestar que es mi decisión otorgarle en este acto, calificación distinta, consistente en puntuación de 3, por su buen desempeño, ya que en todo momento, estableció objetivos y plazos para la realización de las actividades, definiendo prioridades y controlando la calidad del trabajo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, que actualmente preside.

Indicador Negociación: “El miembro del Servicio tiene la habilidad para dirigir o controlar una discusión utilizando técnicas ganar-ganar logrando así mejores acuerdos”. En este rubro, como es de su conocimiento, otorgué al Mtro. Arce Tena, la calificación de 3, sin embargo, siendo analizados nuevamente los documentos que soportan su actuación durante el periodo de evaluación que nos ocupa, me permito manifestar que advertí un muy buen desempeño del citado funcionario, toda vez que en los procesos de negociación, se condujo con habilidad, dirigiendo y controlando las situaciones presentadas, permitiendo la generación de acuerdos, asimismo, evaluó en todo momento, las posibles opciones de solución, planteando los objetivos a lograr en la negociación, lo cual reflejó óptimos avances en los trabajos realizados en la 02 Junta Distrital Ejecutiva a su cargo, por lo que es procedente, otorgarle en este acto, la calificación de 4.

Indicador Coordinación orientada a resultados (Trabajo en Equipo): “El miembro del Servicio tiene la capacidad para actuar de manera coordinada con sus compañeros de trabajo y con otras instancias de la institución para concretar el funcionamiento de los procesos y el logro de las metas institucionales”. Tal y como consta en este asunto, el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, recibió por parte del suscrito, la calificación de 2, en el presente Indicador, sin embargo, practicando nuevamente el

análisis a las constancias existentes, respecto a la actuación del citado miembro del Servicio Profesional Electoral, me permito manifestar en este acto, que es evidente su buen desempeño, advirtiéndose, su adecuada disposición para trabajar en equipo, lo cual permitió a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, que preside hasta la fecha, conducirse en forma colegiada, cumpliendo los objetivos y metas en los términos requeridos, en consecuencia, es mi decisión otorgarle una nueva calificación, consistente en puntuación de 3, por los motivos expuestos.

[...]

Por lo tanto esta Dirección Ejecutiva considera que ante el reconocimiento expreso por parte del CP. Fernando Balmes Pérez, y ante la rectificación manifiesta del valor asignado, se debe determinar la reposición de la calificación en el factor Competencias/perfiles de Actuación en lo referente a los indicadores de Capacidad de Planeación y Organización, Negociación y Coordinación Orientada a Resultados (Trabajo en Equipo).

5. En lo que respecta al indicador de Liderazgo del factor Competencias/Perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

En el presente indicador, el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a un “buen desempeño” y de acuerdo con el Sistema:

“El miembro del Servicio posee la habilidad necesaria para orientar la acción de su área en una dirección determinada, inspirando valores de acción. Tiene la habilidad para fijar objetivos, dar seguimiento de los mismos y la capacidad de retroalimentar. Motiva e Inspira confianza”

Al respecto, el inconforme señala:

INDICADOR:

LIDERAZGO:

CALIFICACION

ARGUMENTO:

N
(3)

Ser líder no es caer bien a todos o sólo saber conducir un evento, sino también demostrar que al compartir información se enriquecen los mecanismos de coordinación; Asumiendo las responsabilidades que implica conducir a un grupo y equipo hacia los objetivos y metas a

cumplir, se proporcionó guía a los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva para el cumplimiento de actividades reportadas en el Sistema de Información de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como, conforme a los mecanismos de Coordinación establecidos en las reuniones previas y de las sesiones del Consejo Distrital, manteniéndolos informados sobre planes, estrategias y acciones para alcanzar los objetivos y metas; delegando responsabilidades en su ámbito de competencia a los vocales de la Junta para actual en el seno del Consejo Distrital, exponiendo y participando activamente sobre los asuntos que a cada uno le corresponde, identificando el potencial para aprovechar al máximo sus capacidades y por lo tanto, se lograron resultados satisfactorios al cumplir en tiempo trazados los objetivos fijando, que motivó certeza como se demuestra en las actas de sesiones de Junta y de las minutas de trabajo.

El inconforme de manera general ofrece como pruebas los siguientes documentos copia:

- Acta No. 14/ORD/09-2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, visible de la foja 12 a la foja 17 del expediente en que se actúa.
- Acta No. 15/ORD/10-2009, de fecha 29 de octubre de 2009, visible de la foja 18 a la foja 23 del expediente en que se actúa.
- Acta No. 16/ORD/11-2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, visible de la foja 24 a la foja 29 del expediente en que se actúa.
- Acta No. 17/ORD/12-2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, visible de foja 30 a foja 35 del expediente en que se actúa.
- Acta de sesión ordinaria No. nueve del subcomité de adquisiciones y administración de la junta distrital ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el 3 de septiembre de 2009, visible de la foja 36 a la foja 47 del expediente en que se actúa.

- Acta de sesión ordinaria No. diez del subcomité de adquisiciones y administración de la junta distrital ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el seis de octubre de 2009, visible de foja 48 a foja 55 del expediente en que se actúa.
- Acta de sesión ordinaria No. once del subcomité de adquisiciones y administración de la junta distrital ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el 5 de noviembre de 2009, visible de foja 56 a foja 61 del expediente en que se actúa.
- Acta de sesión Extraordinaria No. once del subcomité de adquisiciones y administración de la junta distrital ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el 30 de noviembre de 2009, visible de foja 62 a foja 68 del expediente en que se actúa.
- Acta de sesión ordinaria No. 12 del Subcomité de adquisiciones y administración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el 3 de diciembre de 2009, visible de foja 69 a foja 77 del expediente en que se actúa.
- Oficio No. JDE/02/VE/001/10 de fecha 7 de enero de 2010, a través del cual el inconforme remitió al evaluador, el reporte del SIJELYD correspondiente al mes de diciembre de 2009, visible de foja 78 a foja 83 del expediente en que se actúa.
- Oficio No. JDE/02/VE/557/09 de fecha 2 de diciembre de 2009, a través del cual el inconforme remitió al evaluador, el reporte del SIJELYD correspondiente al mes de noviembre de 2009, visible de foja 84 a foja 88 del expediente en que se actúa.
- Oficio No. JDE/02/VE/520/09 de fecha 3 de noviembre de 2009, a través del cual el inconforme remitió al evaluador, el reporte del SIJELYD correspondiente al mes de octubre de 2009, visible de foja 89 a foja 93 del expediente en que se actúa.
- Oficio No. JDE/02/VE/484/09 de fecha 2 de octubre de 2009, a través del cual el inconforme remitió al evaluador, el reporte del SIJELYD correspondiente al mes de septiembre de 2009, visible de foja 94 a foja 99 del expediente en que se actúa.
- Minuta de la reunión de trabajo de los vocales y asistente administrativo preparatoria de la sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones y administración de la junta distrital ejecutiva 02 del estado de Yucatán, celebrada el 3 de septiembre de 2009, visible de foja 100 a foja 107 del expediente en que se actúa.
- Minuta de la reunión de trabajo, celebrada el 25 de noviembre de 2009, visible de foja 108 a foja 109 del expediente en que se actúa.
- Minuta de la reunión de trabajo, celebrada el 30 de noviembre de 2009, visible de foja 110 a foja 112 del expediente en que se actúa.

- Minuta de la reunión de trabajo, celebrada el 10 de diciembre de 2009, visible de foja 113 a foja 117 del expediente en que se actúa.
- Minuta de la reunión de trabajo, celebrada el 14 de diciembre de 2009, visible de foja 118 a foja 120 del expediente en que se actúa.

Por su parte, el CP. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Yucatán, sostiene lo siguiente:

[...]

Indicador Liderazgo: “El miembro del Servicio posee la habilidad necesaria para orientar la acción de su área en una dirección determinada, inspirando valores de acción. Tiene la habilidad para fijar objetivos, dar seguimiento a los mismos y la capacidad de retroalimentar. Motiva e Inspira confianza”. Como es ya sabido, en el presente Indicador, el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, consiguió un buen desempeño, toda vez que demostró ser apto para fijar objetivos y hacer un seguimiento puntual de los mismos, valiéndole una calificación de 3, misma que se reitera en este acto, en virtud de los soportes documentales existentes y que sirvieron de base para otorgar tal calificación. [...]

Una vez citados los argumentos y pruebas de las partes, procede su análisis conforme al Acuerdo JGE24/2009, en cuyos puntos aplicables se establece lo siguiente:

[...]

Tercero. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustentan tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.

Cuarto. Las inconformidades que presenten los miembros del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

Las inconformidades deberán contener los siguientes elementos:

[...]

d) Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda. En aquellos casos que por la naturaleza de la evaluación no es posible aportar pruebas, bastará argumentar en cuanto al merecimiento de una calificación distinta a la otorgada.

[...]

De lo relacionado anteriormente se desprende que el inconforme al tratarse de calificaciones aprobatorias, debe motivar su pretensión, es decir, debe esgrimir argumentos suficientes que justifiquen el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada tomando como base el Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda.

Además los inconformes deben presentar pruebas que demuestren la existencia de los hechos que narran y, así, justificar el merecimiento de la calificación a la que aspira, y debe, por cada factor controvertido, relacionar su argumento con la prueba correspondiente, de tal manera que expresen con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, basándose en el Sistema.

En consecuencia, para determinar y resolver resulta fundamental analizar los argumentos que esgrimió así como las pruebas que aportó, conforme a las constancias que se encuentran en el propio expediente, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar conformados por una serie de premisas vinculadas racionalmente entre sí, y
- Tener como propósito justificar el merecimiento de una calificación distinta a la asignada **conforme al Sistema de evaluación del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda.**
- Aportar las pruebas que acrediten el merecimiento de una mayor calificación.

A juicio de esta Dirección Ejecutiva, sólo puede llegarse a dicha conclusión si el inconforme logra describir pormenorizadamente los acontecimientos que considere lo sitúan en un parámetro de calificación mayor a aquél en el que se le ubicó. En otras palabras, los argumentos esgrimidos deben justificar, en primer lugar, por qué el inconforme considera que se ubica en el parámetro relativo al de una calificación mayor, en segundo, dichos argumentos deben describir detalladamente una serie de conductas que se encuentren dentro de los parámetros de calificación mayor contemplados en el Sistema, y en tercer lugar deben de estar debidamente relacionados con los soportes probatorios que justifiquen su dicho.

En este orden de ideas y del análisis de los argumentos por parte del inconforme se desprende que están redactados en disonancia respecto al Sistema, ya que el inconforme se limita a manifestar que merece una mayor calificación, declarando que él cumplió con las actividades encomendadas.

Por lo que es evidente que tales argumentos no se apegan a los parámetros que contempla el Sistema para cada indicador por el que se inconforma y, en consecuencia, resultan ineficaces para que esta esté en aptitud de resolver en el sentido de que merece una mayor calificación.

Así, ante la ineficacia de los argumentos enarbolados por el inconforme, esta Dirección Ejecutiva confirma la calificación asignada en el indicador de Liderazgo del factor Competencias/Perfiles de Actuación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 del Estatuto se:

Resuelve

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en el factor Principios de Actuación en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, otorgadas por el CP. Fernando Balmes Pérez. Lo anterior conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en los indicadores de Capacidad de Planeación y Organización, Negociación, y Coordinación orientada a resultados, del factor Competencias/Perfiles de actuación, del Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, asignadas por el C.P. Fernando Balmes Pérez. Lo anterior conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se confirma la calificación obtenida por el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2009, en el indicador Liderazgo del factor Competencias/Perfiles de actuación, asignada por el CP. Fernando Balmes Pérez. Lo anterior conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el estado de Yucatán, y al CP. Fernando Balmes Pérez, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la misma entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de la evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto.

